
BORRADOR DE DISCUSIÓN NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL

A los demócratas chilenos.

A los espíritus libres y sensibles.

A los jóvenes. A las mujeres.

A los mayores.

A los trabajadores.

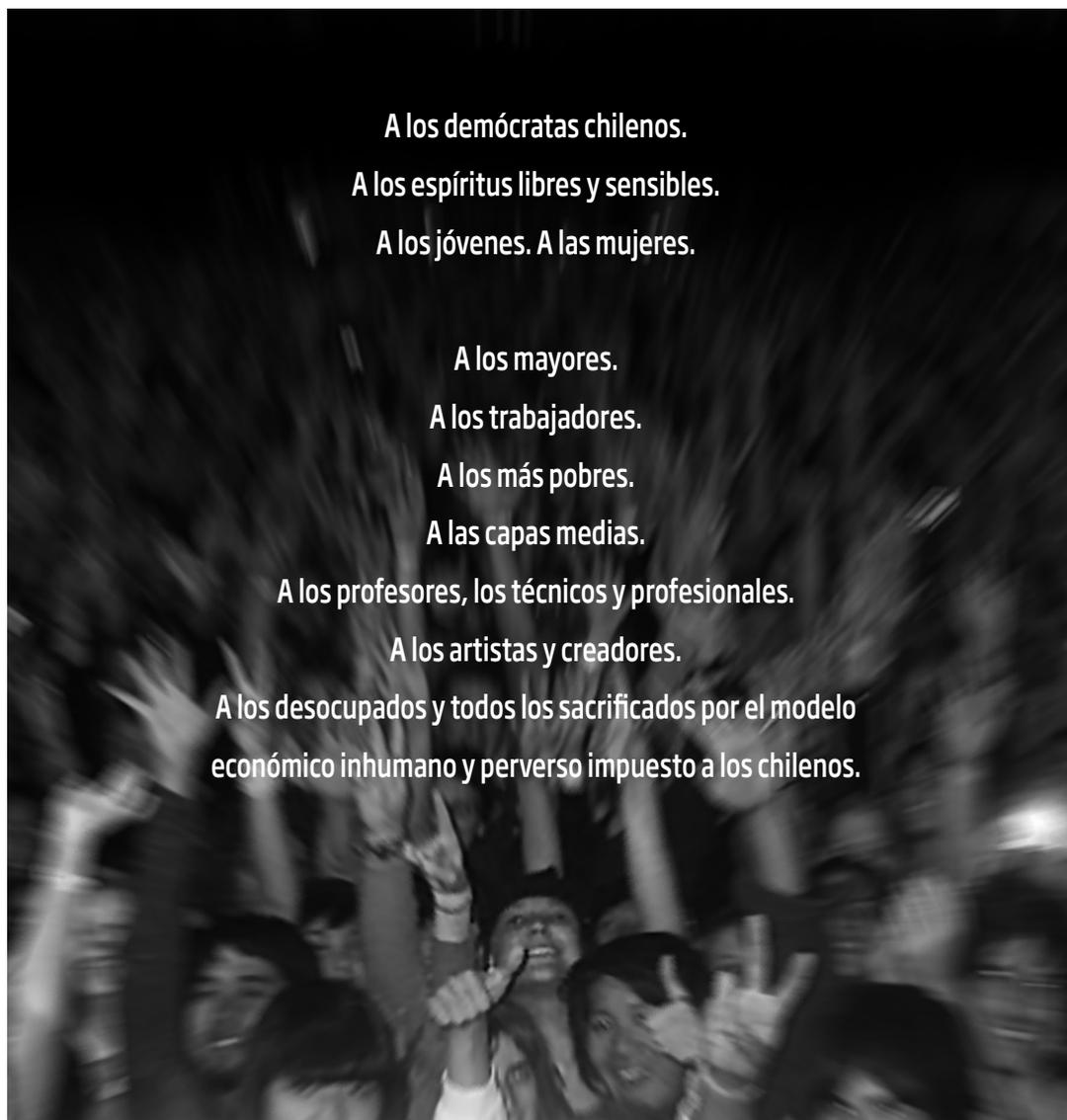
A los más pobres.

A las capas medias.

A los profesores, los técnicos y profesionales.

A los artistas y creadores.

A los desocupados y todos los sacrificados por el modelo
económico inhumano y perverso impuesto a los chilenos.



Colaboradores:

Gestor Responsable y Producción:

Dr. Mario M. Reyes Ortiz

Webmaster:

Ernesto González Greenhill

Diseño Portada:

Juan Pablo Rodríguez Rodríguez

Dirección de Arte y Diseño:

Alejandro Fuentes Figueroa

Juan Pablo Rodríguez Rodríguez

Formato y Diseño Interactivo:

Claudia Andrea Ortiz Gatica

Mario Antón Reyes Aliaga

Difusión Social y Revisión de Contenidos:

Rubén Riveros Ortúzar

Víctor Sarmiento Sabater

Redes de Apoyo:

Marcela Perlwitz Espinoza

Paola Marcelli Astudillo

Zbigniew Rubinek Mazur

Revisión General:

Dr. Francisco Rivas Larraín

Corrección de Estilo:

Gabriel Valdés León

Pueblos Originarios:

Ana María Oyarce Pisani

Ecología, Biodiversidad y Enfoques Alternativos:

Bernardo Reyes Ortiz

Fuente de Inspiración Cotidiana:

Juan Pablo Cárdenas

Y Programas Ciudadanos de Radio Universidad de Chile

editado por:



Santiago de Chile / 2009

N° de Inscripción:183828

Impreso en Chile, Octubre 2009

TABLA DE CONTENIDOS

Una Invitación Indeclinable Al Deber Ciudadano	12
Dedicatoria	14
Una Explicación Necesaria	17
INTRODUCCIÓN	19
1.- Nociones Fundamentales Y Breve Reseña Histórica	19
2.- Ideas Fuerzas Del Orden Que Establece Esta Constitución	25
3.- Cómo Leer Esta Constitución	29
TÍTULO I: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO	33
Capítulo 1: Principios Fundamentales	33
Capítulo 2: Ciudadanas Y Ciudadanos	41
TÍTULO II: DERECHOS	43
Capítulo 1: Principios De Aplicación De Los Derechos	43
Capítulo 2: Derechos Al Bienestar Social Y Vida Plena	47
Sección Primera: Derecho Al Aire Puro, Al Agua, La Alimentación Segura Y La Energía	47
Sección Segunda: Ambiente Sano	50
Sección Tercera: Derecho A Un Entorno Socialmente Grato	51
Sección Cuarta: Derechos De La Tierra Y A La Tierra, Bien Social, Cultural Y Material De Los Chilenos. Tenencia Y Formas De Explotación	52
Sección Quinta: Comunicación, Telecomunicaciones E Información	55
Sección Sexta: Cultura Y Ciencia	57
Sección Séptima: Previsión Y Seguridad Social	59
Sección Octava: Educación	60
Sección Novena: Hábitat Y Vivienda	63
Sección Décima: Salud	65
Sección Undécima: Trabajo	67

Sección Duodécima: Derecho A La Asociación Laboral Y Gremial:	
Ejercicio De Los Derechos Sindicales Y Gremiales	70
Sección Décimo Tercera: Organizaciones Comunitarias Y De La Vida Civil	72
Capítulo 3: Derechos De Las Personas Y Grupos De Atención Prioritaria	75
Sección Primera: Adultas Y Adultos Mayores	75
Sección Segunda: Jóvenes	77
Sección Tercera: Movilidad Y Desplazamiento Humano	79
Sección Cuarta: Mujeres	80
Sección Quinta: Niñas (os) Y Adolescentes	80
Sección Sexta: Personas Con Discapacidad	82
Sección Séptima: Personas Con Enfermedades Catastróficas	84
Sección Octava: Personas Privadas De Libertad	84
Sección Novena: Derecho Al Transporte Y La Movilidad	85
Sección Décima: Derechos De Usuarios Y Consumidores	85
Capítulo 4: Derechos De Las Comunidades, Pueblos Y Nacionalidades	87
Capítulo 5: Derechos De Participación	91
Capítulo 6: Derechos De Libertad	95
Capítulo 7: Derechos De La Naturaleza	101
Capítulo 8: Derechos De Protección	105
Capítulo 9: Responsabilidades	111
TÍTULO III: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	113
Capítulo 1: Garantías Normativas	113
Capítulo 2: Políticas Públicas, Servicios Públicos Y Participación Ciudadana	115
Capítulo 3: Garantías Jurisdiccionales	117
Sección Primera: Principios Y Normas	117
Sección Segunda: Acción De Protección	118
Sección Tercera: Acción De Hábeas Corpus	119
Sección Cuarta: Acción De Acceso A La Información Pública	120
Sección Quinta: Acción De Hábeas Data	120
Sección Sexta: Acción Por Incumplimiento	121
Sección Séptima: Recurso Extraordinario De Protección	121
Sección Octava: Recurso Extraordinario De Autodefensa	121

TÍTULO IV: PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER SOCIAL O CIUDADANO	123
Capítulo 1: Participación En Democracia	123
Sección Primera: Fundamentos De La Participación	123
Sección Segunda: Organización Colectiva	124
Sección Tercera: Participación En Los Diferentes Niveles De Desarrollo	125
Sección Cuarta: Democracia Directa E Iniciativa Popular Normativa	125
Sección Quinta: Organizaciones Políticas	128
Sección Sexta: Representación Política	129
Capítulo 2: Función Legislativa	131
Sección Primera: Función Legislativa O Asamblea Nacional	131
Sección Segunda: Control De La Acción De Gobierno	135
Sección Tercera: Procedimiento Legislativo	136
Capítulo 3: Función Ejecutiva	141
Sección Primera: Organización Y Funciones	141
Sección Segunda: Consejos De Políticas Públicas Para La Igualdad	146
Sección Tercera: Fuerzas Armadas	147
Sección Cuarta: Policía Nacional Uniformada (Carabineros De Chile)	152
Sección Quinta: Estados De Excepción	154
Capítulo 4: Función Judicial	157
Sección Primera: Principios De La Administración De Justicia	157
Sección Segunda: Principios De La Función Judicial	158
Sección Tercera: Organización Y Funcionamiento	160
Sección Cuarta: Consejo De La Judicatura	161
Sección Quinta: Justicia Ordinaria	163
Sección Sexta: Fiscalía General Del Estado	165
Sección Séptima: Defensoría Pública	166
Sección Octava: Jueces De Paz	167
Sección Novena: Medios Alternativos De Resolución De Conflictos	168
Sección Décima: Servicio Notarial	168
Sección Undécima: Sistema De Protección De Víctimas Y Testigos	169
Sección Duodécima: Rehabilitación Social	169
Capítulo 5: Pueblos Originarios Y Nacionalidades	171

Capítulo 6: Función De Transparencia Y Control Social	173
Sección Primera: Naturaleza	173
Sección Segunda: Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social	174
Sección Tercera: Comisiones Ciudadanas De Selección	176
Sección Cuarta: Contraloría General De La República Y Del Estado	177
Sección Quinta: Superintendencias	179
Sección Sexta: Defensoría Del Pueblo	179
Capítulo 7: Función Electoral	181
Sección Primera: Servicio Nacional Electoral	181
Sección Segunda: Tribunal Calificador De Elecciones	183
Sección Tercera: Normas Comunes De Control Político Y Social	184
Capítulo 8: Administración Pública	187
Sección Primera: Aparato Público	187
Sección Segunda: Administración Pública	188
Sección Tercera: Servidoras Y Servidores Públicos	188
Sección Cuarta: Procuraduría General Del Estado	191
TÍTULO V: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO	193
Capítulo 1: Principios Generales	193
Capítulo 2: Organización Del Territorio	195
Capítulo 3: Gobiernos Autónomos Descentralizados Y Regímenes Especiales	199
Capítulo 4: Régimen De Competencias	201
Capítulo 5: Recursos Económicos	209
TÍTULO VI: RÉGIMEN DE DESARROLLO Y PROYECTO NACIONAL ESTRATÉGICO	211
Capítulo 1: Principios Generales	211
Capítulo 2: Planificación Participativa Del Desarrollo Y Proyecto Nacional Estratégico	215
Capítulo 3: Soberanía Económica	217
Sección Primera: Sistema Económico Y Política Económica	217
Sección Segunda: Política Fiscal	219
Sección Tercera: Endeudamiento Público	220

Sección Cuarta: Presupuesto General Del Estado	221
Sección Quinta: Régimen Tributario	223
Sección Sexta: Política Monetaria, Cambiaria, Crediticia Y Financiera	226
Sección Séptima: Política Comercial	227
Sección Octava: Sistema Financiero	228
Capítulo 4: Sectores Estratégicos, Servicios Y Empresas Públicas	231
Capítulo 5: Régimen Económico	235
Sección Primera: Formas De Organización Y Gestión De La Producción	235
Sección Segunda: Tipos De Propiedad	236
Sección Tercera: Formas De Trabajo Y Retribución	236
Sección Cuarta: Democratización De Los Factores De Producción	240
Sección Quinta: Intercambios Económicos Y Comercio Justo	241
Sección Sexta: Ahorro E Inversión	242
TÍTULO VII: RÉGIMEN DEL BIENESTAR Y VIDA PLENA	243
Capítulo 1: Inclusión Y Equidad	243
Sección Primera: Educación	244
Sección Segunda: Salud	250
Sección Tercera: Seguridad Social	256
Sección Cuarta: Cultura Física, Tiempo Libre Y Contacto Con La Naturaleza	258
Sección Quinta: Hábitat Y Vivienda	259
Sección Sexta: Cultura, Arte Y Ciencias	261
Sección Séptima: Comunicación Social Y Tecnologías Relacionadas	263
Sección Octava: Ciencia, Tecnología, Innovación Y Saberes Ancestrales	265
Sección Novena: Gestión Del Riesgo	268
Sección Décima: Población Y Movilidad Humana	270
Sección Undécima: Seguridad Humana	271
Sección Duodécima: Transporte	272
Capítulo 2: Soberanía Alimentaria Y Seguridad Alimentaria	275
Capítulo 3: Biodiversidad Y Recursos Naturales	279
Sección Primera: Naturaleza Y Ambiente	279
Sección Segunda: Biodiversidad	281
Sección Tercera: Patrimonio Natural Y Ecosistemas	282

Sección Cuarta: Recursos Naturales	283
Sección Quinta: Suelo	284
Sección Sexta: Agua	284
Sección Séptima: Biósfera, Ecología Urbana Y Energías Alternativas	285

TÍTULO VIII: RELACIONES INTERNACIONALES

E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA 287

Capítulo 1: Principios De Las Relaciones Internacionales	287
Capítulo 2: Tratados Internacionales	289
Capítulo 3: Integración Latinoamericana	291

TÍTULO IX: SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN 293

Capítulo 1: Principios	293
Capítulo 2: Tribunal Constitucional	295
Capítulo 3: Vigencia Y Reforma De La Constitución	299

TÍTULO X: EL PROCESO Y LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE 301

Capítulo 1: Origen, Naturaleza Y Funcionamiento Del Proceso Y Asambleas Constituyentes	301
---	-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 309

Primera	309
Segunda	311
Tercera	311
Cuarta	311
Quinta	311
Sexta	312
Séptima	312
Octava	312
Novena	312
Décima	313
Undécima	313
Duodécima	313

Décimo Tercera	314
Décimo Cuarta	314
Décimo Quinta	314
Décimo Sexta	314
Décimo Séptima	315
Décimo Octava	315
Décimo Novena	315
Vigésima	315
Vigésimo Primera	316
Vigésimo Segunda	316
Vigésimo Tercera	316
Vigésimo Cuarta	317
Vigésimo Quinta	317
Vigésimo Sexta	317
Vigésimo Séptima	317
Vogésimo Octava	317
Vigésimo Novena	318
Trigésima	318
Trigésimo Primera	319
Disposición Derogatoria	319
Disposición Final	319
<hr/>	
Felicitaciones A Modo De Epílogo	321



Una Invitación Indeclinable al Deber Ciudadano

¿Alguna vez le invitaron a conocer la luz del amanecer o la serenidad del atardecer en el silencio o la celebración del amor y la amistad? Probablemente no pudo negarse y su decisión fue punto de inflexión para moverse hacia otras experiencias y conocimientos que iluminaron su vida.

El documento frente a Ud. es una invitación indeclinable e inédita: una invitación a reconocernos como sujetos de derecho y cultivadores del bienestar futuro y común de todas las chilenas y chilenos. Es una invitación abierta y comprometedora porque nos recuerda el potencial transformador de cada uno y la responsabilidad ética de compartir nuestros conocimientos, experiencias, sueños y aspiraciones en la construcción de un país verdaderamente movilizado por una sociedad justa y solidaria. Sin justicia no hay paz ni seguridad que se sustente, y sin la solidaridad, perdemos la fuerza y el potencial enorme del otro yo.

Estamos ante una iniciativa inédita que pone en manos de los chilenos una “Nueva Constitución Política para Chile” y que invita a revisarla, debatirla y transformarla hasta apropiársela y gestar con ella un debate público, largamente postergado, en torno al proceso que nos lleve a una Nueva Constituyente. Es una invitación para que Ud. sea protagonista y constructor de ese proceso.

Esta Nueva Constitución Política es un borrador de discusión para movilizar las capacidades y el genio de chilenos y chilenas y sus organizaciones sociales, productivas, sindicatos, colegios, universidades, comunidades rurales, pueblos originarios, pobladores y trabajadores. En fin, de todas las fuerzas vivas con el potencial de transformación social y político.

Es una invitación a superar la frustración y la desesperanza de más de 35 años de desnacionalización y entrega de nuestro territorio y de negación del legado libertario de los fundadores de nuestro país.

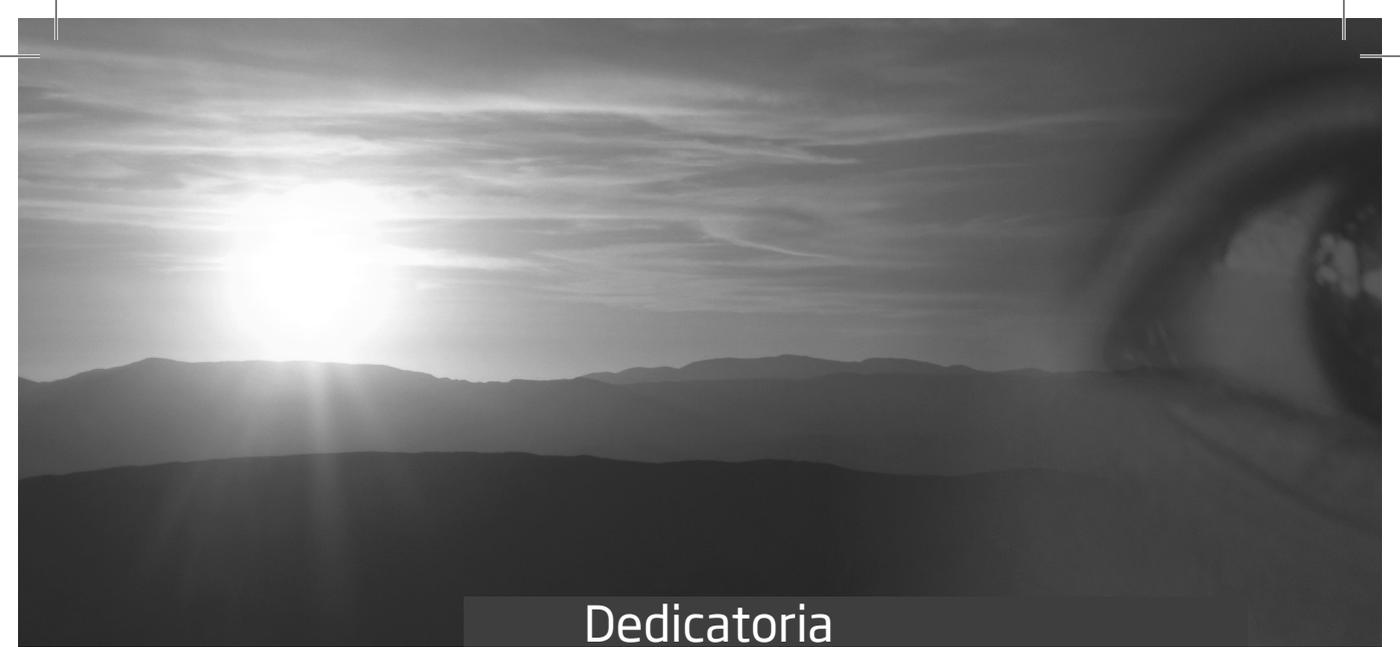


Es una invitación a revelarse ante un orden injusto y marginador que ha permitido la concentración de la riqueza de todos los chilenos en pocas manos, mientras que se marginó a la pobreza y al endeudamiento a la mayoría de la población.

Es tiempo de frenar la entrega de nuestras aguas y glaciares, las riquezas del subsuelo, de nuestra pesca y nuestros bosques, nuestra cultura y educación, nuestros ahorros y agricultura al capital corporativo transnacional y sus socios corporativos nacionales. Cada uno (a) de nosotros (as) puede y tiene el deber patriótico de defender nuestro territorio de la sangría y fragmentación de que ha sido objeto desde la Dictadura hasta nuestros días. La constitución vigente, sin importar los cambios realizados en los últimos años, es una herencia inaceptable del peor periodo de la historia nacional y es la herramienta central para garantizar el despojo de todos y todas las chilenas por un puñado de corporaciones y grupos económicos que tienen el lucro y la concentración de la riqueza como su principal objetivo, sin importar el bienestar colectivo ni la destrucción de los bienes comunes.

La constitución de 1980 es ilegítima porque no representa el mandato del pueblo libre y soberano. Si los representantes elegidos para liderar la transición hacia una democracia no tuvieron el coraje y el honor para gestar un movimiento hacia una nueva constituyente, como si lo han hecho todos los países que se han liberado de sus opresores, es una responsabilidad histórica y un llamado patriótico aunar fuerzas y gestar desde la base una Nueva Constitución Política para Chile.

Bernardo Reyes O.
Ecologista y Biólogo Marino



Dedicatoria

A los que han luchado; a los que quisieron; a los que esperan; a quienes confían y se preparan; a los dispuestos; a los que se harán el ánimo; a los que no creen que se puede; a quienes piensan que sí se puede; a los jóvenes; a los más humildes; a nuestras compañeras; a nuestros sueños.

Para los que creen en la espiritualidad; para los que piensan que nada es casual y que todo tiene un sentido. Para quienes creen que hemos venido a crecer y enriquecer nuestras experiencias. Para los que sienten la humanidad en todos sus poros y quienes se identifican con todos los seres vivos. Que viven su continuidad con el todo. Para quienes aman, marchan, y hacen suyo el sentir de la humanidad y los seres vivientes. Para quienes es caro el trato a los animales de tierra o mar.

Para quienes se desviven y desmueren por la justicia social y la fraternidad. Para quienes sienten amor por el prójimo. Para los “buena onda”, que piensan que el bosque es un conjunto vivo y protector de inteligencia, generosidad y belleza sublime. Para ellos esta Constitución y el esfuerzo de tantos que han aportado su experiencia y su saber.

Para nuestras amadas, nuestras compañeras, para ellas que trabajan seguro más del doble. Porque piensan y obran por nosotros, desde la empresa, el taller, la consulta y en el hogar, peleando con el lavado, el orden, la cocina o las compras. Para las que realizan un trabajo extenuante, y tienen que reinventarse las energías, el entusiasmo y el afecto para atender los niños. Para las que “vuelven al colegio” desplegando amorosas atenciones. Para ellas que sufren el sistema de transporte, las urgencias del hogar. Para las manos maltratadas que acompañan nuestras noches. Para ellas, las que deben quedarse por los hijos... y porque hay tanto pendiente.



También para aquellos varones que comparten los esfuerzos, cooperan y se ponen. Para los jóvenes que luchan contra su propia indolencia y machismo, procurando un mundo más equilibrado y justo, gestado con el corazón, el intelecto y la voluntad; para honrar el hogar imprimiendo ternura, amor y esfuerzo en nuestros actos. Como corresponde, por lo demás.

Para quienes trabajan con ahínco, tesón y perseverancia. Para los que realizan las faenas más pesadas y terribles. Para los mal remunerados, que sobreviven de milagros. Para los que sienten que el trabajo es una bendición que les permite crecer, desarrollarse y alcanzar la maestría y la excelencia. Para otros que quisieran ser reconocidos por sus aportes al trabajo y saber conjunto. Para los que sienten el trabajo como una cadena asfixiante y no logran ser felices. Para los que se han conformado en profundis, porque es lo que les tocó. Para los que fueron vencidos y sólo esperan que todo termine. Para los que a pesar de todo sostienen la esperanza a todo trapo. Para los que no se rindieron ni se rendirán jamás. Para ellos, los que supieron luchar. Los que perdieron y fueron privados de la parte más querida de su vida, los sueños, la alegría, la inocencia. Por los que dejaron para siempre a compañeros tan queridos como ausentes.

En fin, para nuestros hijos, postergados mientras trabajamos en este sentido deber patriótico. Para nuestros mayores, de sus hijas e hijos ausentes. Por todos ellos. ¡Salud, coraje y esperanza!

Para nuestros queridos compañeros, los leales y siempre dispuestos. Para los que han sabido responder a este llamado patriótico, nuestra gratitud y calidez de siempre.

Santiago de Chile a mitad de nuestra primavera 2008.



Una Explicación Necesaria

Las constituciones suelen ser breves y con un amplio margen de ambigüedad. Ello deriva de su origen generalmente sustentado en un quiebre institucional e imposición de una fuerza político militar que instala y sostiene un nuevo Proyecto Nacional Estratégico y en función de éste, asume tareas sociales y políticas de carácter programático, lineamientos que orientan y definen el nuevo “Orden Institucional” que adquiere forma jurídica a través de un proceso constituyente. Estos tres componentes son mutuamente funcionales y expresan las definiciones de los aspectos esenciales para el Proyecto País y los lineamientos programáticos, que guiarán el quehacer de los futuros gobernantes hacia una meta predefinida. Evidentemente lo anterior sólo es posible sustentado en una correlación fuerza político militar favorable.

La propuesta de constitución que Ud. tiene en sus manos no emerge ni propone un quiebre institucional dramático, con ciudadanos vencedores y vencidos, al contrario aspira a evitar tales circunstancias. En ausencia de una ruptura del orden e instalación de una fuerza político militar hegemónica que imponga el Proyecto Nacional, es razonable y deseable que el futuro del país se concuerde en un proceso conjunto de refundación de la nación, basado en un proceso constituyente, comprensivo, amplio, democrático y comprometido con un nuevo Proyecto Nacional Estratégico que genere un nuevo régimen para el país.

De modo que el Proyecto Nacional conforma el eje central e inseparable del Proceso Constituyente. Se trata de que las fuerzas que impulsan la refundación nacional logren el control sobre las fuerzas del mercado y que las presiones del viejo poder, no sustituyan la voluntad ciudadana y de las comunidades, traicionando el sentido del proceso constituyente.



INTRODUCCIÓN

1.- Nociones Fundamentales y Breve Reseña Histórica

El planeta enfrenta una encrucijada, que nos confronta con las posibilidades de la destrucción de nuestro mundo, nuestra cultura, nuestras vidas y futuro. Defenderlo es comprometerse con el cambio personal y modificar el sistema de explotación globalizado, carente de regulaciones, donde el afán de lucro suprime el sano criterio y niega las evidencias más elementales ¿Cómo y hasta dónde estamos dispuestos los chilenos a aportar al cuidado del planeta, de nuestro territorio y de nosotros mismos? Esta Constitución propone un conjunto de compromisos, derechos y responsabilidades, como eje central de la convivencia, la vida en sociedad y la producción de bienes acorde a un orden de libertad, justo, independiente, equilibrado, igualitario, sustentado y respetuoso del ambiente.

Todos los chilenos y sus instituciones debemos hacernos cargo de la contaminación, la deforestación, la depredación de los océanos y el cambio climático, realidad heredada y creciente que los grandes intereses corporativos se niegan a reconocer y remediar. Frente a esta realidad innegable. Todos podemos hacer algo en forma sistemática y cotidiana; individual o mancomunadamente, que detenga y revierta los daños a la biósfera con máxima prioridad.

El Pueblo Chileno se reconoce en esta Constitución como un mosaico complejo de pueblos originarios y mestizajes, comunidades autónomas y orígenes múltiples. Algunos de estos pueblos han participado

de la resistencia y autodefensa de la heredad, la cultura y el derecho, trastocado por las fuerzas de ocupación incaicas, más tarde por el orden colonial español y luego por el Estado Chileno que, con mínimas excepciones, ha avalado el genocidio, la usurpación y la reducción de los territorios de pueblos ancestrales; intervención no resuelta en justicia ni derecho hasta el día de hoy. Mientras el Estado recurre a la violencia “pacificadora” contra estos pueblos, se esmera por otorgar facilidades al inversionista extranjero, proporcionándoles mayores derechos, oportunidades y concesiones que a los dueños ancestrales del territorio y grupos mayoritarios.

Durante los últimos cuarenta años el pueblo y el Estado chileno han sido sometidos. Nuestras riquezas se nos arrebatan y expolian legalmente, prácticamente sin resistencia. La globalización ha impuesto los intereses corporativos transnacionales por sobre el interés nacional y del pueblo de Chile.

Se preconiza un Estado jibarizado, complaciente con las transnacionales, represivo con su pueblo y dispuesto a proseguir ad eternum la venta y concesiones de nuestras riquezas. Nuestro subdesarrollo y dependencia devienen así en permanentes, mientras no recuperemos los recursos e ideario que sustenten nuestra liberación y bienestar.

Proclamamos por tanto que las riquezas de la tierra, del subsuelo y nuestro mar pertenecen a todos los chilenos. La defensa de nuestra soberanía y patrimonio heredado de nuestros ancestros y próceres, son obligaciones primeras de cada uno de nosotros; son nuestra garantía de un presente y un futuro digno. Nadie tiene atribuciones ni autoridad para negociarlas a nombre del pueblo de Chile. El Pueblo de Chile es el origen y depositario de la Soberanía Nacional. Esta Constitución dispone que esa soberanía le sea restituida en el contexto de una democracia avanzada, incluyente y participativa. El pueblo generará y revocará la autoridad en forma soberana.

Desde que los gobiernos tienen por propósito proveer a la felicidad de sus conciudadanos; el Estado chileno es el garante y promotor de los derechos que establece esta Constitución, afirmando la vigencia y validez permanente de los derechos humanos, la cultura del humanismo y respeto por la diversidad. La mujer y el hombre tienen los mismos derechos en los espacios personales, familiares, sociales y de representación política y muy especialmente en el plano educacional.

Se reconoce en la naturaleza, el agua, los animales y el patrimonio natural y genómico, sujetos de protección por parte del Estado. El trato a la naturaleza, la tierra y sus trabajadores es inseparable de la soberanía, entendida en el sentido más amplio, incluido el aseguramiento de las potencialidades de desarrollo, la seguridad alimentaria y el cuidado de la biósfera. La protección de los ecosistemas que sustentan todas las funciones económicas y productivas y la soberanía, es función inexcusable y primordial del Estado.

El Estado materializará el derecho al bienestar social y vida plena para todos sus ciudadanos. Reconoce el derecho de las etnias y pueblos originarios a administrar su territorio acorde con los mandatos de esta Constitución. Respetará la soberanía popular, la democracia avanzada y participativa. Garantizará los derechos humanos la incorporación de la diversidad, las culturas y derechos de las comunidades, así como el ejercicio de la libertad, independencia y soberanía. Participará del cuidado de la paz, la protección del planeta, la solidaridad internacional permanente, la unidad latinoamericana, la autodeterminación de los pueblos, el intercambio comercial y cultural justo y respetuoso, digno y soberano.

El pueblo chileno ha vivido largos años de violencia directa e indirecta; se han conculcados sus derechos fundamentales, y atropellado las libertades durante 17 años de Dictadura y 20 años de postergación ciudadana. A la violencia política se sumó la violencia económica, la amenaza del desempleo y el hambre; en lo social la marginalidad, la privación de oportunidades y la violencia sistémica expresada en erradicaciones, apartheid, ruptura de la solidaridad la fragmentación de los lazos y redes sociales y la polarización entre inmensamente ricos y extremadamente pobres.

La violencia estructural quedó plasmada en la Constitución Dictatorial de 1980 perpetrada para negar al pueblo chileno el ejercicio de sus derechos y su condición de depositario de la soberanía. Desde 1990 se han practicado más de 120 reformas cosméticas a los 129 artículos de la Constitución de 1980, testimoniando la profunda inadecuación del texto original. Tal constitución está concebida para incorporar cambios menores y blindada contra cambios de fondo, impermeable a cualquier aspiración democrática. Ese texto encarceló frustró las demandas de cambio del pueblo de Chile, movilizados en 1988 con el ¡No!

En lo formal, la Constitución del '80 fue convocada, votada y aprobada en ausencia de registros ni Tribunales electorales; en plena vigencia de un estado de excepción; con persecución de opositores; con una población sin acceso a la prensa, a los tribunales, ni derecho de reunión. Tales circunstancias deslegitiman y restan validez al proceso y su producto.

La Constitución del 80 sella un pacto entre los órganos de la dictadura, el gran capital monopolista y las fuerzas represivas, configurando un orden antidemocrático y antinacional, sostenido en el terrorismo de Estado para impedir la expresión del pueblo como depositario legítimo de la soberanía.

Los chilenos fueron privados del derecho a expresar voluntad propia. Las leyes, el habeas corpus, los derechos humanos se transgredieron sistemáticamente y la judicatura con honrosas excepciones se mostró obsecuente, negándose a representar a la ciudadanía, en una muestra de cobardía moral y abandono de sus obligaciones, que la historia registrará.

La Constitución del 80 es una aberración jurídica y moral, que continúa vigente. Perdura validada y sostenida por los administradores de recambio que mantienen el régimen dictatorial. Las nuevas generaciones heredan por tanto un futuro aciago, anclado en un modelo de abusos, ilegitimidad, corrupción, individualismo y degradación.

La vigencia de la Constitución del 80 en las últimas décadas se manifiesta en el retroceso de las aspiraciones sociales, políticas y económicas del pueblo chileno. La enajenación de bienes nacionales y su transferencia a multinacionales, en detrimento de la soberanía nacional, constituyen una realidad forzada y vergonzante, que envilece los liderazgos políticos, sus fines y métodos empleados. En 20 años los partidos políticos han administrado y profundizado el proyecto ultraliberal perverso, opuesto a los intereses de las mayorías .

Ha transcurrido suficiente tiempo. La prudencia y la búsqueda de salidas consensuada y en armonía se frustran y colman. La división entre pobres y ricos, marginados y privilegiados, así como las contradicciones entre el interés nacional y los intereses transnacionales se convierten en un potencial peligro para la patria. La frustración del pueblo, su descontento e ira mal canalizada puede generar una ruptura dolorosa que es preciso prever y corregir radicalmente. Porque el país está enfermo de inequidad y represión, Porque se ha invisibilizado la pobreza concentrándola en ghettos. Porque las demandas mayoritarias no son escuchadas por quienes ejercen el poder político, menos aún por el poder económico. Porque sus necesidades sólo cuentan para el discurso demagógico, el pueblo chileno se movilizará para encontrar su salida y definir su camino .

Intelectuales, trabajadores, campesinos, pobladores y obreros, técnicos y profesionales, mujeres y hombres, jóvenes, adultos, estudiantes, pensionados, diversas comunidades, culturas, pueblos y naciones, cansados de postergaciones, vejámenes, a fuerza de ser negados, perseguidos y maltratados, acabarán por unirse y alzarse para exigir ser oídos, para reclamar su soberanía usurpada y tan mal administrada. Es pues, necesario abrir curso a las fuerzas vivas de la Nación; construir puentes para un proceso renovador real, que dé cuenta de los cambios, vicisitudes, desafíos y oportunidades que ofrece la realidad. Porque todo cambia y cambian las circunstancias, el pueblo chileno demanda su derecho a transformar la realidad, a refundar su país.

Proponemos este texto moderno, patriótico, fundado en el humanismo y el derecho internacional; que reconoce el valor intrínseco del pueblo, de sus trabajadores y quienes cotidianamente construyen las riquezas que nos dan sustento. Asumimos el desafío de intervenir sobre nuestro futuro. Tenemos la lucidez necesaria; la capacidad de apreciar la oportunidad; el valor y la tenacidad para enfrentar los desafíos que supone construir una democracia real, y responder a las demandas que precisa un Chile grande, unido, justo, transparente y abierto al devenir.

Esta Carta Fundamental esencialmente propone superar: la miseria de vastos sectores de la población; las desigualdades sociales y económicas; invita a tomar conciencia del valor de lo nuestro; a reconocer el legado de nuestros próceres, para que nunca más se traicione la patria, ni se entreguen o concesionen nuestras riquezas; para que la codicia y la inmoralidad sean sofrenada y expulsadas de nuestra sociedad y nuestro futuro.

El nuevo Estado propuesto asume las responsabilidades de implementar una democracia avanzada, derechos reales, capaz de rescatar y acrecentar la riqueza del país, de reactivar, modernizar y perfeccionar sus industrias, el campo y los factores productivos y proteger los complejos ecosistemas que los sustentan. Será, asimismo, encargado de superar la marginación, la miseria y la violencia, que hoy gravitan sobre la seguridad pública. Deberá desmontar la inequidad entre los pobres y extremadamente ricos y cronifica la pobreza extrema.

El nuevo Estado generará un Proyecto Nacional Estratégico e impulsará políticas de bienestar social y desarrollo humano pleno, proveyendo relaciones sociales armónicas y respetuosas con la naturaleza.

Chile precisa abrir paso a un Proceso Constituyente fundado en la voluntad popular, convocada para construir, un ordenamiento justo y solidario; que recupere nuestras riquezas y dignidad, refrendado por una Asamblea Constituyente que encauce las voluntades para resolver las lacras que ahogan nuestra convivencia.

Este Proyecto de Constitución que proponemos a la conciencia digna y esclarecida de chilenas y chilenos, nos convoca a todos y muy especialmente a los jóvenes, a plantearnos ante el presente y el futuro con una mirada patriótica, humanista, solidaria, justa y respetuosa de los derechos de la persona humana y las comunidades. Responde a sí mismo, a las necesidades del pueblo chileno; incorpora la dinámica de cambios, los avances en la ciencia, la técnica, el derecho, los servicios sociales, las propuestas alternativas de desarrollo, la administración del Estado, la transparencia y la participación ciudadana.

Esta nueva Constitución procura la liberación material, mental y espiritual de las personas, las comunidades y la sociedad. Nos propone romper las ataduras que limitan el desarrollo nacional, permitiendo la expresión plena de nuestras potencialidades; posibilita superar la ignorancia, el miedo, la intolerancia, la desinformación, la carencia de solidaridad, la ausencia de compasión y espiritualidad, la destrucción y trato irresponsable con la naturaleza. Es una invitación a participar del cuidado de los medios esenciales para la vida y la felicidad de este pueblo.

Sólo la concurrencia y aportes de mujeres y hombres libres; de una sociedad consciente, valiente, respetuosa de los derechos, compasiva, creadora y capaz de generar utopías, puede garantizar la construcción de una sociedad digna de un pueblo soberano.



2.- Ideas Fuerza del Orden que Establece Esta Constitución

- 1.-** Se propone una “Constitución de Derechos y una propuesta de Proyecto Nacional Estratégico”. Ello explica la extensión y necesarias precisiones referidas a materias específicas. A su vez, esta extensión traduce la centralidad que adquieren los derechos humanos, de los animales y la naturaleza en sus dimensiones políticas, sociales, económicas, espirituales, culturales, de género y de comunidades.
- 2.-** Esta Constitución procura la realización continua y permanente de la Soberanía Popular. Ningún derecho se modificará de espaldas al Soberano. La soberanía popular y los derechos se harán respetar íntegros, sin ambigüedades ni reducciones en todas las esferas de la institucionalidad chilena. Se prohíbe toda intervención o práctica orientadas a limitar la realización plena de los derechos que consagra esta Constitución. Las leyes orgánicas constitucionales, leyes ordinarias, decretos y reglamentos son subsidiarias y sólo cobran sentido en función de facilitar su aplicación, financiamiento y armonización del conjunto a la diversidad.
- 3.-** Esta Constitución propone una democracia avanzada, participante, incluyente, con amplias atribuciones, que empodera la base social y hace efectiva la independencia patria y la libertad de su pueblo; generará autoridades y mandatos y los revocará, ejerciendo soberanía real, efectiva, directa, delegada no mediatizada.
- 4.-** Es una Constitución Patriótica, latinoamericanista y sensible a las necesidades del planeta. Plantea la defensa irrestricta del patrimonio del subsuelo, mares, bosques naturales. Procura la protección de las aguas, las biomasas en nuestras plataformas

marinas subyacentes, así como el cuidado de minas y yacimientos. Las riquezas contenidas en el territorio chileno constituye, patrimonio nacional de todos los chilenos, irrenunciable, imprescriptible, inalienable e intransable. Expresa asimismo la preocupación central por la biósfera y el cuidado del planeta, la integración armónica con las naciones del mundo y explicita su aspiración a la formación de una comunidad de Estados Sudamericanos.

5.- Esta Constitución propone un ordenamiento político unitario, territorialmente descentralizado, a nivel nacional, regional, provincial, comunal y distrital con una efectiva desconcentración; con atribuciones decisorias, presupuestarias, planificadoras y control social en todos los niveles. Propone la “desalcaldización” y la democratización plena de los municipios y los procesos decisorios. El Municipio, sus distritos, barrios o comarcas se transforman en motor de participación, civismo y democracia, con funciones, tareas, acceso a presupuestos y roles en la planificación y control social de la labor del Estado y de sus representantes electos.

6.- Se conceptualiza a Chile como país mestizo, multiétnico, plurinacional y pluricultural. Por primera vez el Estado reconoce una deuda histórica con los pueblos originarios y genera iniciativas y modalidades para subsanar perjuicios seculares.

7.- Se plantea una efectiva política de equidad de sexo ante la sociedad y sus estructuras. Reconoce el rol preponderante de la mujer en la sociedad y el mayor esfuerzo que histórica, social y biológicamente se ha depositado en sus hombros a expensas de sus posibilidades de formación y participación en las estructuras de poder social.

8.- Se incorpora explícitamente el derecho de la naturaleza y de los animales, del agua, el suelo y la energía, como elementos esenciales para garantizar nuestra vida, el futuro del país, el normal funcionamiento de la sociedad y aportar al resguardo del planeta. Esta dimensión del derecho fomentará la cultura de la vida, la tolerancia, el respeto integral de nuestro entorno, la erradicación de la crueldad con los animales, con acento en las interacciones constructivas, protectoras y compasivas hacia los débiles.

9.- Se propone un “Nuevo Orden” o “Estado de Bienestar y Vida Plena” concebido para satisfacer las necesidades materiales, intelectuales y espirituales necesarias y caras al pueblo chileno; éste debe materializar una justicia social efectiva; relaciones de respeto y armonía entre los ciudadanos y diversos grupos societarios; debe participar de la redistribución de

la riqueza que se genera socialmente, de forma tal que retribuya con equidad el esfuerzo del ser humano y encauce creativamente las necesidades e inquietudes de todos los ciudadanos. Este nuevo orden se propone como la intervención terapéutica que evite un estallido de violencia social y quiebres dolorosos en nuestra convivencia. Se trata entonces de un imperativo ético para toda la sociedad chilena. Retrasar el avance social y negar la soberanía al pueblo; negarse a los cambios del entorno y su expresión en la sociedad, expone gravemente el futuro y la estabilidad de Chile.

10.- Establece las bases, fundamentos, modalidades, secuencias y operatoria para convocar a Asambleas Constituyentes de base (o primordiales) y su escalonamiento hacia niveles superiores, a la vez que concordar el Proyecto Nacional Estratégico.

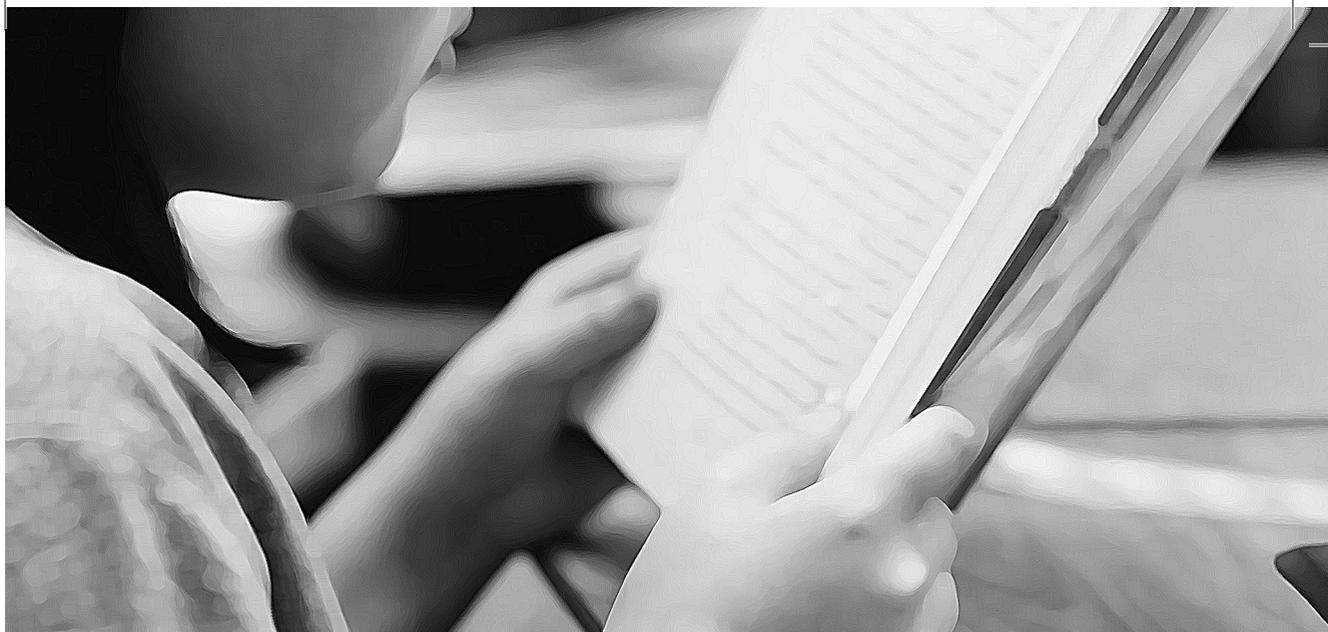
11.- Ofrece al pueblo chileno para su examen crítico, un “Borrador de Nueva Constitución” (la primera ofrecida al pueblo de Chile en toda su historia, desde los tiempos de O’Higgins) destinada a ser reformulada, trabajada y legitimada en la base social; hecho inédito y máxima expresión de democracia y confianza en el pueblo chileno. Este texto, con sus valores, lineamientos y reformulaciones de la institucionalidad, ofrece al pueblo chileno una propuesta humanista, moderna, coherente y patriótica, que posibilita sistematizar la discusión, nutrirla con ideas y conceptos actuales y que, enriquecida en la discusión y la práctica social, permita el reencuentro de los chilenos con su soberanía, para hacerla efectiva, legitimando sus mandatos.

12.- Esta propuesta Constitucional y Proyecto Nacional, constituye por sí misma un hecho político. Es un insumo precioso. Una guía indispensable para las Asambleas de Base y un medio para hacer efectivas y controlar los mandatos de los delegados a los diversos niveles de las Asambleas Constituyentes. Demanda el aporte de los jóvenes y sus organizaciones, los educadores, los trabajadores, las mujeres de toda edad y condición social, los sindicatos, las confederaciones y federaciones, las agrupaciones, colegios profesionales, juntas de vecinos, la base poblacional, mineros, campesinos, pescadores, trabajadores de la construcción, pobladores, trabajadores de la ciencia y la cultura, empleados públicos y privados, juristas y asociaciones gremiales, colegios profesionales y colectivos ciudadanos en general.

13.- La legitimación de esta “Propuesta Constitucional” (y las modificaciones que el pueblo soberano decida) emergerá de su carácter profundamente democrático e incluyente. Su

valor real emanará de la acogida y respaldo que le brinden las tres instancias principales que sostienen la nación chilena y su continuidad, a saber: a) el ámbito vecinal; b) ámbito gremial o sindical y c) organizaciones civiles e intermedias de la sociedad.

Los delegados legítima y democráticamente electos en el proceso constituyente generarán progresivamente estructuras de representación más amplias: En las organizaciones ciudadanas, ejercerán sus derechos los pueblos originarios, las comunidades, los estudiantes, los empresarios, el comercio, la industria y las finanzas, los clubes deportivos y agrupaciones culturales e instituciones que canalizan el sentir ciudadano, las minorías, la diversidad, los deudores, las organizaciones femeninas, los consumidores, los microempresarios, ligas, asociaciones, entidades ciudadanas con y sin personalidad jurídica, etc.



3.- Cómo Leer Esta Constitución

Aprópiase del supuesto que Ud.:

Le sugerimos leer sólo un capítulo o título por vez, (según su extensión) y procéselo, reflexione sus implicancias y como éstas lo afectarían a usted y su entorno. Concluya si el desafío vale la pena.

- 1.-** Es una chilena (o) patriota, convencida (o) y comprometida (o) con el destino de su Patria.
- 2.-** Usted reconoce en la actual situación social, amenazas que se ciernen sobre el futuro de nuestra nación. Los abusos e inequidades que genera el sistema neoliberal, la polarización del poder y la riqueza, entre extremadamente pobres y extremadamente ricos y poderosos, no tiene parangón en la historia chilena. Las transnacionales se apropian de nuestro patrimonio y soberanía con la complicidad de yanacas corruptos y sin principios. Tal situación demanda respuestas, que lo interpelan a Ud. como persona, como ciudadano y como patriota.
- 3.-** Los destinos de Chile dependen de la voluntad de personas como Ud., sus compañeros, conciudadanos, amigos, parientes y conocidos y, de cómo expresen su voluntad en forma libre, imaginativa, auténtica, sin temor al cambio, encarando el futuro. Nada lo obliga a conformarse y aceptar el lodazal que nos aprisiona y rebaja. Opte por vivir el destino de los libres e iguales. ¡Elija su futuro!
- 4.-** Es suya la libertad de soñar, pensar y actuar para hacer posible la sociedad, el gobierno, el Estado y el tipo de relaciones que quiere

para Ud. y sus hijos. Plántese cuales son sus responsabilidades y deberes y cuál la cuota de sacrificio personal que está dispuesto a asumir en función del Chile al que aspiramos. Plántese actuar como patriota en el “Proceso Constituyente”. Suponga que es uno de los mil setecientos delegados elegidos para formar parte de la Asamblea Constituyente Nacional y tiene la potestad y oportunidad de realizar sus utopías, ambiciones y planes, junto a sus hermanos, vecinos, amigos, compañeros y correligionarios. Esta construcción es colectiva, de hombres y mujeres comunes, como Ud. y yo. Lautaro, O’Higgins, Carrera y Rodríguez no eran superhombres; eran hijos de su tiempo, dispuestos a enfrentar los costos y desafíos de sus sueños. ¡Ninguna utopía es gratis!

- 5.-** Manifieste que Ud. tiene sentido del honor, de justicia, decencia y sentido de vergüenza; Jamás va a traicionar ni permitir que otros traicionen al pueblo chileno. No hará trampas ni permitirá que otros las hagan. Usted tiene experiencia y proposiciones excelentes: algunas pueden mejorar este texto; atrevase a sugerirlo, defienda sus espacios y derechos. Discierna y disienta. No permita que otros resuelvan por Ud.

Esta es una invitación única a modelar el futuro ¡Manos a la obra!. Coraje, patriotismo y valor. ¡Atrévase! No le costará nada. Dése el trabajo. ¡Vale la pena! Si no lo hace, otros lo harán por Ud. Lo que no defienda hoy, puede pesarle mañana.

- 6.-** Que su sindicato, gremio, asociación, centro de alumnos, federación, asamblea, agrupación o coordinadora; en suma, la gran mayoría de Chile, precisa disponer de una propuesta para discutir y modelar su futuro, premunido de argumentos y principios, que discuta su futuro y opte por la institucionalidad que libremente concuerde. Que el pueblo sea actor y participe proyectando su vida cotidiana y necesidades. Que este espacio de interrelación, discusión y enriquecimiento mutuos, impulse el desarrollo, social, personal y espiritual, confirmando que Ud. y sus compañeros cuentan; son valiosos e insustituibles. Que es legítima su aspiración a construir y dar formas a sus expectativas, sin censuras, con visión de futuro, respeto por el otro y la diversidad. Piense en sus hijos y nietos. Hágalo por Ud. y por ellos.

- 7.-** Usted apreciará que las instituciones propuestas tienen por objeto garantizar los derechos humanos, la libertad política, la igualdad y dignidad de las personas y comunidades, la discriminación positiva de los más débiles, la defensa de la salud, la paz y la educación pública, el respeto por la vida animal y la naturaleza. Que el pueblo como autoridad suprema de la nación, recobre su condición de origen y depositario de la soberanía. En consecuencia: genera, apoya,

modifica o rechaza leyes y reglamentos. Retiene el derecho de elegir o revocar el mandato a sus representantes. Finalmente, releva el deber insoslayable de los ciudadanos de defender los recursos de la Patria. Se prohíbe la venta, concesión o arriendo del patrimonio nacional. Su seguridad y soberanía no son negociables. Cualquier presencia militar extranjera se declara inconstitucional.

- 8.-** Esta Constitución invita a desplegar modelos de desarrollo alternativos, solidarios, justos, limpios, sanos, eficientes y amigables; convoca a repensar el futuro y rescatar para la nación los recursos que contribuyan a financiar la protección común que debe garantizar el Estado. Se propende a reducir la dependencia externa de energías fósiles. Asimismo, este proyecto está abierto a acoger propuestas que potencien las empresas fiscales, CORFO, CODELCO, ENAMI, ENAP, Ferrocarriles del Estado, puertos y obras viales. A la vez, propone fortalecer y modernizar el rol de los ministerios, subsecretarías, superintendencias y dependencias de economía, aduanas, SAG, CONAF, IFOP, organismos contralores y de salvaguarda territoriales. Ud. probablemente concuerda en que también las grandes empresas paguen impuestos contribuyendo al desarrollo nacional, tributos que serán generales y progresivos, y no soportados, como hasta ahora, por los pobres y estratos medios bajos. Todos los recursos nacionales se destinarán a servir a los chilenos, a hacer efectivo el estado de bienestar social y vida plena, la protección de la vida, la naturaleza y en definitiva nuestra descendencia.
- 9.-** Reconocemos que la belleza natural de nuestro territorio, tan inmensa como variada, constituirá futura fuente de ingresos inestimables. Invitamos a crear los medios para equiparar la belleza natural con la de las personas... ¿Qué tal si nos atrevemos a construir una belleza cultural y social, sin diferencias odiosas, sin miserias oprobiosas?; ¿Qué le parece si aspiramos a que “La copia feliz del Edén” sea algo más que un recurso retórico y demagógico?; ¿Qué tal si la igualdad dignifica la vida cotidiana y prescindimos del “pituto y el compadre” para hacer efectivo el derecho que nos es inherente?; ¿Qué tal si el Verbo encarna en nuestra sociedad con nuestra intervención?
- 10.-** Finalmente Ud. apreciará que faltan precisiones relativas a la participación y estructuras del poder ciudadano en la base social; sus capacidades contraloras, sobre el poder formal; la organización de barrio, distrito urbano o comarcas rurales, aspectos que pueden mejorar con su experiencia y participación. Por ello este “Borrador para Discusión” es todo suyo. ¡Adelante!; Aprópieselo, trabaje sobre él!. La capacidad de hacer cambios está en usted. Úsela.



TÍTULO I: ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo 1: Principios Fundamentales

Art. 1.- Chile es la conjunción de un pueblo conciente de su historia y su dignidad; un Estado libre, soberano, independiente y un territorio extenso, diverso, fecundo y acogedor, provisto de riquezas, paisajes, vastedades andinas y ricas plataformas submarinas tricontinentales.

El Estado chileno promueve la justicia, la democracia participante e incluyente, el humanismo, la búsqueda de la trascendencia personal, la espiritualidad y la plenitud de sus habitantes.

El origen de su pueblo es la amalgama entre pueblos indoamericanos, europeos y otros aportes, producto de un trasvasije secular de personas y culturas acogidas en nuestro suelo. Por ello, el Estado chileno se reconoce como: sudamericano, libre, democrático, mestizo, plurinacional, multiracial y multicultural.

En Chile el Estado es constitucional, republicano, laico, ampliamente participativo y representativo; de vocación pacífica, respetuoso del derecho y la justicia. Todos sus ciudadanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y obligaciones.

Art. 2.- En Chile la soberanía radica en el pueblo; cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa. Le corresponde al pueblo y sus instituciones corresponsabilizarse del desarrollo nacional, comunitario y personal, ejerciendo el rol de contraparte de la función de gobierno y motor de su propio desenvolvimiento.

El Estado chileno es unitario, humanista, intercultural, y plurinacional; se inspira y aspira a la justicia social; consagra el respeto al derecho y la responsabilidad social y productiva; la libertad de creación, la excelencia y el desenvolvimiento pleno y armónico de las capacidades de las comunidades y personas, como ejes de la convivencia nacional. Su organización republicana reconoce una dinámica mixta de gobierno con formas descentralizadas y centralizadas, al tenor de las necesidades de participación, regulación y responsabilidad, en el ejercicio de las funciones públicas.

Art. 3.- El ordenamiento de la vida social persigue la liberación de todas las ataduras del ser humano; el fomento del desarrollo de la nación toda y de sus comunidades, pueblos y etnias, procurando la felicidad de la población y su vida en paz y armonía. Este orden regirá en todo el territorio chileno y su autoridad no podrá ser desafiada por grupos o intereses particulares, circunstancias inadmisibles en un estado de derecho. En Chile no tendrán cabida las castas ni grupos privilegiados, ajenos al derecho común.

Art. 4.- Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado chileno pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. No se arriendan, venden, cesionan ni concesionan.

Art. 5.- Son patrimonio intangible de todos los chilenos bienes universales como, un derecho avanzado; la educación en la solidaridad y el respeto permanente por el ser humano; la búsqueda de una espiritualidad superior; la construcción de una convivencia armoniosa, generosa y fecunda, entre todos los habitantes y entre éstos y su entorno ambiental.

El Estado chileno proclama su origen, estirpe y vocación latinoamericanista; su voluntad de cooperación, solidaridad, coordinación e integración con los países hermanos, de raigambre amerindia e iberoamericana, caribeños y antillanos, con los cuales cultivará el entendimiento mutuo y aunará los esfuerzos por superar la pobreza, la marginación y la indefensión social. Chile compartirá fraternalmente los beneficios de la paz, los procesos de desarrollo, la cultura y propenderá a una defensa mancomunada.

Constituyen objetivos nacionales y preciadas metas, el logro de relaciones fraternas y generosas entre los hombres, comunidades, pueblos y naciones; la igualdad real ante la Ley; el respeto a lo diverso y la superación de los prejuicios. Nos honra el ejercicio y vigencia permanente del derecho de asilo ante el arbitrio y el despotismo, las guerras y desastres en otras latitudes; Chile compromete una acogida fraterna a los desplazados y necesitados del planeta.

En la dimensión física constituyen recursos patrios tangibles, intransables y bienes superiores del pueblo chileno, su territorio, sus océanos, sus cumbres, nevados, glaciares los cursos y fuentes de agua dulce, los minerales y recursos del subsuelo, la energía, los valles, sierras y cordilleras, así como los bosques protegidos, el aire y las diversas mani-

festaciones de energía que se despliegan en su territorio, subsuelo y plataformas marinas.

Complementarán los símbolos patrios, del pueblo de Chile la bandera chilena, el escudo nacional, la canción nacional y las creaciones y frutos de los grandes artistas, pensadores e investigadores.

Son referentes patrióticos quienes han dirigido la lucha por la defensa de la tierra, soberanía y cultura y quienes nos legaron la independencia con su gesta emancipadora. Entre muchos otros destacan Lautaro, el mestizo Alejo, Bernardo O'Higgins, Manuel Rodríguez, los hermanos Carrera, J.M. Balmaceda, Gabriela Mistral, Violeta Parra, Vicente Huidobro, Oscar Castro y Pablo Neruda, Pedro Aguirre C., Eduardo Frei M. y Salvador Allende G., quienes junto a tantos héroes anónimos, con sus vidas nos han legado un ejemplo de honor, consecuencia, valor, creatividad, patriotismo y desarrollo de una conciencia superior

El castellano es el idioma oficial de Chile; el Mapudungún, el Aymara, la lengua Rapanui y los demás idiomas ancestrales, son patrimonio cultural del país, y podrán ser de uso oficial para las nacionalidades, pueblos originarios y comunidades, en los términos que determine la ley y debidamente consensuados con los representantes legítimos de las naciones constituyentes del pueblo de Chile. El Estado respetará y estimulará la conservación y uso de los idiomas vernáculos.

El Estado chileno proclama categóricamente su independencia y separación de sus órganos de todo credo religioso, confesiones y creencias. Ningún acto civil, militar ni administrativo de carácter público del Estado, podrá revestir connotaciones confesionales ni rituales religiosos, sin perjuicio de que en el ámbito privado, los gobernantes, autoridades y ciudadanos, puedan ejercer a plenitud sus derechos a libertad de creencia y a que se respete sus convicciones personales en el ámbito privado. El Estado es laico, independiente y respetuoso del derecho ajeno: no discriminará a sus ciudadanos por sus creencias y opiniones.

En lo político, el Estado promueve el multipartidismo y rechaza la noción de partido único.

Art. 6.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en esta Constitución y los instrumentos internacionales, primordialmente: la paz, la equidad social, la alimentación, la salud, la educación, la seguridad social, el trabajo, el transporte, los bienes culturales, el acceso a un medio ambiente saludable, grato y sostenible, así como el derecho a disfrutar de los bienes socialmente producidos.

2. Garantizar y defender la soberanía nacional, en su más amplia acepción; fortalecer y promover un ideario patriótico, centrado en los intereses del pueblo chileno y en el reconocimiento crítico de nuestra historia y vicisitudes. Asimismo garantizará la defensa y preservación del territorio chileno, sus plataformas marinas, lagos, ríos glaciares y depósitos subterráneos de agua dulce; ecosistemas y biodiversidad; sus minerales y yacimientos no minerales, y su espacio aéreo. Todos ellos pertenecen al patrimonio soberano del pueblo chileno. Sólo el pueblo soberano mediante plebiscito universal puede, en función de la justicia, la paz y la integración latinoamericana, establecer excepciones fundadas en su generosa voluntad.
El Estado tiene el deber de garantizar y defender la soberanía y la seguridad alimentaria, acuífera, energética, sanitaria, biológica, genómica, tecnológica, patentes, derechos industriales y comerciales y el patrimonio cultural y social de todos los chilenos.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.; abierto a participar de proyectos integradores con los Estados hermanos latinoamericanos, herederos -como nosotros- de una historia común y consecuentemente, constructores de un futuro compartido.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional con metas fundadas en el humanismo, la justa retribución al trabajo y el incentivo a la producción nacional; metas que incluirán al menos: erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sustentable y controlado; la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para garantizar a la ciudadanía el acceso al bienestar social y la vida plena, en todo el territorio. Generará activamente espacios para la integración militar a los proyectos civiles de la Nación y aquellos referidos a la defensa común de nuestra soberanía y a la reelaboración del ideario emancipador y libertario; en suma, el Estado, con todos sus recursos, hará realidad la construcción de una sociedad justa, fraterna, transparente y participativa.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de descentralización y apoyo a iniciativas de desarrollo de interés social y comunitario. El nuevo Estado que propicia esta Constitución promueve la instalación de nuevos modelos de desarrollo centrado en valores que superen la deshumanización del progreso, la primacía del lucro, la explotación humana y de la naturaleza, la dilapidación energética y la contaminación ambiental, la insensibilidad por el dolor ajeno, la tiranía de las leyes del capital, la especulación y otras formas degradadas de

interacción social, originadas en la concentración de la riqueza y que conducen a la segregación, las desigualdades y la violencia. El Estado garantizará condiciones tendientes al rediseño de una economía, elaborada por todas las fuerzas vivas del país, basado en modelos y prácticas de desarrollo democrático, equitativo, sustentable, eficiente, limpio, transparente; centrado en el ser humano, su dignidad, capacidad creadora y en el respeto por la naturaleza y por los derechos inalienables de las personas, las comunidades y la soberanía de Chile.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país, incluidas la recuperación de los conocimientos y prácticas ancestrales, y el cuidado y trato respetuoso a nuestra biósfera, cuidando de preservar el patrimonio heredado y el uso racional de los recursos renovables y no renovables. Evitar daños al patrimonio de las generaciones futuras, proteger con particular celo ecosistemas que protegen a especies y servicios de alto valor para esta y futuras generaciones. Atender a la restauración de lo dañado.
8. Garantizar a sus habitantes y comunidades el derecho una identidad propia, a una cultura de paz, a la seguridad integral, y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, abusos y violencia.
9. Promoverá la protección de la naturaleza, de los diversos ecosistemas que conforman nuestro territorio, asegurando su integridad y potencial evolutivo y adaptativo, concebidos como parte de un mosaico de ecosistemas que interactúan proporcionando sustento a sistemas de apoyo vital, productivos y servicios ambientales. Cuidará la vida y permanencia de las diversas especies erradicando la cultura de la matanza por ignorancia, deporte, moda, afán de lucro o por simple consumismo. ¡Chile proclama la cultura de la Vida! Propone erradicar la crueldad en los procesos productivos.
10. El Estado reconoce la fragilidad de la biósfera; los desafíos y adecuaciones que demanda el cambio climático; el impacto negativo de la actividad productiva en el ambiente; y la necesidad de crear conciencia de los daños planetarios asociados a la ganadería, la agricultura basada en monocultivos, la minería, el desarrollo centrado en la industria, la tala de bosques; la descarga de contaminantes al ambiente, el empleo de agrotóxicos; en consecuencia el Estado y los sistemas educativos promoverán el cuidado de la biósfera, la plantación y cuidados de los bosques, la cultura del reciclaje, la descontaminación ambiental industrial y de origen domiciliario. El Estado propiciará formas alternativas de relacionarse con el medio, el vegetarianismo en el plano nutricional. La incorporación de sistemas energéticos renovables, ecológicos, a escala local, alternativos, sustentables y culturalmente aceptables.
11. El Estado deberá promover clara y enfáticamente la agregación de valor e incentivos a

la producción industrial nacional en todo el territorio chileno. La producción nacional de bienes y servicios recibirá los apoyos que la ley contemple. Se promoverá el desarrollo y perfeccionamiento de la empresa pública y el desarrollo de la pequeña y micro empresa, las grandes generadoras de empleo. En segundo lugar se dará facilidades a los productos originados en los países vecinos de la plataforma sudamericana y de Centroamérica. Los productos de los acuerdos económicos con naciones altamente industrializadas, sólo se apoyarán en la medida que exista evidentes ventajas para Chile y sus ciudadanos.

12. Proponer y actualizar planes de contingencia ante todo evento que pueda exponer la seguridad de la población, asegurando la continuidad de la vida y de los servicios básicos. Deberá asimismo asegurar el orden público y la paz social desde el reconocimiento que Chile es un país de hermanos, libres e iguales.
13. Apoyar el aprendizaje institucional descentralizado y la integración de conocimientos en estrategias nacionales de adaptación y capacidad de respuesta ante eventos climáticos y otros fenómenos físicos que pueden afectar sus territorios. Igualmente, promover la creación de institutos nacionales que convoquen masas críticas de expertos, investigadores y científicos.
14. El Estado en las distintas instancias de gobierno y planificación, permanentemente, deberá realizar preparativos para sortear y administrarse en situaciones de crisis internacionales, en el ámbito de las finanzas, las relaciones económicas y la volatilidad de los mercados. El Banco Central y los Ministerios pertinentes así como las instancias de planificación deberán proponer los resguardos necesarios y políticas anticíclicas, frente a circunstancias que son recurrentes y esperables.
15. El Estado chileno deberá proveer a las finanzas nacionales, con arreglo a los aportes impositivos los cuales se fundamentarán en que los impuestos son proporcionales al patrimonio y los ingresos, materializando una efectiva redistribución de ingresos. Todas las empresas y sociedades tributarán efectivamente. Estos fundamentos de proporcionalidad y redistribución serán cautelados mediante las leyes orgánicas correspondientes y su reglamentación.
16. Controlará la operación de las empresas públicas y de aquellas en que el Estado tenga participación mayoritaria, garantizando el interés público, y un funcionamiento regular, eficiente, productivo, solvente y con adecuados niveles de utilidad. Harán excepción aquellas empresas en que se resuelven temas de desarrollo, investigación y diseño de nuevas tecnologías, o formación de recursos estratégicos.

Art. 7.- El territorio de Chile constituye una unidad geográfica e histórica, tricontinental, de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales, para ser traspasado a nuestros descendientes, preservado e íntegro; com-

prende el espacio continental, insular y marítimo, las islas y archipiélagos del mar territorial; el suelo; el subsuelo y la plataforma submarina; incluidas la Isla de Rapanui y el archipiélago de Juan Fernández, el litoral del Norte, Centro y Sur; el territorio superficial y profundo de nuestros territorios antárticos y su espacio suprayacente. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes.

Constituyen territorios patrimoniales chilenos las montañas, desiertos, valles, lagos, cordilleras, glaciares, plataformas de hielo y accidentes geográficos que nos conectan en paz y armonía con los pueblos hermanos sudamericanos. Las riquezas físicas contenidas en esos límites pertenecen al patrimonio de la Nación.

Chile declara y reclama en foros del derecho internacional, su legítima soberanía sobre las doscientas millas de plataforma marina, espacio en el cual rige la ley chilena, con arreglo al derecho común y acuerdos con las naciones hermanas.

El territorio de Chile es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión. Nuestros mares y aguas territoriales no serán surcadas bajo ningún pretexto o causal, por naves militares de potencias extranjeras. Sólo el Parlamento en pleno, con el respaldo del poder ciudadano y a propuesta del ejecutivo, podrá autorizar una excepción, en circunstancias previstas por esta Constitución exclusivamente referida a fuerzas de Naciones Unidas

Art. 8.- Chile es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares ni instalaciones extranjeras con propósitos militares, fuerzas mercenarias, asesores ni supervisores militares extranjeros. No se prestará para el tráfico internacional de armas y elementos contrarios a la vida. Se prohíbe la tenencia o empleo de minas antipersonales.

Art. 9.- La ciudad capital y sede de gobierno de Chile es Santiago, sin perjuicio que su pueblo y mandatarios, de modo informado, consultado y con atención a la prudencia, pueda trasladar o crear una nueva sede de gobierno, por lapsos determinados, según lo establezcan los poderes constituidos, en atención a proveer a una adecuada planificación del desarrollo, el poblamiento y el empleo equitativo del potencial territorial y humano del país.



Capítulo 2: Ciudadanas y Ciudadanos

Art. 10.- Todas las chilenas y chilenos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad chilena es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su linaje o pertenencia a pueblos o naciones originarias que coexisten en el Chile plurinacional.

La nacionalidad chilena se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Art. 11.- Son chilenas (os) por nacimiento:

1. Las personas nacidas en Chile.
2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en Chile; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad.
3. Las personas nacidas en territorio extranjero limítrofe con Chile, que pertenezcan a un pueblo o nacionalidad reconocida por el Estado chileno.

Art. 12.- Son chilenas (os) por naturalización las siguientes personas:

1. Las que obtengan la carta de naturalización, la cual será amplia, generosa y no restrictiva.
2. Las extranjeras menores de edad adoptadas por una chilena o chileno, y conservarán la nacionalidad chilena mientras no expresen voluntad contraria.

3. Las nacidas en el exterior de madre o padre chileno por naturalización, mientras aquellas sean menores de edad; Conservarán la nacionalidad chilena si no expresan voluntad contraria.
4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una chilena (no), conforme a la ley.
5. Las que obtengan la nacionalidad chilena por haber prestado servicios relevantes al país con su talento o esfuerzo individual.
6. Pueden optar a la nacionalidad chilena aquellas personas que expresen un genuino deseo de naturalizarse en Chile y que previamente hallan recibido la residencia temporal o definitiva y
7. Las personas que por intervención diplomática chilena en una nación extranjera, demanden y reciban asilo, pasaporte y eventualmente derechos de naturalización, en circunstancias que sus vidas o su libertad y la de sus familias estén seriamente expuestas. El pueblo chileno y su diplomacia intervendrán activamente en la defensa de personas, pueblos, culturas y etnias expuestas a riesgos de etnocidio u holocausto de cualquier naturaleza o motivación e intervendrá en la prevención, control y enjuiciamiento a regímenes que perpetren crímenes contra la humanidad, como los recientemente vividos. La diplomacia chilena siempre optará por la vida y otorgará las facilidades, incluida la ciudadanía si ello es menester. Estas intervenciones humanitarias no serán enjuiciables en nuestro sistema institucional.
Quienes adquieran la nacionalidad chilena no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen. La nacionalidad chilena adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa.

Art. 13.- Las personas extranjeras que se encuentren avecindados en el territorio chileno, por seis años o más tendrán los mismos derechos y deberes que las de nacionalidad chilena, conforme a la Constitución incluido el sufragio. Su electividad para cargos de representación será regulada por la ley.



TÍTULO II: DERECHOS

Capítulo 1:

Principios de Aplicación de los Derechos

La grandeza y libertad de un pueblo o Nación se reconoce por los derechos reales que sostienen a sus ciudadanos y el respeto que por ellos profesan las instituciones

Art. 14.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza, los sistemas ecológicos, la flora y las especies animales, incluidas las de crianza comercial, serán objeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución y las leyes.

Art. 15.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; las autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales ante la Ley y su dignidad como ser humano y ciudadano será siempre respetada. Todos los habitantes, nacionales y extranjeros residentes, gozarán en Chile de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, etnia, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición

socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar enfermedades o condiciones transmisibles, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación, por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de partes.

Para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en esta constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son de igual jerarquía, inalienables, irrenunciables, indivisibles e interdependientes.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

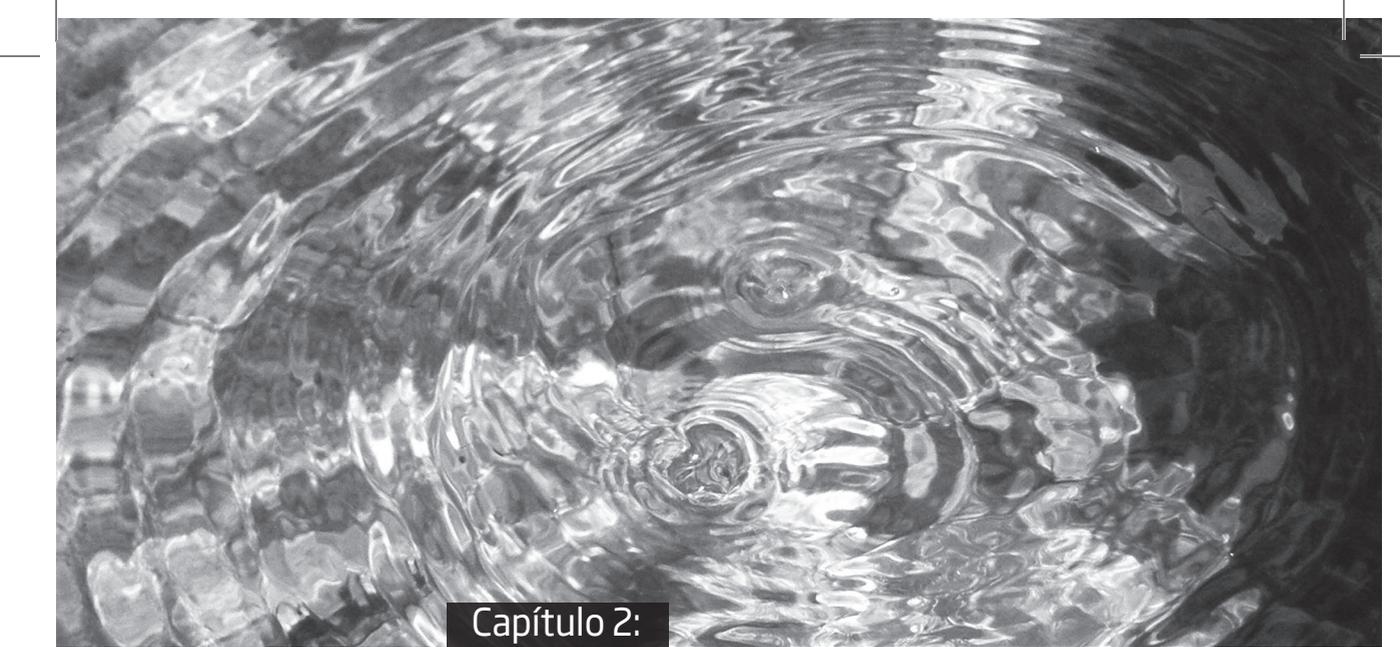
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio

de una potestad pública, estarán obligados a reparar, de acuerdo con la ley, las violaciones a los derechos de los sujetos individuales, personas o comunidades, por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, por los actos que hayan producido una detención arbitraria y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, si es el caso, se repetirá en contra de las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales responsables.



Capítulo 2:

Derechos al Bienestar Social y Vida Plena

Sección primera: Derecho Al Aire Puro, al Agua, la Alimentación Segura y la Energía

Sin aire, sin agua, sin alimentos, la vida no es posible.

El oro, los diamantes y el papel moneda no se comen.

Art. 16.- El Aire, el agua, la energía y las fuentes alimentarias soberanas, constituyen patrimonio y derechos humanos irrenunciables. En tanto medios esenciales para la vida se declaran bienes nacionales estratégicos de uso público, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Su explotación no podrá ser cedida, concesionada o traspasada a ningún ente privado, nacional o extranjero, ni dañado o contaminado ex profeso o por negligencia. Quienes así lo hicieren, deberán costear su recuperación, sin perjuicio de las consecuencias legales originadas en esta trasgresión constitucional, así como hacerse cargo de los daños personales y sociales correspondientes.

El Estado generará los espacios e instrumentos para que las necesidades productivas, transporte, distribución y, en general, las necesidades energéticas de la vida en sociedad se desplieguen continua y armónicamente, de forma que prevengan, controlen y reduzcan al máximo la contaminación del aire, el agua y los suelos. La violación de estos principios será penada.

El suministro de agua potable y los servicios de alcantarillado no podrán ser suspendidos por no pago.

La moratoria en el pago del suministro eléctrico básico no sufrirá recargos ni intereses. Tampoco se cobrarán lecturas, reposiciones ni reparaciones relacionadas con el uso legítimo de las instalaciones eléctricas. La morosidad maliciosa o consuetudinaria y conductas inveteradas de incumplimiento de las responsabilidades ciudadanas en esta materia y sus circunstancias los evaluará el juez de policía local y los organismos del poder ciudadano basados en los informes sociales pertinentes.

Las aguas de las napas profundas pertenecen en primera instancia a las comunidades que habitan los territorios en que estos recursos se sitúan y en segunda instancia a la sociedad nacional, en tanto bien público. No podrán ser adjudicadas a ninguna empresa privada ni persona natural; éstas últimas, podrán convenir con las comunidades dueñas naturales el arriendo de derechos de usufructo, en un acto jurídico que debe ser revisado y validado por las estructuras del Estado y que se repactará año a año. El Estado podrá por Ley y en consideración de bien superior, disponer la total propiedad social de ese bien.

El procesamiento, purificación y reciclaje de las aguas de desecho, será obligación del Estado y será también el propietario de las redes y plantas de proceso que existan, harán excepción comunidades de escasa densidad poblacional, dispersa, o poblados con menos de 2.000 habitantes. Estos últimos eventualmente podrán desarrollar, explotar y poseer sistemas comunitarios propios, con apoyo y asesoría de los servicios públicos pertinentes.

El Estado fijará una fecha límite no mayor de siete años para resolver la purificación y tratamiento de las aguas servidas que se descargan actualmente al océano o cursos de agua, y que trasgreden el derecho de la naturaleza y de la vida acuática, derechos que el Estado debe hacer respetar.

El Estado y sus sistemas administrativos y de gestión garantizarán la integridad de los ciclos hidrológicos y otros que permiten asegurar la multifuncionalidad de las cuencas y microcuencas. Se crearán los mecanismos para la gestión integrada de cuencas.

Se declara la intangibilidad de las cumbres, cunas de las aguas, y se adoptarán los recaudos legales, instrumentales y de procedimiento para hacerla respetar y garantizar su aplicación.

Art. 17.- El derecho a la alimentación incluye el acceso libre y permanente a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para una alimentación sana, de calidad y de acuerdo con la cultura, tradiciones y costumbres de los pueblos.

El Estado chileno reconocerá y garantizará el derecho a la soberanía y la seguridad alimentaria.

Esta constitución establece la primacía y prioridad del uso humano para el agua y los alimentos. El uso agrícola, animal o industrial de fuentes de agua y productos nutritivos no significará, en ningún caso, postergación de las necesidades humanas. La utilización especulativa de acopios de recursos alimentarios será perseguida por la Ley.

El Estado chileno también deberá autorizar y fiscalizar el ingreso al país de partidas de intercambio de alimentos y nutrientes, garantizando su inocuidad y valor nutricional, mediante el examen de muestras y pruebas que correspondan, ejecutadas por organismos públicos de conocida competencia. Los costos y obligaciones deducibles de estos procedimientos los definirá la Ley.

El Estado creará un Instituto Nacional Superior de la Nutrición, con funciones de desarrollo e integración de biotecnologías y genómica, asociadas a políticas públicas referidas a nutrición. Asimismo, el Estado creará un Instituto Nacional Multidisciplinario de la Biodiversidad, encargado de proteger y conservar las especies de la flora así como el estudio, control y manejo de especies y diversidad cultivada, terrestre y marina, la pureza y cuidado de los suelos como fuente de vida y nutrientes para el país. Ambos Institutos Nacionales tendrán además funciones de investigación, docencia, extensión y comunicación social y científica. Su presupuesto será independiente de otras estructuras sectoriales.

Estas instituciones deberán desarrollar ampliamente la toxicología con fines de control y prevención, asociándose con otras agencias públicas para dar apropiada cuenta de este cometido constitucional.

Art. 18.- El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto ambiental y social. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua, al aire puro ni podrá traducirse en un ambiente degradado.

La energía eléctrica originada en centrales hidroeléctricas, geotérmicas y de origen nuclear, serán de propiedad del Estado chileno, así como sus líneas de distribución, las obras de ingeniería concurrentes, la distribución y los sistemas de control y operación comercial y mantenimiento. Las centrales termoeléctricas operadas con combustibles fósiles podrán pertenecer al patrimonio privado o mixto.

Las centrales públicas y privadas tendrán la obligación de adquirir la energía sobrante generada en unidades residenciales o productivas, que dispongan de producción propia originada en tecnologías limpias.

Sección segunda: Ambiente Sano

El ambiente es la dimensión primera y última de la sustentabilidad de la vida en el planeta. Existe un vínculo vital entre ambiente, sociedad y humanidad, que legitima el exigir responsabilidades a quienes causen daños permanentes o lápsicos.

Art. 19.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, el bienestar nacional, el derecho a una vida plena entre los hombres, lo que involucra el respeto a la naturaleza y todas las diversas expresiones de vida.

1. Se declara de interés público, derecho y deber ciudadano, la preservación del ambiente, la integridad y conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. Se constituye en deber y derecho ciudadano la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
2. La naturaleza, los sistemas ecológicos y las especies, incluidas las de crianza comercial, será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución y las leyes. Es inconstitucional la depredación de especies y los tratos crueles para con los animales.
3. Se establecerán códigos avanzados en materia de derecho animal y de derecho de la naturaleza a objeto de proteger, preservar y promover una relación de respeto, simbiosis y mutuo provecho entre la sociedad y los ecosistemas que soportan las actividades humanas.
Se reconoce el derecho de las especies a ser protegidas, respetadas y ayudadas por las colectividades humanas y por todos los ciudadanos, cualquiera de los cuales puede actuar en su representación con el objeto de prevenir y castigar actos crueles, degradantes y despiadados.
Se reconoce la importancia de la conectividad entre el espacio artificial y natural que interrelaciona el hábitat humano y su entorno, proyectando la sostenibilidad de los sistemas y procesos comprometidos.
4. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados, cuya inocuidad para la salud humana no esté aún demostrado o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Sección tercera: Derecho a un Entorno Socialmente Grato

La vida y su plenitud adquiere sentido en un entorno de paz, creación, respeto a la libertad individual, con espacios de desarrollo personal, interacciones constructivas, conformando una identidad provista de reconocimiento y apoyos solidarios, con compromisos libremente elegidos, protegido por un Estado de Derecho que permita la expresión soberana, sin temer agresiones, descalificaciones ni ofensas.

Art. 20.- El Estado garantizará el derecho a vivir libre de contaminación visual y auditiva de origen publicitario-comercial, político-electoral, o religioso, con respeto de los fueros adquiridos. Se consideran degradantes del medio social y lesivas al derecho ciudadano, toda expresión que incite a la violencia y discriminación entre grupos; asimismo son contaminantes del entorno pinturas y graffitis en sitios no autorizados o cuyos contenidos inciten a la violencia o al deterioro patrimonial. Asimismo, respetando la libertad y diversidad de propuestas culturales, el Estado generará políticas públicas e incentivos tendientes a superar y reorientar las expresiones comunicacionales caracterizadas por la grosería vulgar, la ordinariez, en los diversos medios de comunicación. No se facilitará la difusión de contenidos que degraden la dignidad humana. El Estado procurará reducir la erotización, en los medios de comunicación y como recurso mercantil para incentivar la venta y comercialización de productos. Los medios de comunicación gráficos masivos, televisivos y similares que contravengan estos principios no podrán ser objeto de avisaaje público y las leyes regularán otros mecanismos de desincentivo. La ley regulará su aplicación.

El Estado censurará y desincentivará toda publicidad al consumo de alcohol, drogas y tabaco. Estos controles no se aplicarán a textos, novelas, reportajes, ensayos, enciclopedias, estudios experimentales y científicos, producciones cinematográficas realizadas previamente a esta normativa; tampoco se aplicará a las antologías ni obras clásicas.

No se admitirá motivar el temor o la inseguridad callejera, que limite el derecho al uso de los espacios ciudadanos. Se regularán y penalizarán los comportamientos callejeros vandálicos y antisociales, como expresión de simple desacuerdo.

Corresponde al Estado proporcionar a las comunidades condiciones de paz social y seguridad en calles, espacios públicos y hogares. Inhibirá y actuará en forma dirigida y eficaz, sobre los factores causales involucrados en las expresiones de violencia interpersonal y delincuencia. Se penalizará las conductas que limiten el derecho al uso de las calles y espacios ciudadanos y los comportamientos vandálicos y antisociales.

El Estado y la sociedad civil proveerán recíprocamente al cuidado de la estética e imagen de los caminos, vías, calles, muros, monumentos y bienes públicos. Se prohíbe los rayados e intervenciones no autorizadas, que redunden en degradación del entorno. La población chilena tiene derecho a vivir en ciudades limpias y amables.

Se legislará para regular la contaminación auditiva en función del descanso de los trabajadores y sus familias, así como las expresiones ruidosas de alto decibelaje. Las leyes correspondientes regularán el libre uso de los espacios públicos de acuerdo al derecho de los colectivos y establecerán los resguardos pertinentes. De igual forma deberán atenerse a estas restricciones de bien público la publicidad comercial y electoral.

El uso de las vías públicas, calles, plazas y otros espacios públicos por empresas que persiguen lucro y que lesionen la estética y exteriores en ciudades y comunas deberá ser regulada y objeto de cobros de derechos, de acuerdo a lo que establezca la ley. En cualquier caso los valores se deben renegociar año a año. Se considera ilícito e impresentable la publicidad comercial frente a las sedes de los poderes del Estado.

Sección cuarta: Derechos de la Tierra y a la Tierra, Bien Social, Cultural y Material de los Chilenos. Tenencia y Formas de Explotación

***“La tierra no es de los hombres; los hombres son de la tierra”.
Estamos de paso en Ella para conocerla, honrarla y cuidarla, no
para depredarla, venderla ni degradarla.***

Art. 21.- Esta Constitución reconoce la tierra como fuente de vida, sostén y nutrición, a la vez que principal factor de identidad de la nación chilena, pueblos originarios y comunidades. Es responsabilidad de todos, chilenas y chilenos el cuidado de la tierra de la depredación del capital, la codicia, los actos de mala fe, la ignorancia y la necesidad. Los códigos respectivos serán aquellos indicados en el capítulo de cuidados de la naturaleza y ambiente sano y las leyes pertinentes.

Dada su importancia en la vida humana y animal, la tierra se considera sujeto de derecho, pudiendo ser representada en forma individual o colectiva por cualquier particular o estructura social o ciudadana. La tierra y su entorno sistémico será protegida de la contaminación con sustancias biocidas, metales pesados, elementos radioactivos y cualquier tipo de contaminación intencionada. También será protegida de los roces de terreno, incendios forestales. Los daños ambientales generados por las faenas mineras e industriales. Los sistemas de vigilancia respectivos serán financiados en su totalidad por las empresas que generan ingresos a partir de los recursos extraídos o procesados, sean estos fiscales, privados, comunitarios o mixtos.

Los bosques de todo tipo serán protegidos por el Estado y por la sociedad en su conjunto, proyectando su recuperación e incremento y disponibilidad transgeneracional.

Art. 22.- Los bosques, ríos, lagos, grandes caídas de agua, géiseres, glaciares, praderas patagónicas, humedales y patrimonio paisajístico pertenecen al pueblo de Chile y estarán bajo la protección del Estado. Las estructuras territoriales y el poder ciudadano, especialmente de los Municipios, comunidades, comarcas o distritos adyacentes tendrán especial ingerencia en su administración y cuidados. En Chile no habrá propiedad privada y personal de islas, lagos, depósitos de agua dulce, riveras de ríos, lagos o playas ni grandes extensiones de hielos. Hará excepción la propiedad comunitaria de origen ancestral.

Art. 23.- En Chile no tendrá vigencia el latifundio, nadie ni ninguna empresa privada será dueña de más de 2000 hectáreas totales o 200 hectáreas de riego básico. Harán excepción de esta norma las tierras ancestrales y patrimoniales de los pueblos originarios y de las comunidades que mantienen sistemas de propiedad social o comunitaria.

Art. 24.- El Estado asumirá un rol preponderante como garante de los derechos de los pequeños y medianos productores agrícola; fomentará el desarrollo social y productivo de campesinos tradicionales; proveerá créditos y apoyos tecnológicos a campesinos y comuneros pobres. Frente a la venta forzosa de tierras, el Estado y sus órganos competentes adquirirán estos bienes para el beneficio de la vida natural, el desarrollo agrícola y generar espacios productivos para comuneros pobres con escaso acceso al crédito. El Estado tendrá privilegio y prelación para la adquisición de tales bienes, con el propósito de evitar prácticas mono u oligopólicas que conllevan a la generación de poderes fácticos, que perpetúan los desequilibrios sociales y de poder. Las tierras así adquiridas podrán ser administrada en forma conjunta con otras entidades públicas o mixtas y en especial centros universitarios, escuelas agrícolas y de desarrollo e investigación técnica.

Art. 25.- En relación a la tenencia de la tierra, el Estado regulará por ley las prácticas de arriendo

de grandes extensiones de tierras y la concentración de las capacidades de compra de productos agrícolas. El Estado desarrollará las capacidades de compra, almacenamiento, packing y frío, cuando estas capacidades sean insuficientes o sus costos queden fuera del alcance de los pequeños y medianos productores. A la inversa también los pequeños y medianos productores podrán beneficiarse con el arriendo al fisco de sus capacidades de transporte, bodegaje y frío.

Art.26.- Será rol del Estado impedir que las empresas agroindustriales o agroexportadoras impongan unilateralmente la política de precios de los productos agropecuarios, ni condicionen el uso del suelo agrícola exponiendo la seguridad y soberanía alimentaria.

Art.27.- Las tierras que pasaron a la gestión de la Corporación de la Reforma Agraria e INDAP, hasta la vigencia de la Constitución de 1925; reexpropiadas por latifundios, empresas agrícolas o capital especulativo, deberán ser restituida a las instituciones fiscales herederas de dichos patrimonios, o a los descendientes de los campesinos desheredados, previo estudio jurídico, que deslinde la propiedad legítimamente adquiridas, de aquellas que fueron apropiadas indebidamente, en actos contrarios al derecho, en el contexto de estados de excepción y violencia.

Art.28.- Los pueblos originarios pueden demandar al Estado la devolución de sus tierras ancestrales y éste, en derecho, resolverá la aplicabilidad de la demanda, transigirá y llegará a acuerdos estables y mutuamente satisfactorios.

Las tierras declaradas patrimonio arqueológico serán patrimonio nacional con sus complejos y elementos relacionados. Estos complejos no pueden ser enajenados, ni explotados con fines comerciales. El Estado las resguardará como patrimonio social e histórico y eventualmente podrá establecer convenios con privados, controlados por los órganos de la transparencia y poder social.

Art.29.- La energía geotérmica, eólica, maremotriz, petroquímica, biogenerada y otras que proporciona nuestra geografía es, ante todo, patrimonio nacional; podrá ser estudiada, explotada y transformada en recursos eléctricos, siempre con participación mayoritaria del Estado chileno, en empresas mixtas que aporten tecnologías y capitales frescos, enmarcadas en las definiciones de valores patrios y soberanía que define esta Constitución.

Sección quinta: Comunicación

Telecomunicaciones e Información

La concentración de los medios de comunicación en oligopolios discurre paralela a la inequidad, la mentira y el crimen impune. No existe libertad de prensa ni información mientras el poder económico oculte la realidad y pervierta y coopte a los comunicadores.

Art.30.- Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. En lugares y poblaciones ancestrales con participación multiétnica, la señalética y otras indicaciones toponímicas y funcionales, deberá preferentemente estar expresada en forma bi o tri-idiomática y cuidando que los formatos correspondan y respeten los conceptos estéticos de las comunidades allí representadas.
3. El acceso universal a los medios de comunicación con sus respectivas tecnologías y recursos.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otros códigos integrativos, que permitan la inclusión de la diversidad y personas con discapacidad.
5. Integrar y desarrollar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación, la informática, los avances digitales y la teletransmisión de texto, imágenes y datos, con arreglo a la Ley.

Art. 31.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, en una proporción de un tercio para cada una de las categorías antes indicadas. Se autoriza el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo, la pluralidad, los contenidos educativos, culturales y la formación en valores democráticos y de ciudadanía; el respeto por la diversidad y la participación social.

Las frecuencias radioeléctricas análogas y digitales son públicas y su explotación será concursable y supervisada. Los derechos de explotación serán reconcuradas cada diez años. El Estado ni los privados pueden revender, cesionar, ni arrendar el espectro a transnacionales ni empresas extranjeras. Se prohíbe la concentración en la propiedad de estos medios. No existe derecho a perpetuidad sobre estos bienes públicos.

2. Se prohibirá y penalizará las prácticas tendientes a concentrar la propiedad de los medios de comunicaciones social. Estará prohibido el empleo de éstos para transmisión de mensajes subliminales, con cualquier intencionalidad.
3. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para personas y colectividades que carezcan de acceso o lo dispongan de forma limitada.
4. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación.
5. El Estado generará un Holding fiscal para garantizar el aseguramiento de tales derechos.

Art. 32.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Art. 33.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe y penaliza la emisión de publicidad, invocación e incitación a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, la intolerancia religiosa o política, la pornografía y toda aquella que atente contra los derechos establecidos en esta Constitución.

Las redes de pedofilia, trata de personas, inducción a la prostitución y tratos degradantes, trasgreden los derechos y preceptos de esta Constitución e independientemente

de las características y formato que ellas revistan, incluidos los medios gráficos, magnéticos, Internet, compra engañosa de derechos y similares, serán penalizados como delitos de lesa Constitución, además de los cargos específicos a que haya lugar.

Art. 34.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, así como el secreto profesional y la reserva de la fuente, a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

Art. 35.- El Estado conformará un holding nacional de telecomunicaciones, informática, redes, computación, ingenierías y tecnologías afines que dependerá de MIDEPLAN.

Sección sexta: Cultura y Ciencia

Art. 36.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia o no a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a ellas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 37.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 38.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales, se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 39.- Todas las personas tienen derecho a la recreación, el acceso a la naturaleza y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre. En el plano cultural debe prevalecer la búsqueda y promoción; de la felicidad, la armonía familiar, la libertad del ser humano, la paz, la diversidad en los motivos y acciones de la creación y el arte; el respeto entre las personas y demás expresiones de vida.

- Art. 40.-** Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico como de los saberes ancestrales. Una sociedad multicultural, polifacética y dinámica como la chilena, plantea crecientes desafíos, necesidades y propuestas que exceden los atributos de la educación y sistemas formales. Esta Constitución asume el desafío de generar, estructuras y desarrollos para la administración del conocimiento, las ciencias y tecnologías avanzadas centrado en necesidades del país y los diversos sectores de la sociedad. Las respuestas serán orgánicas, modernas y flexibles, capaces de generar respuestas apropiadas.
- Art. 41.-** Las políticas públicas promoverán y financiarán el desarrollo de Institutos de Alta Tecnología y de áreas falentes en los desarrollos institucionales, convocando, reuniendo y reorganizando grupos de científicos y técnicos potenciados en respuesta a necesidades insuficientemente atendidas actualmente y requeridas en los planes de desarrollo de mediano y largo plazo. Para estos efectos el Estado y sus organismos competentes, constituirán la Dirección General de Postgrados Ciencias y Tecnologías Avanzadas, con sede en el Ministerio de Planificación Nacional, complementariamente el Ministerio de Ciencia y Cultura desarrollarán los aspectos referidos a saberes ancestrales y otras demandas socioculturales con menores rangos de formalización.
- Art 42.-** Serán áreas de desarrollo privilegiado en el plano científico los ámbitos biotecnológicos, genómica, las nanotecnologías, la robótica, las disciplinas informáticas, la electrónica avanzada, la metalurgia y desarrollo de materiales sintéticos, que no entren en conflictos con otros derechos establecidos en esta Carta Magna. En el plano de la biotecnología, se hará énfasis en el desarrollo farmacéutico, inmunizantes, nutrientes, controles de calidad de alto nivel y sistemas de descontaminación, así como el rescate y revalorización de los conocimientos ancestrales de pueblos originarios.
- Art. 43.-** Los Institutos y empresas científicas de alta especialidad, serán implementados y validados para proveer a la reproducción del conocimiento y formación de la masa de técnicos y profesionales en pregrado y postgrado, dotados de las habilidades proporcionadas en estos medios privilegiados para la superación permanente del conocimiento en función del bienestar de la sociedad. El acceso a estas instancias de enseñanza-aprendizaje y desempeño capacitante, serán paulatinamente reglamentados para proveer a la transparencia y la equidad. Incluirán las empresas públicas, mixtas y los Sistemas de Salud, Hospitales e Institutos de Alta Complejidad.

Sección séptima: Previsión y Seguridad Social

Art. 44.- Los servicios Previsionales y de la Seguridad Social estarán sometidos a la rectoría del Estado.

El Sistema Previsional será universal, obligatorio, solidario, integrado con otros servicios públicos como salud, bienestar y seguridad social y entes administrativos, incluidas las dependencias bancarias y financieras bajo control y supervisión estatal. Tendrá un financiamiento tripartito y una administración de fondos transparente y controlada con participación de todos los poderes del Estado. Deberá expandir sus beneficios hasta alcanzar a todos los habitantes del país.

Art. 45.- Los fondos de pensiones, retiro e invalidez y similares son inembargables, intransferibles a ningún otro fin social o de otro orden. Los fondos previsionales serán administrados y colocados en inversiones seguras y rentables, en el país, y se prohíben las inversiones internacionales de estos fondos a cualquier título.

Art. 46.- El derecho a la previsión y seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado garantizarla. La seguridad social se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en la ciudad o el campo, cuidados domiciliarios de enfermos, personas postradas o dependientes, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Art. 47.- Durante la transición al nuevo sistema de previsión y seguridad social que establece esta Constitución, las personas podrán migrar e incorporarse libremente al nuevo sistema o mantener sus fondos de pensiones acumulado a la fecha en el sistema de AFP el cual evolucionará hacia su extinción, circunstancia que no libera a la persona de cotizar en el sistema público en tanto universal y obligatorio. Quienes opten por mantener fondos previsionales en tal sistema podrán constituir juntas de veedores y controles del sistema, para garantizar sus derechos y beneficios.

Las trabajadoras y trabajadores perjudicados por la gestión de las AFP, podrán demandar ante la justicia la retribución de sus aportes, con cargo al patrimonio institucional, de las empresas vinculadas y aún de sus ejecutivos, como gestores del perjuicio económico.

- Art. 48.-** Los recursos previsionales, gestionados privadamente, no podrán ser invertidos fuera del país sin autorización formal de la mayoría de sus afiliados, voluntad que se expresará de acuerdo a los procedimientos que establezca la ley, más la respectiva aprobación explícita del Gobierno y la Asamblea Nacional. La ley evaluará la conveniencia de mantener o desarrollar la Superintendencia de Previsión Social, encargada de velar por la seguridad de los fondos previsionales, la corrección de los procedimientos de afiliación, administración, contabilidad e intereses de los afiliados y las garantías de cumplimiento de las obligaciones por parte de los administradores de los subsistemas.
- Art. 49.-** Las pensiones deberán reajustarse universal y automáticamente de acuerdo con los criterios que defina la Ley y no podrá ser menor que el alza del costo de la vida, determinado por los indicadores correspondientes.

Sección octava: Educación

La educación es la herramienta privilegiada para: la liberación, el desarrollo humano, revertir las inequidades y proveer a la movilidad social. Corresponde al Estado, potenciarla, democratizarla y perfeccionarla con nuevos desarrollos y experiencias.

- Art. 50.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituirá un área prioritaria de las políticas públicas y de la inversión estatal, materializando la igualdad, inclusión y movilidad social. Resulta indispensable para el bienestar social y el disfrute de una vida plena. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Art. 51.-** La educación se centrará en el ser humano y sus dimensiones plurifacéticas y dinámicas etáreas y generacionales; deberá garantizar: su desarrollo holístico, el respeto a los derechos humanos, la diversidad cultural y étnica, del medio ambiente y a la democracia. La educación será laica, democrática, participativa, constructora de ciudadanía e identidad, conjugará calidad y calidez; será obligatoria, intercultural y diversa, con vocación latinoamericana, incluyente e impulsará la equidad de género,

la justicia, la solidaridad y la paz; es indispensable para integrar el conocimiento, el ejercicio de los derechos, la construcción de un país soberano y es un eje estratégico para la construcción de la dignidad de nuestro pueblo.

Art. 52.- Los sistemas educativos se conciben como plásticos, creativos y con una mirada transformadora, con énfasis en el modelaje para alcanzar: la sabiduría, no sólo el conocimiento; la comprensión de la integralidad, más que al análisis pormenorizado; los fundamentos profundos más que lo contingente; el desarrollo humano antes que la profesionalización; privilegiará lo armónico e integrador, creando espacios para el reconocimiento de las dimensiones espirituales, la interioridad, y sus componentes valóricos; asimismo, proveerá a la solidaridad, la autovalencia y sustentabilidad de las actividades humanas, el manejo de la ciencia y la técnica y la búsqueda de la excelencia y maestría en las diversas áreas del desarrollo humano.

Art. 53.- La educación potenciará las capacidades y talentos humanos orientados a la convivencia democrática, la emancipación, el respeto a las diversidades y a la naturaleza, la cultura de paz, el conocimiento, el sentido crítico, el arte, y la cultura física. Preparará a las personas para una vida cultural plena, la estimulación de la iniciativa individual y comunitaria, el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Estado garantizará la libertad de enseñanza y cátedra y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Los padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. El Estado concentrará su apoyo financiero y presupuestario en la educación fiscal, promoviendo procesos redistributivos y proequidad. Se declara inconstitucional cualquier forma de transferencia de recursos públicos a sistemas privados de educación, con la sólo excepción de los docentes y trabajadores de la educación, quienes pueden movilizarse libremente según sus propias opciones.

El Estado desarrollará las grandes líneas planificadoras relativas al desarrollo y especialización de los recursos humanos.

Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel básico, medio y bachillerato o formación técnico profesional.

Es derecho y obligación de toda persona y comunidad tener y exigir acceso a la interacción libre, desprejuiciada y creadora entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus dimensiones: étnicas, de género, generacionales, físicas, sociales y geográficas. El diálogo intercultural incluirá en derecho las dimensiones culturales de los pueblos originarios y prácticas ancestra-

les e incluirá, asimismo, dimensiones de fuentes culturales y filosóficas diversas, incorporadas a las dinámicas de la sociedad chilena; como la práctica del Yoga, el Tai Chi, los conceptos de canales de energía, energía vital o prana, alimentación y medicina árabe, ayurveda y china, las artes marciales; en definitiva, visiones de mundo, propuestas éticas, artes, meditación, contacto con la esencia y la totalidad, etc.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. Se establecerán mecanismos legales para realizar convalidaciones de acuerdo a las competencias adquiridas, la experiencia documentada y comprobada; las capacidades de desempeño eficaz, eficiente, funcional y socialmente útiles. Asimismo, el Estado promoverá a través de las estructuras educacionales, científicas, culturales y medioambientales, la cultura y práctica del reciclaje de productos materiales y envases y la sustitución de elementos contaminantes por productos alternativos, amigables con el ambiente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, gratuita hasta el nivel de educación técnico-profesional y superior inclusive. Las universidades públicas serán en lo fundamental gratuitas para los alumnos y financiadas adecuadamente por el Estado. Las Universidades y colegios privados como empresas deberán tributar y adecuarse a la legalidad. No se impartirán carreras sin correspondencia con una demanda social o de mercado demostrada, y en la proporción debida. Los centros educacionales públicos y privados, deberán lograr al menos un setenta y cinco por ciento de colocación laboral en su área de competencia, al año de egreso y ochenta por ciento al segundo año. Las entidades que preparen técnicos o profesionales sin espacio laboral, deberán resarcir a los afectados, incorporándolos a otras carreras a elección de los afectados al mismo nivel de complejidad, dentro o fuera de la entidad, formación que se le impartirá en forma gratuita.

Art.- 54.- La educación en todos sus escalones, hasta la formación técnico profesional desarrollará espacios curriculares amplios y crecientes, referidos al conocimiento, desarrollo y manejo de los ecosistemas, de las riquezas patrimoniales y su defensa, el cuidado de la flora y fauna, propendiendo a su mejor, libre y natural expresión. Asimismo realzará en las actividades educativas la formación en ciudadanía, la protección de la vida, la salud de las personas de los animales, la flora, las dinámicas ecológicas y los nichos naturales; igualmente hará énfasis en la obtención de energías alternativas y limpias, la construcción apropiada y la sociabilidad creadora y armónica.

Sección novena: Hábitat Vivienda

Los gestores de las políticas habitacionales públicas, han sacrificado las dimensiones, emplazamiento, calidad constructiva, equipamiento social y espacios públicos para interacciones ciudadanas. Las “soluciones habitacionales” que se ufanan de construir, son moradas indignas que tales gestores jamás habitarían con sus familias. Le cabe al Estado reparar esta situación degradante que ofende la sensibilidad y el respeto entre los seres humanos.

Art. 55.- Toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su trabajo, condición social y económica, por ello se declara:

1. La habitación urbana, que se construya bajo parámetros sociales o financiamiento total o parcial por el Estado, dispondrá de al menos cincuenta metros cuadrados edificados, de construcción sólida, con materiales apropiados y garantidos; dispondrá de sistemas de saneamiento adecuados y decorosos, con redes eléctricas de agua, telecomunicaciones eventualmente de gas. Las viviendas y sus instalaciones serán seguras, con sistemas de ahorro energético, aislamiento y aprovechamiento lumínico incorporado y con una razón de áreas verdes, por habitante de al menos siete metros cuadrados por habitante.
Las áreas verdes y espacios públicos constituirán el treinta y cinco por ciento de los nuevos espacios de poblamiento. Igual proporción se aplicará a los espacios ciudadanos que se remodelen al interior de las ciudades
2. Se exigirá que los espacios habitacionales desde su diseño primordial estén bien equipados para satisfacer las necesidades cotidianas en el aspecto social y equipamiento comunitario. Se propenderá asimismo a que los grupos de departamentos provean ofertas de espacios habitacionales diversificados en sus dimensiones. Las superficies subterráneas construidas como equipamiento complementario no pagará tributos ni derechos municipales.
3. El Estado garantizará la calidad constructiva y el respeto por las normas correspondientes, a través de sistemas de inspección y control de calidad e

investigación de materiales; controles que materializará en forma continua y regularmente durante el proceso constructivo de aquellos edificios y conjuntos habitacionales, en que se aporten subsidios y recursos del Estado. Los Municipios se constituirán en parte del sistema de garantías de control y calidad habitacional, a través de los respectivos departamentos de arquitectura y similares.

Art. 56.- Todas las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, sus paseos, plazas, sitios de encuentro, calles, avenidas y espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en primer lugar en la obligación del Estado de desarrollar e implementar la Planificación y Gestión Urbana moderna, ágil, incluyente, en todos los niveles con sentido de futuro y transgeneracional.

En segundo lugar el derecho a la ciudad debe fundamentarse y proveerse a la participación democrática, integrada, solidaria e interconexa, comprometida con todos sus sectores y barrios, con enfoque de financiamiento redistributivo, solidario, constituyendo un todo armónico y funcional.

En tercer lugar se velará por perfeccionar la función social y ambiental de la propiedad, el transporte, las redes de servicios básicos, la estética, el medioambiente sano y espacios públicos mejorados permanentemente para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Art. 57.- Será función indeclinable del Estado proveer a la Planificación Urbana, sus conexiones y sistemas de transporte, los espacios de recreación y esparcimiento, las comunicaciones y canalización de servicios, los espacios verdes intra-ciudad, en barrios y comunas, considerando las tendencias de los desarrollos y necesidades futuras.

Como garantía del bienestar y vivir pleno de la población se invertirá e intervendrán los barrios, sectores y comunas adecuando el hábitat a las necesidades humanas, proveyéndolos con vías y espacios amplios, accesibles, acogedores, seguros, provistos de equipamiento comunitario, estudio, atención de salud, recreación, zonas verdes y de comercio e intercambio, ferias libres, velatorios, cuarteles de bomberos y policías, cuando se requiera; zonas de seguridad y trámites. Toda calle creada bajo el nuevo régimen dispondrá de ciclovías y/o moto vías, su ancho de solera a solera no podrá ser menos de doce metros de ancho y no menos veinticinco metros de ancho si es avenida. Harán excepción circunstancias establecidas en resolución fundada, aprobada por pobladores, municipios y entes planificadores y de representación del poder ciudadano.

Se establecerán índices adecuados de arborización y áreas verdes.

Art 58.- Se declara definitiva e irremediamente nulo cualquier acto jurídico que signifique la

entrega, arriendo, contratos, convenios y concesiones a particulares para explotar autopistas, carreteras, rutas y sistemas viales de uso público. El Estado compensará, en derecho, de modo justo y transparente las inversiones constituidas en el contexto previo, excepto en los joint-ventures que autorice esta Constitución, en que el Estado conserve al menos el cincuenta y uno por ciento de la propiedad accionaria, sin que ello jamás pueda cuestionar la soberanía chilena.

Chile no arrienda, vende ni concesiona su territorio ni sus vías de transporte.

Sección décima: Salud

Los cuidados que aspiramos para nuestros hijos y mayores; para mi persona y seres queridos, definen el marco ético y estándares técnicos de la atención que merece todo ciudadano.

Art. 59.- El Estado garantizará el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas, de vivienda apropiada, transporte y ambientales; con acceso universal, permanente y oportuno a la atención de salud, en cualquiera de sus expresiones asistenciales, planes y programas. Deberá privilegiarse y propender permanentemente a la promoción, y fomento de la salud y a la aplicación de principios e intervenciones preventivas, para elevar el estado de salud de la población.

Las acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, incluirán la salud sexual y salud reproductiva; salud mental, dental, nutricional y ambiental. El derecho a la salud se rige por los principios de la salud integral, con énfasis en la oportunidad, equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, la sectorización, la programación de las actividades y su financiamiento correspondiente, la precaución y bioética, el enfoque de género y generacional.

Las enfermedades transmisibles y aquellas originadas en factores ambientales y laborales harán exigible programas de prevención y control, con sistemas de vigilancia epidemiológica activa, continua y permanente y sus correspondientes actividades de extensión, educación sanitaria y sistemas de control efectivos.

Art 60.- En Chile podrán coexistir distintos sistemas médicos y también sistemas alternativos de atención formal, públicos o privados, así como sistemas de seguros personales

o colectivos, la opción por estos últimos no libera a las personas dependientes o independientes de realizar las cotizaciones que establezca la Ley en el Fondo Nacional Solidario de Salud.

Art. 56.- Los instrumentos internacionales comerciales no podrán menoscabar, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni a los avances científicos y tecnológicos. El Estado promoverá el desarrollo de una empresa farmacéutica fiscal, que en el plazo máximo de cinco años, regule precios, participe del desarrollo tecnológico y comercial en dicha área.

Art. 61.- Las acciones médicas con fines preventivos, curativos o de rehabilitación de la salud y actos conexos, tanto en establecimientos fiscales, públicos y privados serán controlados y autorizados en forma recurrente por estructuras administrativas del Estado para garantizar la calidad de sus servicios. El Estado no podrá tercerizar ni traspasar las funciones contraloras, acreditadoras e inspectivas a ningún ente privado, siendo estas atribuciones propias exclusivas e irrenunciables.

Art. 62.- Por su naturaleza los actos médicos con fines preventivos, recuperadores o de rehabilitación, no serán susceptibles de judicializarse, siendo las demandas resueltas por un Tribunal Sanitario Especial, descentralizado y con referente matriz en el MINSAL, instancias que investigarán y resolverán en justicia, con criterios acordes al derecho, el contexto cultural y social en que se genere la situación de infortunio médico, accidente, reacción inesperada o idiosincrásica.

Art. 63.- El Estado a través de su presupuesto y recursos proveerá el ordenamiento, crecimiento y adecuación permanente del sistema de salud público en atención al cambio epidemiológico, la emergencia de nuevas realidades sanitarias, el cambio tecnológico, los cambios en el ambiente físico y social, los nuevos modelos en el ámbito de los derechos de los usuarios.

El Estado deberá proveer el incremento de recursos considerando además las potencialidades existentes en la comunidad y la diversidad de los sistemas médicos.

Los recursos humanos altamente calificados, equipos tecnológicos, normas, procedimientos y recursos deberán perfeccionarse, reciclarse y desplegarse en función de las necesidades de la población.

Art. 64.- Los Hospitales y el sistema público de salud ejercerá legítimamente roles asistenciales, docentes, de investigación y extensión hacia la comunidad; optimizando sus capacidades y logros.

El Estado atendiendo al cambio demográfico, el incremento de población mayor, el fuerte incremento de pacientes graves con compromiso multiorgánico, incrementará el número, proporción y calidad resolutive de las camas para pacientes críticos, en hospitales medianos y complejos, y potenciará los Institutos Nacionales, creando los que resultaren necesarios, hasta satisfacer la demanda regular y en períodos de máxima demanda. El Estado compensará financieramente los mayores costos comprometidos.

- Art. 65.-** El Estado desarrollará nuevas plataformas organizacionales de apoyo asistencial, social y humanitario, conexas con el Ministerio de Asistencia y Bienestar Social, de Educación, Trabajo, Fuerzas Armadas, Policía y otras instituciones con el propósito de prevenir y reducir al máximo la desprotección ciudadana y el impacto de la vulnerabilidad social.
- Art. 66.-** El Estado Chileno reconoce la diversidad y validez de múltiples sistemas médicos, así como sus efectos benéficos en diversas condiciones de salud-enfermedad. La autoridad sanitaria promoverá una integración armónica entre los recursos oficiales, con los sistemas médicos complementarios, tanto aquellos vernáculos, como los fundados en otros contextos filosóficos, culturales y médicos, acorde con las sugerencias de la OMS. Las carreras de la salud e instancias complementarias en sus actividades recibirán formación e investigarán, los aportes de los sistemas médicos tradicionales, complementarios y alternativos. El Estado formalizará, validará y certificará los conocimientos y competencias prácticas, así como el nivel del operador. Cuando se estime pertinente se integrarán estos recursos a la planta funcionaria o profesional de la salud pública.

Sección undécima: Trabajo

*"De la tierra sale el trigo, ¡Que vivan los labradores!
Del trigo sale la harina, ¡Que vivan los molineros!
De la harina sale el pan, ¡Que vivan los panaderos!
Y del pan nace el derecho... ¡El derecho a comer pan!"*
-*"Refalosa del Pan", Richard Rojas-*

- Art. 67.-** El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- Art. 68.-** En Chile los empleados públicos tendrán una escala de sueldo que se fundamente en sus calificaciones, competencias, esfuerzos, responsabilidad y desempeño. En dicha escala el sueldo más alto no podrá exceder veinte veces el salario mínimo. Sólo harán excepciones a esta norma los técnicos extranjeros de muy alta calificación que se convoquen al país con un fin de desarrollo explícito y acotado en el tiempo.

- Art. 69.-** El sueldo mínimo no podrá ser menor al setenta y cinco por ciento del sueldo base de la escala de empleados fiscales. Todos los sueldos fiscales y privados generarán aportes previsionales, los que serán inembargables y darán origen a derechos previsionales. Las asignaciones familiares son irrenunciables e igualitarias. Su monto lo calculará el INE y equivaldrá al costo mensual de alimentación de un escolar promedio, más un quince por ciento. Salvo situaciones que dispongan los tribunales, este recurso legal será entregado íntegramente a la madre o cuidadora permanente del causante. También generará este beneficio, el cónyuge sin trabajo, y las personas adultas dependientes, pensionadas o no, minusválida o autovalente, estos ingresos se considerarán plenamente compatibles al igual que otras asignaciones que defina la ley.
- Art. 70.-** Nadie podrá obligar a persona alguna a realizar un trabajo que no desea y que no está definido en los términos del contrato correspondiente, cuando se trata de empleados privados o que no esté considerado en el Estatuto Administrativo cuando se trate de empleados públicos.
- Art. 71.-** Se establecerán vínculos privilegiados entre el sistema laboral y educacional de modo de calificar las competencias adquiridas por los trabajadores, con vista a su tecnificación y profesionalización donde el accionar y experiencia laboral apoye la movilidad social.
- Art. 72.-** Las leyes laborales atenderán a evitar que el trabajo se constituya en factor de agotamiento biológico del trabajador, ni que desplace el tiempo de descanso y recreación, al contrario, procurarán que el trabajo sea apreciado como un bien escaso, creador, estimulante y factor fundamental del crecimiento de la persona y de la sociedad. Las labores en sistemas de turnos tendrán remuneraciones adicionales y en ningún caso podrán constituirse en factor de pérdida de capacidades biológicas por el trabajador.
- Art. 73.-** El trabajo en condiciones extremas en el plano físico, o psicológico, incluidos el trabajo con radiaciones ionizantes, tóxicos, químicos y biocidas, serán tratados en forma especial en las leyes y ordenanzas que correspondan y serán recompensadas con niveles de remuneraciones mejorados y o disminución programada de los tiempos de exposición. Le corresponde a la empresa o servicio empleador adoptar las prevenciones que corresponda, a objeto de reducir el rigor, la accidentabilidad y las consecuencias de corto o largo plazo de un trabajo de alta exigencia en labores riesgosas. Tales obligaciones y derechos deberán estar en total conocimiento del trabajador, sus representantes sindicales y comités bipartitos de seguridad de empresas.
- Art. 74.-** La mujer trabajadora tendrá igual nivel de remuneraciones básicas que sus pares masculinos y no podrá ser discriminada laboralmente por condición de género ni cargas familiares. La condición dual trabajadora y madre significará facilidades cuando

circunstancias de salud de un hijo esté comprometida, circunstancias que serán reguladas por ley.

Art. 75.- En las empresas y Servicios Públicos la progresión escalafonaria a través del tiempo y los indicadores de desempeño, estarán debidamente certificadas y documentadas en fichas de evaluación ad hoc. Las evaluaciones deben ser justas y objetivas, rigurosas y confiables, para no desvirtuar su propósito, Esto significa que habrá calificaciones buenas, regulares y malas. Los desempeños reiteradamente insuficientes deben dejar el puesto a otro trabajador. No existe como principio la inamovilidad funcionaria. La desidia, la negligencia y la irresponsabilidad en Chile no se premian. Se premia la constancia, la honradez, el trabajo serio y comprometido, el esfuerzo y la creatividad.

Art. 76.- Los oficios y actividades laborales asociadas a daño en la salud, que reduzcan la expectativa de vida o impidan que el trabajador pueda continuar trabajando a plenitud, determinarán jubilaciones anticipadas, con acuerdo a las limitaciones físicas o intelectuales, de modo que efectivamente logren disfrutar de las retribuciones originadas en su sistema previsional. De preferencia se debe jubilar a los treinta años de trabajo, sin que ello signifique necesariamente un retiro obligatorio. Quienes deseen permanecer en actividad podrán recontractarse y brindar su experiencia laboral en la misma u otra empresa, aportando a la excelencia.



Sección duodécima: Derecho a la Asociación Laboral y Gremial: Ejercicio de los Derechos Sindicales y Gremiales

Los trabajadores volverán a involucrarse con el mundo sindical, cuando el espíritu de generosa entrega, unidad, transparencia y solidaridad heredada de Don Clotario Blest vuelva a imperar en Chile. Cuando sin prisas, suspicacias ni resentimientos nos escuchemos respetuosa y fraternalmente, compartiendo sueños y proyectos, como constructores y soportes de nuestra patria.

Art. 77.- Las organizaciones sindicales, en todas sus expresiones forman parte de la estructura del poder social de base. Sus representantes se generarán democráticamente a través de elecciones periódicas y transparentes. La sociedad y esta Constitución legitima la capacidad de interlocución de la estructura sindical y equivalentes gremiales, como representante de sus intereses, con facultades para impugnar decisiones de la autoridad que puedan estimarse en primera instancia, injustas.

Todos los trabajadores dependientes e independientes tienen derecho a constituir asociaciones para resguardar y velar por sus derechos. La adscripción a sindicatos, federaciones, confederaciones, se adquiere automáticamente al momento de establecer un vínculo laboral en un proceso productivo o de servicios, de naturaleza pública o privada.

Art. 78.- Las empresas públicas o privadas tendrán sindicatos únicos, incluyentes, participativos, democráticamente elegidos, de modo que sus orientaciones y conducción represente, dentro del marco de la ley, la voluntad de la mayoría. La ley no respaldará el paralelismo sindical ni el fraccionamiento y atomización del movimiento sindical.

Art. 79.- La organización sindical definirá soberanamente su estructura interna, en lo que no se oponga a esta Constitución, la ley y los acuerdos internacionales suscritos por el Estado. La organización sindical y sus supraestructuras constituidas por la agregación de órganos de base o intermedias, podrá recibir encomienda de representar los intereses de base ante las autoridades y estructuras pertinentes. Los acuerdos así logrados, serán de validez general para sus representados, excepto que dichos acuerdos evidencien cohecho, dolo, corrupción o claros vicios de representación, en cuyo caso caducarán los mandatos personales y se invalidará los acuerdos suscritos en condiciones viciadas.

Art. 80.- La organización sindical generará recursos dirigidos al logro de sus fines, a partir de

la recaudación del uno coma cinco por ciento de los ingresos de los trabajadores. Los beneficios logrados en las negociaciones serán universales, no excluirán a ninguno de los miembros.

La dirección sindical deberá informar documentadamente a su asamblea del correcto empleo de los recursos recabados, al menos dos veces al año y cada vez que un diez por ciento de sus miembros lo soliciten por escrito, esta cuenta o auditoría pública se deberá realizar a más tardar a los quince días hábiles de recepcionada la solicitud.

El uso indebido y doloso de fondos sindicales se denunciará, investigará y fallará por la judicatura ordinaria, en lo que no se oponga a los tratados internacionales, que tienen primacía en estos aspectos.

La dirigencia involucrada en defraudación al patrimonio sindical, una vez fallado por la justicia perderá el fuero sindical y habilitará se investigue en forma retroactiva, desde la ocurrencia de los hechos denunciados. Los afectados por fallos en este contexto, no podrán cumplir funciones de representación sindical al menos por cinco años.

Art.-81.- Las dirigencias sindicales -al igual que las autoridades electas y representantes- deberán renovarse enteramente en forma anual o bianual con un sólo período de reelección consecutiva. Los dirigentes reelectos no podrán cumplir funciones ejecutivas dentro de la estructura sindical por un período equivalente al doble del tiempo en que ejerció tales funciones. Podrán permanecer en el rol sindical, quienes accedan a escalones superiores en la estructura orgánica de la función sindical, en dicho nivel regirán las mismas normas e inhabilidades antes indicadas.

Esta Constitución desincentiva las prácticas de entronización de dirigentes en los cargos del poder social y la contaminación del ejercicio sindical con el interés personal o de grupos ajenos a la función sindical.

Art 82.- El Estado creará una Superintendencia de Transparencia Sindical y Gremial, encargada de revisar, intermediar y representar el interés de los afiliados a las estructuras sindicales; su marco jurídico deberá ser materia de una ley orgánica y su reglamento.

Art 83.- Los Colegios Profesionales se consideran instancias del poder social de base y estarán facultadas para representar los gremios e interlocutor con el Estado, en función de la defensa de los intereses gremiales de sus afiliados y para ejercer los derechos ciudadanos de consulta y participación, con los mismos derechos que la organización sindical y en toda instancia, sus derechos son plenamente homologables a éstas.

Art. 84.- En ningún caso las estructuras gremiales podrán asumir protagonismos distintos a los señalados en esta Constitución ni invocar intereses particulares de orden privado o corporativos ajenos a sus competencias específicas.

Art. 85.- Las organizaciones laborales podrá postular y elegir representantes ante el Consejo de Judicatura.

Sección décimo tercera: Organizaciones Comunitarias y de la Sociedad Civil

Las organizaciones intermedias del mundo civil deben recuperar el protagonismo del pasado, acrecentando y reparando las redes de solidaridad; desarrollando las confianzas y hábitos de expresarse con la verdad y actuar con respeto y sin anteponer intereses impropios.

Art. 86.- Las organizaciones poblacionales, estudiantiles, de pequeños comerciantes, microempresarios, asociaciones de pequeños y medianos industriales y comerciantes, ligas de importadores y exportadores, asociación de consumidores y otros con fines específicos, podrán incorporarse en derecho a las estructuras del poder social de base y hacer valer los derechos constitucionales, así como participar en la formulación de las políticas y planes nacionales, regionales o locales. Las organizaciones sociales, comunitarias podrán constituir, por agregación, confederaciones y estructuras superiores de negociación; podrán exigir ser escuchadas y ejercer roles de consejería y contraparte en la formulación de políticas y su implementación.

Art. 87.- Las organizaciones ciudadanas o del poder social están facultadas para postular representantes regionales o nacionales al Consejo de Judicatura.

Art. 88.- Ninguna organización social o persona en representación de intereses grupales, gremiales, comunitarios, corporativos o de naturaleza semejante, podrá abrogarse atribuciones ni representación alguna distintas a las que señale explícitamente esta Constitución.

Ninguna asociación formará contingentes armados al margen de la ley y de este mandato Constitucional.

El ejercicio de los derechos de expresión social, así como el de protesta no validará la violencia sobre las personas, la destrucción de bienes públicos, sociales o privados, ni

actos de sabotaje a los servicios básicos de la comunidad, la obstrucción intencionada de las vías de transporte y con ello el derecho al tránsito seguro, libre, sin coerción ni amenazas. Esto no constituye, ni debe interpretarse como una limitación al derecho a protesta y movilización social.

La participación de las organizaciones ciudadanas y gremiales en paros, huelgas, asambleas, petición de cuentas, manifestaciones callejeras o sitios públicos es legítima por mandato constitucional y no constituyen motivo per se para ser contenidas o disuadidas por la fuerza pública o reprimidas por cualquier medio. La ley regulará los aspectos específicos.

Las negociaciones entre las dirigencias movilizadas y las instituciones públicas o de gobierno, así como por las estructuras privadas competentes, implican el respeto bilateral de los acuerdos y la negativa a tomar represalias administrativas, económicas o de cualquier tipo en contra de los participantes en las movilizaciones.





El Estado no delegará en la caridad ni en la beneficencia, la resolución de los problemas sociales, económicos y técnicos que afectan y limitan a una parte preciosa de la humanidad.

Capítulo 3: Derechos de las Personas Y Grupos de Atención Prioritarias

Art. 89.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Sección primera: Adultas y Adultos Mayores

Vuestros esfuerzos, sacrificios y privaciones son el sustrato de nuestras conquistas actuales. Tenemos una deuda transgeneracional de dimensiones éticas invaluable; ninguna retribución es suficiente, sin embargo queremos intentarlo por amor a Ustedes y porque nuestra conciencia nos lo demanda.

Art. 90.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica y recibirán protección contra la violencia en cualquiera de sus formas. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que superen los sesenta y cinco años de edad.

Art. 91.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, en el sistema público, así como el acceso gratuito a medicinas, elementos protésicos y órtesis de acuerdo a normas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; gozarán asimismo de exenciones en el régimen tributario.
5. Exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la Ley.
6. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, respetando su opinión y consentimiento.

Art. 92.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas y vulnerabilidad diferencial entre áreas urbanas y rurales; niveles de ingreso y socioculturales, inserción residencial en comunas, barrios, hábitat y conexiones sociales. Consecuentemente se procurará diversificar la intervención de apoyo estatal y ciudadano promoviendo la superación de las inequidades de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, pueblos y nacionalidades; asimismo las políticas públicas no incurrirán en paternalismos ni clientelismo electoral, al contrario fomentará el mayor grado posible de autonomía personal, la transferencias de información, competencias y recursos en el contexto de derechos propios. Asimismo promoverá la participación social activa en la definición y ejecución de estas políticas. El Estado no fomentará la institucionalización forzada ni la internación involuntaria.

Art. 93.- El Estado creará un Ministerio de Asistencia y Bienestar Social que genere condiciones para la protección integral, continua y a todo evento, de los segmentos más carecidos y privados del país, para lo cual se integrará transversalmente con el Sistema de Salud, de Educación, de Trabajo y Previsión Social, de Gobierno interior y recursos de la defensa y policiales, etc. Esta entidad fiscal integrará eficientemente dos focos diferenciados de acción técnica: a) Asistencial reactivo y b) Preventivo y proactivo.

Art. 94.- El Estado a través del Ministerio de Asistencia y Bienestar Social, tomará medidas de:

1. Atención en centros especializados que garanticen la nutrición, salud, educación y cuidado diario, (Pan, techo, abrigo, aseo, recreación y salud) en un marco de protección integral de derechos y prevención primordial. Se crearán o habilitarán centros de acogida municipales para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar de residencia fija, procurando contribuir a soluciones permanentes, estables y con niveles crecientes de independencia.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica de

carácter abusivo. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.

3. Desarrollo de programas y políticas participativas destinadas a fomentar la autonomía personal, disminuir la dependencia y conseguir su plena integración social.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, negligencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o que fomente tales situaciones.
5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas, deportivas, acompañamiento en los estudios, así como generación de espacios para la búsqueda espiritual y la expresión artística y creativa, cuando ha lugar.
6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de la libertad, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, garantizando el respeto por la integridad personal y la dignidad de los reclusos. En caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección.

Sección segunda: Jóvenes

Los jóvenes y niños constituyen la certidumbre de un futuro diáfano, seguro, afable y respetuoso. Se involucrarán en los asuntos públicos desde la cuna a la adultez. Serán reconocidos como receptores de nuestra experiencia y en tanto generadores de nuevos saberes, serán convocados a plasmar su impronta en la sociedad en que viven y se desarrollan.

Art. 95.- El Estado garantizará sus derechos a las (los) jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas, programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

- Art. 96.-** El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al estudio, la especialización y el trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.
- Art. 97.-** Los jóvenes podrán demandar al Estado la creación de pensionados, residencias e internados estudiantiles, abiertas a la acogida y apoyo de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social, de origen campesino o urbano, proveyendo a sus necesidades básicas y psico-emocionales, bajo la supervisión de personal de apoyo y control. En ello intervendrá el Ministerio de Educación y de Asistencia y Bienestar Social, coordinadamente con el sistema universitario y las direcciones educacionales que corresponda. Los pensionados universitarios podrán ser administrados directamente por los estudiantes, de acuerdo a un estatuto interno o por las estructuras administrativas del Ministerio de Bienestar Social o las instancias educacionales correspondientes. El Ministerio de Educación, de acuerdo a la ley que los rija, mantendrá registro completo y exhaustivo de los procedimientos, beneficiarios, relación de logros o dificultades, etc., para ofrecer la transparencia requerida, evaluar y perfeccionar el sistema de gestión. El Estado reconocerá como representantes legítimos del poder social a los jóvenes y sus estructuras organizacionales, sean estas laborales, educacionales, deportivas, artísticas, recreativas y poblacionales y tendrán derecho a participar en las estructuras de decisión y planificación que corresponda.
- Art. 98.-** El Estado desarrollará políticas e intervenciones para garantizar los derechos a la capacitación laboral y emprendimiento de los jóvenes, así como el apoyo preferente a parejas jóvenes con hijos o que estén a cargo de personas minusválidas, brindará la asistencia médica y legal necesaria en forma gratuita. Esta Constitución no promueve la institucionalización de niños ni jóvenes, pero cuando sus derechos estén expuestos y este recurso sea necesario, sus servicios otorgados serán de calidad, oportunos, transparentes e imbuidos en el respeto absoluto a los derechos humanos, el afecto y la protección.

Sección tercera: Movilidad y Desplazamiento Humano

El pueblo chileno expresará su solidaridad activa con todos los pueblos, etnias y culturas, y en especial por quienes sufren restricciones, son desplazados de sus territorios o sufren carencias de libertades y derechos. Chile es un país abierto al cobijo y protección de todo ser humano.

Art. 99.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas chilenas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con Chile, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones chilenas en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Art. 100.- Se reconoce el derecho de asilo y refugio de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo, el estatuto de refugiado de conformidad con la ley.

Art. 101.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda, y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, los niños y adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

Sección cuarta: Mujeres Embarazadas

Art. 102.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad en los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia.
5. Hacer efectivo el fuero postnatal hasta el primer año de vida del hijo, haciendo efectivo el derecho a la integridad síquica y emocional del niño y su madre, frente a la angustia de separación y en resguardo de los cuidados maternos y relación madre hijo.

Sección quinta: Niñas (os) y Adolescentes

Art. 103.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas (os) y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas (os) y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, satisfaciendo sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 104.- Las niñas (os) y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas (os) y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 105.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas (os) y adolescentes:

1. Atención a menores de quince años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años. Se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación, ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengand discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en la sociedad y en los sistemas educativos regular o especial.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones, incluidos los maltratos escolares provocados por sus pares, situación que las instancias escolares deberán prevenir, transparentar y sancionar según corresponda.

5. Prevención activa y sistemática contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos, el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación en ciudadanía, el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. La ley establecerá limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Sección sexta: Personas con Discapacidad

Art. 106.- El Estado garantizará la prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconocen a las personas con discapacidad los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, atención que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirá las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; gozarán asimismo de exoneraciones en el régimen tributario.
4. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
5. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida

cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue y cuidados pertinentes.

6. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación, en igualdad de condiciones. Se garantizará la educación para las personas con discapacidad dentro de la educación regular. Progresivamente los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial, la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
7. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual, y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
8. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras físicas e implementarán rampas de acceso para minusválidos, en calles, servicios públicos, servicios de transporte y medidas afines que estipule la ley.
9. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema Braille.

- Art. 107.-** El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:
1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
 2. La obtención de créditos y rebajas tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
 3. Programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
 4. La participación política y representación, de conformidad con la ley.
 5. El financiamiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
 6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
 7. El pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Art. 108.- Las personas y a las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente, serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación grupal e individualmente, de forma periódica, para mejorar la calidad de la atención.

Sección séptima: Personas con Enfermedades Catastróficas

Art. 109.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de manejo con elementos y recursos de alta complejidad, el derecho a la atención especializada y gratuita en el sistema público de atención, en el nivel adecuado a su necesidad, de manera oportuna y preferente. Cuando existan seguros comprometidos estos deberán actuar en primera instancia hasta cubrir la totalidad del capital asegurado.

Sección octava: Personas Privadas de Libertad

Art. 110.- Se reconocen a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a tratos vejatorios, abusos sexuales, ninguna forma de tortura ni aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y los profesionales del Derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimentarias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas (os), adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
8. Recibir información periódica y fiable del estado de su causa, los recursos y trámites que se realizan en su defensa.

Sección novena: Derecho al Transporte y Movilidad

Art. 111.- Todos los chilenos tendrán derechos a acceder a sistemas de transporte y desplazamiento humano de calidad, seguros, sin ser discriminados por ninguna característica personal o de origen; tales servicios se obligarán a ofertar espacios gratos y adecuada higiene, trato respetuoso, a través de sistemas eficientes y seguros, responsablemente administrados y centrados en las necesidades de los usuarios. Los medios de transporte y su administración pueden ser públicos o privados. El Estado es el garante del derecho a la movilidad de todos los ciudadanos (as).

El transporte de carga, público o privado, se regirá por las leyes y reglamentos correspondientes. El transporte de carga animal considerará el respeto a los derechos de los animales establecidos en esta constitución y las leyes.

El transporte aéreo, terrestre o marítimo, incluido los sistemas ferroviarios, trenes subterráneos, túneles de conexión y obras de arte civiles, serán preocupación primordial del Estado, quien proveerá a su mantención y desarrollo acorde con las necesidades ciudadanas.

El Estado no subvencionará sistemas privados desfinanciados y exigirá de la administración de los sistemas públicos el máximo rendimiento e inversiones optimizadas, centradas en el beneficio de las personas y el cumplimiento de los planes de desarrollo. Cuando se presenten conflictos entre planes de desarrollo e inversión con los derechos ciudadanos, de la naturaleza o el ambiente, el Estado transigirá, compensará o presentará soluciones alternativas, que resuelvan las necesidades viales y de transporte con acuerdo al bienestar y vida plena.

Sección décima: Derechos de Usuarios y Consumidores

Art. 112.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa del consumidor y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por

la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 113.- Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y poner en práctica sistemas de atención y reparación a las personas consumidoras o usuarias. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados, acorde con lo estipulados en esta Constitución.

Art. 114.- Las personas o entidades que presten servicios privados, que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquellos que pongan en riesgo la salud y la integridad o vida de las personas.

Art. 115.- Las personas adquirentes, consumidoras y usuarias de productos manufacturados, industriales, productos agropecuarios, fármacos de uso continuo, servicios médicos y similares podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas.

Para el ejercicio de este u otros derechos, nadie puede ser obligado a asociarse.



Capítulo 4: Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

Art. 116 .- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades de los, forman parte del Estado chileno, único e indivisible.

El Estado de Chile reconoce el status de pueblos originarios, dueños primeros del territorio y sus recursos; asimismo reconoce que han sufrido despojos y abusos centenarios; que sus derechos como personas han sido conculcados, circunstancias que obligan al Estado Chileno a reconocer una deuda ética con la historia y las reparaciones cuando haya lugar, circunstancias que deben considerarse y justipreciarse por parte de las judicaturas, así como los gobiernos nacionales y territoriales.

Este reconocimiento ex-post no autoriza a ningún chileno para transgredir la ley y derechos establecido en esta Constitución, ni a fomentar pleitos por ganancias ilegítimos, desmesurados o imprudentes.

Art. 117.- Se reconocen y garantizarán a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades autóctonas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento de las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. Los sitios de culto, cementerios y lugares sagrados serán respetados y hecho respetar por el Estado y sus autoridades. Asimismo le será reconocido el derecho a paso, trashumancia y libre pastoreo en los territorios que participan de sus dinámicas socioculturales, productivas y económicas, como pasos fronterizos, zonas de veranadas, acceso a agua y pastura, con las solas restricciones referidas a prevención de importación de enfermedades y zoonosis, el cuidado de la naturaleza y demás condiciones establecidas en esta Constitución.
5. Mantener la posesión de las tierras y propiedad de los bienes del subsuelo, y de sus territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita, in perjuicio de los derechos del Estado.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.
La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.
8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que en ningún caso podrá vulnerar los derechos de las mujeres, de las niñas, niños, ancianos y minusválidos y adolescentes.
11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.
12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus artes, ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.
Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas, así como inscribir a beneficio privado sus conocimientos, o las bases genéticas y secuencias del genoma de los recursos de sus territorios.
13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio de Chile. El Estado proveerá los recursos al efecto.
14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna; la administración será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y la rendición de cuentas.
15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.
16. Recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios.
17. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado. Se procederá conforme a la Constitución y la ley.
18. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa o de una autoridad pública que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.
19. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que están separados por fronteras nacionales.

20. Permitir e impulsar a plena voluntad el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.
21. La limitación de las actividades militares y policiales en sus territorios, conforme a la ley.
22. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de genocidio y etnocidio.

El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.

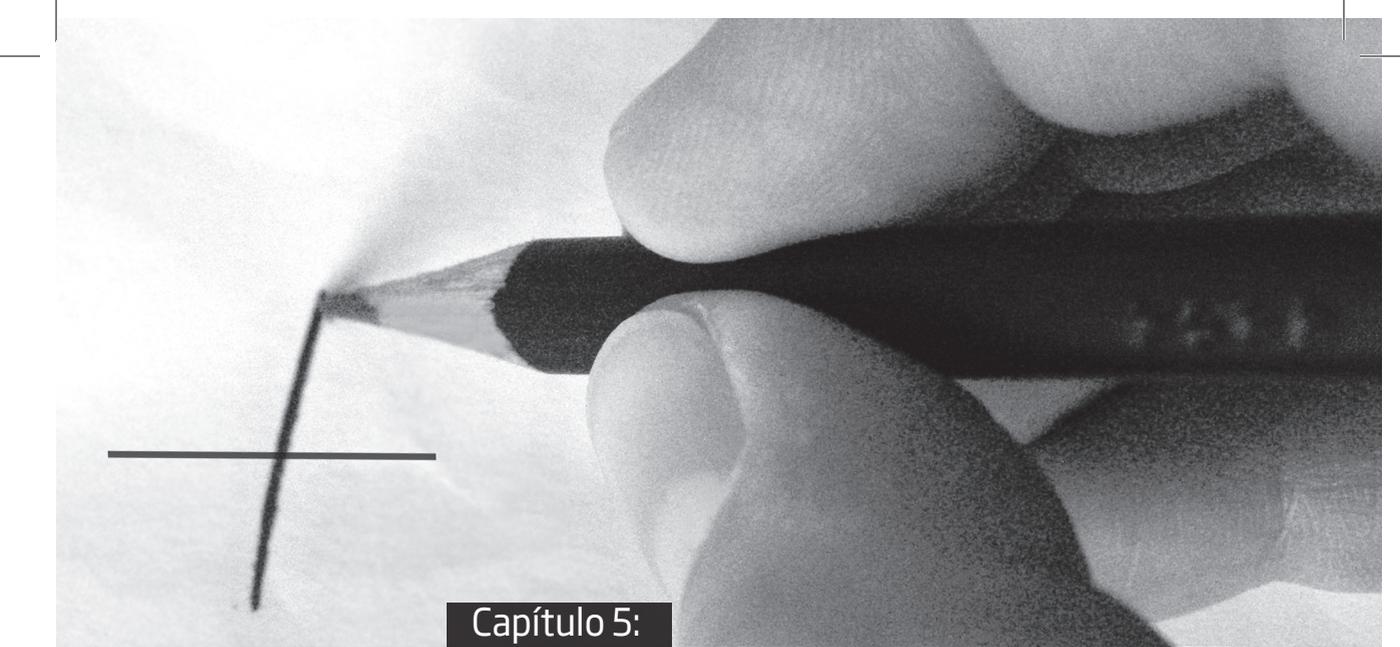
Art. 118.- Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconoce a los pueblos Mapuche, Pehuenche, Lafkenche, Huilliche, Coyas, Huasco-altoandinos, Aymaras, Diaguitas, Chonos y Rapanui, los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos mencionados para garantizar su proceso de desarrollo humano integral, sustentable y sostenible, las políticas y estrategias para su progreso y sus formas de administración asociativa, a partir del conocimiento de su realidad y el respeto a su cultura, identidad y visión propia, de acuerdo con ley.

Art. 119.- Los pueblos originarios y comunidades ancestrales, podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura y patrimonio. La ley regulará su conformación.

La pertenencia a un pueblo, etnia, cultura o nacionalidad se origina en un acto libre y voluntario de los ciudadanos, quienes pueden adscribirse u optar por una condición particular, la que deberá registrarse en la documentación personal, social y electoral. Tal adscripción o pertenencia a pueblos originarios y otras etnia supone obligaciones y derechos particulares en el ámbito territorial del gobierno autónomo, sin perjuicio de aquellas que se originan fuera de dicho territorio que protegen y obligan a todo ciudadano chileno.

Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una valiosa forma ancestral de organización territorial.



Capítulo 5: Derechos de Participación

Art. 120.- Las chilenas (os) gozarán de los siguientes derechos, de acuerdo con la ley:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público sin ser limitado, censurado, amenazado ni afectado en forma alguna por cumplir este deber
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, de la forma y con los resguardos que defina la ley.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de paridad de género, en lo pertinente y sin menoscabar los criterios de competencias, efectividad y eficiencia; igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos, en lo que les sea aplicable.

Art. 121.- Las personas en goce de derechos políticos tendrán derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

El voto será voluntario y a contar de los dieciséis años. El ejercicio de este derecho, podrá ejercerse directa y presencialmente o a través de las nuevas plataformas tecnológicas que se implementen a este fin y que estén debidamente autorizadas por la ley.

El derecho a votar libre y voluntariamente lo pueden impetrar todas las personas que hayan cumplido dieciséis años de edad, sin distinción alguna. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. Los extranjeros con más de seis años de residencia en Chile podrán participar de los comicios como electores.

El Estado implementará la inscripción automática de sus ciudadanos desde el nacimiento, o con ocasión de obtención de documento público de identidad, en los mayores.

Podrán votar en el extranjero todas las personas que cumplan los requisitos legales, en los sitios establecidos por las respectivas embajadas o legaciones chilenas.

Las Fuerzas Armadas y de Orden serán prescindentes en política, por la naturaleza de su función que es obediente y supeditada al poder civil, no así el contingente de reclutas, quienes tienen derecho a voto sin otra restricción, que el impedimento de realizar campaña partidista en los cuarteles ni participar en la política contingente, durante su estadía en el servicio militar. Quienes opten por el servicio social civil no tendrán este impedimento.

La autoridad jerárquica en el ámbito militar o policial no podrá realizar ningún acto que suponga presión sobre los subalternos votantes; su trasgresión se considerará cohecho e implicará investigación y eventuales medidas disciplinarias que pueden llegar a la marginación ipso-facto de la Institución.

Podrán ejercer este derecho ciudadano cualquier persona con discapacidad, que esté en condiciones físicas y mentales de optar libremente.

Art. 122.- Las chilenas y chilenos en el exterior tendrán derecho a participar democráticamente de la elección de las máximas autoridades la República, representantes en el Parlamento y en los actos Plebiscitarios o Consultas Nacionales.

Se crearán provincias, circunscripciones y distritos exteriores, por cada diez mil, cinco mil o tres mil electores respectivamente.

Cada provincia exterior, tendrá derecho a postular y elegir un representante a la Asamblea Nacional, asimismo dos o más circunscripciones tendrán derecho a relacionarse y sumar sus votos para elegir un representante. Lo mismo podrá aplicarse

a tres o más distritos cuyas electoras y electores alcancen a un número de diez mil inscritos.

El servicio electoral coordinará con embajadas y consulados, las actividades y apoyos necesarios para que el proceso se realice con normalidad, transparencia y oportunidad debida.

Los representantes elegidos para representar a chilenas y chilenos en el exterior deberán residir al menos cuatro meses al año en Chile y sus gastos de transporte y viático serán de cargo del presupuesto de la Asamblea Nacional. Podrán votar, ser elegidos y participar de los actos internos, incluidas las comisiones de la Asamblea Nacional. Cuando permanezcan en su país de residencia estable, deberán contar con los elementos técnicos que les permitan participar en las votaciones on line u otro medio informático seguro.

Las elecciones comunales nacionales serán sujetas de participación electoral de chilenas y chilenos en el exterior cuando así lo acuerde la Asamblea Nacional.

Las personas extranjeras residentes en Chile tendrán derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hayan inscrito con antelación en los respectivos registros electorales.

Art. 123.- El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista; salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.

Art. 124.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.



Capítulo 6: Derechos de Libertad

Art. 125.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud en cualquiera de sus formas y la explotación sexual.
 - c. La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes.
 - d. La prohibición del uso comercial o por corporaciones privadas de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
 - e. La defensa y representación de toda persona sometida a trato degradante, abusivo o cruel, en toda circunstancia, incluye las prácticas relacionadas con la incorporación de recién llegados a una

función cualquiera. Quienes promuevan o participen de tales procesos “iniciáticos” aplicando tratos vejatorios y humillantes, con potenciales daños corporales o síquicos, deberán responder ante la ley, asimismo quienes no intervengan con su autoridad en defensa de los afectados.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no-discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos y las situaciones específicamente indicadas en esta Constitución.
El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener.
11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica y las necesidades derivadas del control epidemiológico y protección de la salud colectiva, acorde con las leyes.
12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar. Cualquier militar, policía o conscripto puede solicitar su baja administrativa

sin expresión de causa, en cualquier momento, la que será procesada por el superior a cargo de la unidad. El Estado podrá implementar un servicio social voluntario, remunerado, que incluya las distintas áreas del quehacer público y de la asistencia social. Estas actividades formarán parte del currículo y podrán ser asociadas o seguidas de capacitación específica documentable.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país solo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligran por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.
15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva en el marco de la ley, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.
16. El derecho a la libertad de contratación.
17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.
18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de carácter personal, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.
20. El derecho a la privacidad e intimidad personal y familiar.
21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.
22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.
23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a

recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.
27. El derecho a vivir en un ambiente sano o ecológicamente equilibrado en la ciudad, en el campo, playas, bosques y desiertos, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Es derecho de la población ser protegida de la contaminación auditiva y visual y en general producida por la actividad productiva humana o por desechos y residuos
28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener un nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.
29. Los derechos de la libertad también incluyen:
 - a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad personal.
 - b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y otras formas de violación de la libertad.
 - c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimentarias, con la condición que dicha circunstancia no agrave los hechos y que el sistema judicial establezca fundadamente como resultado de renuencia voluntaria a cumplir esta obligación.
 - d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 126.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo

fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es el vínculo jurídico, legalmente establecido, que formaliza ante la sociedad la unión entre hombre y mujer. Se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 127.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generarán los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Las familias tienen el derecho a educar a sus hijos y a corregirlos sin que ello signifique violencia sistemática ni recurrente. Tales comportamientos trasgreden la Ley y serán penalizadas.

El Estado y la sociedad cautelarán el derecho del niño menor de un año a no ser separado de su madre o el padre. Por ello el fuero postnatal de uno de los progenitores y preferentemente la madre, se extenderá al primer año de vida. Se conceptualiza a las salas cunas y jardines de menores de tres años, como mal necesario y bajo dichas circunstancias definidas en la ley, exigibles anexas a las áreas de trabajo donde labore la madre o concurra un número determinado de trabajadoras.

La leche materna pertenece al niño y se penalizará su compra-venta.

El Estado promoverá activamente la unidad de la familia y evitará, en lo posible, la institucionalización de niñas o niños. Ante la ausencia temporal o definitiva de ambos progenitores, la custodia de los infantes y la responsabilidad legal corresponderá por ley a sus parientes más próximos, preferentemente de la línea materna, no obstante, en ausencia de referentes femeninos consanguíneos en ésta, la custodia podrá corresponder en derecho a la línea paterna, en la medida que exista presencia femenina consanguínea directa.

Los padres sustitutos, como abuelos, tíos y tías en primer grado de consanguinidad, pueden asumir los roles paternos sin necesidad de fallo judicial.

La adopción corresponderá a parejas de distinto sexo, excepto que la ley defina criterios diferentes. Los padres adoptivos tendrán derecho a elegir uno o más niñas o niños puestos en adopción; los trámites serán abreviados y acompañados de controles y seguimientos continuos por diez años, todo lo anterior en protección de las o los infantes, los cuales son sujetos principales de tales actos.

Art. 128.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas o con vulnerabilidad por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.
8. La Ley reconocerá el derecho del infante a permanecer con su madre o su padre y no ser expuesto a la angustia de separación o percepción de abandono durante su primer año de vida. Los reposos y subsidios postnatales tendrán dicha duración.



Art. 129.- El Estado formulará y promoverá políticas para alcanzar derechos igualitarios entre mujeres y hombres, a través de mecanismos especializados de conformidad con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su aplicación efectiva en el sector público.



Capítulo 7: Derechos de la Naturaleza

La naturaleza es el bien de bienes, fuente de vida, demiurgo, anterior al ser humano, a la sociedad, al Estado y a las tecnologías. Su existencia diversa, sus complejos equilibrios y ocultas interacciones que sostienen la vida, son amagadas por modelos de desarrollo centrado en el incremento del capital, que exponen la naturaleza al deterioro y agotamiento de su potencial de regeneración. Cabe al Estado motivar la responsabilidad social y personal, controlar la codicia del capital, la audacia ignorante y las visiones cortoplacistas. Es deber del Estado y la sociedad organizada proveer al cambio de modelos de desarrollo, de otro modo nuestra casa común se agotará antes de cuatro generaciones.

Art. 130.- La naturaleza es el vasto, complejo y multifacético espacio donde se reproduce y materializa la vida; nuestro origen, sostén y promesa de futuro y por tanto, tiene derecho a que se le respete integralmente en su existencia y en el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, desarrollen una vida en armonía con ella y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 131.- La naturaleza tiene derecho a la restauración integral. Esta será independiente de la obligación que tienen el Estado, y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, la creación de un capital de reemplazo y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 132.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. La Agencia Nacional de Multidisciplinaria de Protección y Conservación de la Biodiversidad, tendrá atribuciones amplias y coordinará las instancias gubernamentales y científicas, que requiera su cometido. Su organicidad se explicitará en la ley orgánica que la cree y establezca sus funciones y presupuestos.

Se prohíbe la introducción de organismos, material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 133.- El Estado reconoce la importancia vital de los glaciares y las fuentes de agua dulce. Se obliga a proteger su integridad y los procesos que garanticen su permanencia y o restauración.

Art. 134.- Sobre el orden de prelación en la asignación de uso de agua para distintas funciones ecosistémicas, sociales y productivas, el Estado garantizará el caudal ecológico de los ríos o la preservación de los volúmenes y capacidad vital (pureza) de las fuentes o depósitos que no fluyan superficialmente. Segunda prioridad en la asignación de derechos temporales o transitorios será el agua para el consumo humano, seguido de aquellas de consumo animal y agricultura. En tercer lugar la asignación de derechos reconocerá las necesidades industriales no contaminantes o que reciclen el agua. En última prelación se incluyen los usos mineros y otros relacionados con explotaciones comerciales y usos contaminantes.

Art. 135.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales de sus territorios ancestrales que les permitan el bienestar y una vida plena.

Los servicios de sanidad ambiental y beneficios comunes no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Art. 136.- Serán penadas por la Ley las prácticas de crueldad con los animales, el descuido y abandono de mascotas y animales de compañía; los animales exóticos podrán formar parte del patrimonio individual, en la medida que no se practique crueldad, tratos degradantes, explotación comercial y se les provea afecto y sus necesidades básicas. Se prohíbe y penalizará el exterminio como solución para el manejo de la presencia indeseada de los animales en las calles y espacios públicos.

Ningún reglamento de espacio residencial podrá prohibir la tenencia de mascotas de compañía, o segregarse a quienes brinden cuidados a animales necesitados.

Art. 137.- Los municipios, gobernaciones e intendencias deberán proveer al bienestar de los animales domésticos callejeros o no domésticos, en su medio natural, mediante la creación del “Servicio de Protección y Cuidado Animal y Veterinario”, incluidos servicios forenses y de investigación policial cuando proceda, para ello podrán generar vínculos y coordinaciones con Escuelas Veterinarias y Universidades.

Art. 138.- El Estado proveerá los resguardos necesarios para proteger las especies en riesgo de extinción y mantendrá registros y fomentará los estudios pertinentes, que actualicen los diagnósticos ecológicos, agro veterinarios, calidad, cantidad y dinámica de las aguas y su preservación en estado puro.





Capítulo 8: Derechos de Protección

Art. 139.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El sistema de administración de justicia no prejuzgará al acusado, no obstante ante hechos punibles evidentes, privilegiará en primer lugar la posición del agraviado, lesionado, perjudicado o afectado, el cual en modo alguno debe quedar expuesto. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 140.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada delito, sólo se

excluye de esta norma lo indicado en Art. 141, referido a circunstancias dolosas no repertorizadas.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante el juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- ll) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 141.- Se establece un Tribunal de Protección Ciudadana, conformada por cuatro jueces de la Corte Suprema y tres miembros del Consejo de Judicatura, constituidos especialmente, encargado de administrar situaciones complejas provocadas por los vacíos legales, ausencia de jurisprudencia o tipificación legal, contextualizadas en nuevas situaciones y tecnologías, en acciones motivadas en el lucro, la riqueza fácil, la corrupción, el enriquecimiento ilícito, y afanes de concentrar poder.

Estas conductas serán repertorizadas cuando se pruebe evidente dolo, daños a terceros, a la comunidad o al medio ambiente. Tales circunstancias deberán ser conocidas, procesadas e incorporadas al derecho penal y administrativo, por la legislatura en forma expedita, resolviéndose antes de noventa días y publicada oficialmente en ese mismo plazo. Los fallos de este Tribunal constituirán jurisprudencia y autoridad.

Sólo el Tribunal de Protección Ciudadana, con la aprobación específica de la mayoría de sus miembros podrá realizar un acto de homologación jurídica provisoria ante una circunstancia de vacío legal y eventual delito y remitirá las actas a la Asamblea Nacional para los fines legislativos que correspondan.

Art. 142.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de cuarenta y ocho horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de las agentes o los agentes que la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de un defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Sólo podrán ser incomunicados los sospechosos de crímenes con violencia, asesinato o intento de homicidio con lesiones graves. La incomunicación o excederá las 48 horas.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
 - a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
 - b) Acogerse al silencio.
 - c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.
9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absoluta, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.
11. Las juezas y jueces aplicarán de forma prioritaria las sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley.
12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social; toda persona privada de libertad puede optar por incorporarse al servicio del trabajo (o estudio). El cumplimiento de estas labores pueden ser consideradas para optar a beneficios de reducción de penas. Una ley regulará los servicios de trabajo y estudio en reclusión. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, con arreglo a la ley.
13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de adultos. Los delitos graves con violencia o muerte que involucren a niños o adolescentes en calidad de reincidentes no recibirán beneficios de acortamiento de penas.
14. La jueza o el juez aplicará sanciones alternativas a las penas de privación de libertad, de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.
15. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Art. 143.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento

de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no-repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

- Art. 144.-** En ningún caso se concederá la extradición de una mujer chilena ni de ningún chileno. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Estado chileno.
- Art. 145.-** Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.
- Art. 146.-** La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se establecerán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.
- Art. 147.-** El derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución. En caso de sanciones o restricciones de derechos, se requerirá la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



Capítulo 9: Responsabilidades

Las responsabilidades son anteriores a los derechos y estos, a su vez, anteriores al Estado. No hay derechos sin responsabilidad, como tampoco motivos de Estado que validen la violación de los derechos del hombre.

Art. 148.- Son deberes y responsabilidades de las chilenas y chilenos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
2. Respetar el derecho ajeno y hacer respetar el propio, por las vías jurídicas y de convivencia, que corresponda: promover la convivencia cotidiana de forma respetuosa, solidaria, armoniosa e integrada.
3. Defender la integridad territorial de Chile y sus recursos naturales.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al derecho al bienestar y la vida plena.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.
10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.
12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.
13. Comprometerse con el trabajo bien realizado, de calidad y excelencia de los productos y servicios que procedan.
14. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
15. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual.
16. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.
17. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.
18. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.



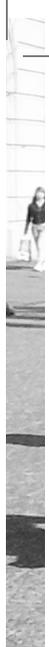
TÍTULO III:

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo 1:

Garantías Normativas

Art. 149.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, u otras normas jurídicas y los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.





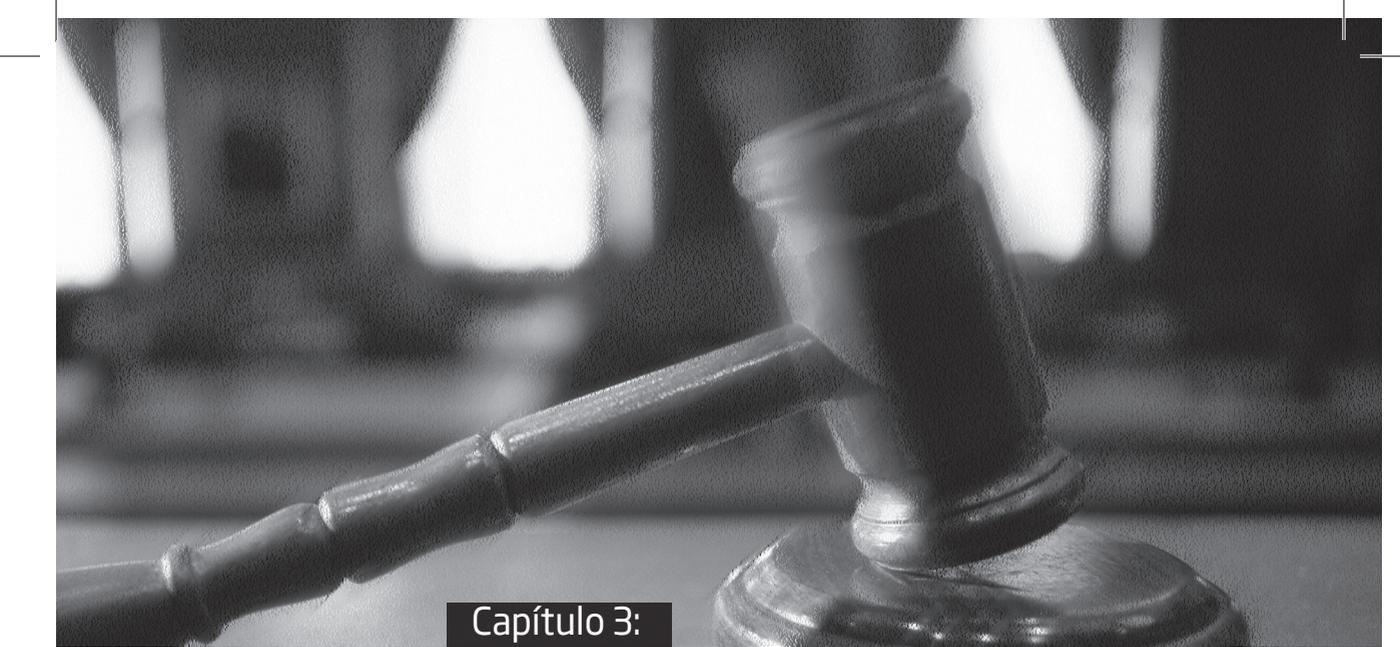
Capítulo 2:

Políticas Públicas Servicios Públicos y Participación Ciudadana

Art. 150.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el estado de bienestar social y la vida plena con todos sus derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad, universalidad y participación ciudadana.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos violen o amenacen con violar los derechos humanos en casos particulares, la política o prestación deberá reformularse, o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.



Capítulo 3: Garantías Jurisdiccionales

Sección primera: Principios y Normas Comunes a las Acciones Constitucionales

Art. 151.- Las garantías jurisdiccionales se regirán de conformidad con los siguientes principios:

1. Cualquier persona, grupo de personas, nacionalidad o pueblo podrá proponer las acciones previstas en esta Constitución.
2. Será competente el juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Son hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o mediante escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza (ez) convocará inmediatamente a una audiencia pública. En cualquier momento del proceso, la jueza (ez) puede ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por el demandante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza (ez) resolverá la causa mediante sentencia. En caso de constatarse la violación de derechos humanos, la jueza (ez) deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deben cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Corte de Apelaciones que corresponda por jurisdicción. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de una servidora o servidor, la jueza (ez) ordenará la destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para la emisión de su jurisprudencia.
6. A los actos delictuales y atropellos a los derechos humanos por parte de las autoridades públicas, funcionarios, policías y altos dignatarios se les aplicará una penalidad agravada en dos grados respecto a un particular cualquiera.

Art. 152.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjuntas o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Sección segunda: Acción de Protección

Art. 153.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo, eficaz y presto de los derechos reconocidos en esta Constitución. Podrá interponerse cuando exista una violación de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave a personas, la naturaleza,

el medioambiente y al patrimonio social, asimismo si afecta la calidad u oportunidad de los servicios públicos, o conductas impropias hacia la dignidad de los servidores públicos que actúan por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Sección tercera: Acción de Hábeas Corpus

Art. 154.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza (ez) convocará a una audiencia que deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden o el parte de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza (ez) ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, del defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde haya ocurrido la privación de libertad.

La jueza (ez) resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad será cumplida inmediatamente.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura o trato inhumano o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuere aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la corte provincial.

Art. 155.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de la libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o permisividad, la jueza (ez) deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de la libertad.

Sección cuarta: Acción de Acceso a la Información Pública

Art. 156.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Sección quinta: Acción de Hábeas Data

Art. 157.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, sea en formatos tradicionales, electrónica, analógica, digital, virtual, encriptada, secuenciada y/o cualquier otro medio que se utilice para almacenar datos, documentos e imágenes.

Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de su información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos, imágenes y documentos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización del titular de ellos o de la ley.

El titular de los datos podrá solicitar el acceso al archivo al responsable, sin costo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por el mismo interesado, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera la solicitud de la persona interesada, ésta podrá acudir al juez. El afectado podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Sección sexta: Acción por Incumplimiento

Art. 158.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante el Tribunal Constitucional.

Sección séptima: Recurso Extraordinario de Protección

Art. 159.- El recurso extraordinario de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante el Tribunal Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional violado.

Sección octava: Recurso Extraordinario de Autodefensa y Soberanía

Art. 160.- En circunstancias extraordinarias en que la soberanía o el poder legítimo pudiera ser usurpado, sustituido o sobrepasado por instancias nacionales o internacionales, el pueblo o la ciudadanía tiene el legítimo derecho a organizarse, ofrecer resistencia, armarse, negarse a aceptar imposiciones abusivas que vulneren la soberanía popular. Ante un evento ilegítimo sostenido por la fuerza, el pueblo ejercerá el derecho a rebelarse, desobedecer las órdenes que imparta el usurpador, resistiéndose, si es preciso con las armas en la mano.

Esta constitución legítima el derecho a rebelión y lucha patriótica y de rescate nacional en circunstancias específicas como la indicada. De otro modo, la civilidad no portará armas ni elementos de disuasión que expongan la vida, la seguridad y la salud de terceros; harán excepción a esta norma las personas que deban emplear armas por razones profesionales.

Al tenor de lo expuesto, todos los ciudadanos pueden incorporarse voluntariamente a las filas de las instituciones armadas y policiales, para recibir instrucción militar formal, en programas de entre dos a seis meses, período por el cual recibirá el estipendio básico que reciba el conjunto de la conscripción. Los ciudadanos podrán exigir su reincorporación a las filas cada ocho o diez años (Reserva actualizada). Una Ley reglamentará el o los procesos necesarios.

TÍTULO IV:

PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER SOCIAL O CIUDADANO

Capítulo 1:

Participación en Democracia

Sección primera: Fundamentos de la Participación



Art. 161.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de los representantes y de las instituciones del Estado y de la sociedad, en un proceso permanente de construcción del poder social o ciudadano. Ellos son los protagonistas y destinatarios de los derechos y acciones del estado de bienestar y vida plena. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control social de base, solidaridad, interculturalidad, respeto por los acuerdos de mayoría.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Sección segunda: Organización Colectiva

- Art. 162.-** Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; incidir en las decisiones y políticas públicas; en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder social ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la pública rendición de cuentas.
- Art. 163.-** Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al bienestar y vida plena.
- Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.
- Art. 164.-** Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.
- Art. 165.-** La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante la autoridad competente, de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Sección tercera: Participación en los Diferentes Niveles de Desarrollo

Art. 166.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen, dependientes y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos
4. Promover la formación cívica y construir sistemáticamente cultura ciudadana.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, auditorías administrativas y contables, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 167.- En las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados existirá la silla vacía, que la ocupará un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Las chilenas y chilenos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, pueden presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Sección cuarta: Democracia Directa e Iniciativa Popular Normativa

Art. 168.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al tres por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.

Los proponentes de la iniciativa popular, mediante representantes, participarán en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de proyecto de ley, la Presidenta (e) de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente.

Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al tres por ciento de las personas inscritas en el Registro Electoral. La Función Legislativa tratará la propuesta en un plazo no mayor a un año; en caso contrario, los proponentes podrán solicitar al Servicio Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el cinco por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. El trámite de una propuesta ciudadana de reforma constitucional podrá tener efectos vinculantes, que deben formularse preferentemente en forma conjunta.

Art. 169.- El Servicio Nacional Electoral correspondiente convocará a la consulta popular por disposición de la Presidenta (e) de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.

La Presidenta (e) de la República dispondrá al Servicio Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres quintas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al tres por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al cinco por ciento del correspondiente registro electoral.

Cuando la consulta sea solicitada por ciudadanos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado chileno, requerirá el respaldo de un número no inferior al tres por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En todos los casos, se requerirá dictamen previo del Tribunal Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

El referéndum para la reforma constitucional se convocará por disposición de la Presidenta (e) de la República o a solicitud de la ciudadanía. En el segundo caso, la solicitud de convocatoria deberá respaldarse por el cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral.

Art. 170.- Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria del mandato deberá respaldarse por un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al siete por ciento de inscritos en el registro electoral.

Art. 171.- El Servicio Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta (e) de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de cuarenta y cinco días, a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberán efectuarse en los siguientes sesenta días.

Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria del mandato de la Presidenta (e) de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.

El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo.

Art. 172.- Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen por disposición de la Presidenta (e) de la República o por solicitud de la ciudadanía se imputarán al Presupuesto General del Estado.

Sección quinta: Organizaciones Políticas

Los partidos políticos y los espacios de debate son fundamentales para el desarrollo de la democracia, la gobernabilidad y bienestar ciudadano. El Estado supervisará que no se desvirtúen tales propósitos, ni se empleen para manipular la conciencia y voluntad popular.

Art. 173.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Los partidos presentarán al pueblo sus ponencias, propuestas de gobierno y cuerpos de ideas explícitas, mientras que la imagen publicitada del candidato será marginal .

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivos y candidatos mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

Los partidos políticos serán de carácter nacional, se constituirían con al menos el cero punto cinco por ciento de los ciudadanos inscritos. Se regirán por principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados; los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

Art. 174.- Los partidos y movimientos políticos se financian con los aportes de sus afiliados o simpatizantes, en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley. Ninguna caja electoral podrá manejar un ingreso per cápita, por sus adeptos inscritos, superior al cien por ciento de aquel con menores recursos; El Estado velará por las simetrías y proporcionalidad necesarias en los aportes de recursos financieros o materiales dirigidos hacia partidos políticos y sus campañas, pudiendo realizar auditorías y evaluaciones técnicas a través de los órganos fiscalizadores correspondientes. Los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control y rendición de cuentas, al Ministerio correspondiente.

Art. 175.- El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el dos por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.

Art. 176.- Se reconoce el derecho de los partidos y movimientos políticos registrados en el Servicio Nacional Electoral a la oposición política en todos los niveles de gobierno.

Sección sexta: Representación Política

Art. 177.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.

Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al cero punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción, quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

Art. 178.- No podrán ser candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimentarias.
4. Las juezas (ces) de la Función Judicial, y del Tribunal Calificador de Elecciones, y los miembros del Tribunal Constitucional y del Servicio Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones dos meses antes de la fecha límite señalada para la inscripción en el padrón electoral.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatos en representación de la ciudadanía chilena en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras (es) públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su

candidatura. Los demás servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas vecinales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidores públicos o docentes.

7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, ni la conscripción, por el período que se extienda dicha condición.

Art. 179.- Las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. Las autoridades de elección popular que se postulen para un cargo diferente al que ostentan deberán renunciar al que desempeñan.

Art. 180.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Se penalizará el ocultamiento de ingresos de fondos con fines partidarios así como los servicios indirectos no registrados o autorizados, especialmente aquellos relacionados con cualquier forma de compra de publicidad.

Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales durante la campaña electoral, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles desde cuatro meses antes de los comicios para elecciones presidenciales y tres meses antes para el resto de las funciones.

La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones; también determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral.

Art. 181.- Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

Art. 182.- Se prohíbe las reformas legales en materia electoral diez meses antes a la realización de las elecciones.

En caso de que la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecte el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo apruebe en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley.



Capítulo 2: Función Legislativa

Sección primera: Poder Legislativo o Asamblea Nacional

Art. 183.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral tendrá su sede en Valparaíso, a menos que se disponga por Ley su traslado Santiago, o adonde se instale la Sede de Gobierno. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 184.- El Poder Legislativo o Asamblea Nacional se integrará por: doscientos veinte (220) representantes constituido del siguiente modo:

1. Representantes de nacionalidades y pueblos originarios, en número de cuarenta (40), conformados del siguiente modo: dos (2) Rapanuis; cinco (5) Aymaras; tres (3) Diaguitas; dos (2) Chonos, veinte (20) Mapuches; seis (6) Huilliches de etnias aborígenes al sur de Chacao; dos (2) gitanos. El Servicio Nacional Electoral mantendrá los registros pertinentes que certifican y respaldan las inscripciones, postulaciones y registros diferenciales de sufragios derivados de la adscripción etnocultural y nacional de la población.
2. Representantes comunales, provinciales y regionales cincuenta (50), excluidas las Regiones Metropolitana, Quinta y Octava.

1 Nota al artículo

183: Chile en tanto país de iguales; no precisa de una cámara de Lores y otra de Comunes. Los únicos Lores de la tierra en Chile son los pueblos originarios, por lo tanto la bicameralidad constituye un anacronismo y un resabio de situaciones superadas.

3. Los distritos de la Región metropolitana elegirán sesenta (60) representantes y las regiones Quinta y Octava sesenta (60), treinta (30) representantes cada una. Son, en total, doscientos diez (210) representantes del territorio nacional, debiendo agregarse diez (10) representantes elegidos de entre las chilenas y chilenos residentes en el exterior, de acuerdo al reglamento respectivo que señale una distribución proporcional por continentes, subcontinentes o países.

Art. 185.- Para ser asambleísta, se requerirá tener nacionalidad chilena, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos. Para el caso de los asambleístas provinciales, regionales y de las demás circunscripciones, se requerirá haber residido en ellas al menos los tres años anteriores a la fecha de inscripción de su candidatura.

Art. 186.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta (e) y a la Vicepresidenta (e) de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral, con fecha a precisar, del año de su elección o en la fecha señalada por el Consejo Nacional Electoral en los casos previstos en la Constitución, conocer sus renunciaciones y destituirlos.
2. Declarar la incapacidad física o mental, inhabilitante, para ejercer el cargo de la Presidenta (e) de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta (e), en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta (e) de la República.
4. Conocer los Mensajes anuales que debe presentar la Presidenta (e) de la República y pronunciarse al respecto.
5. Reformar la Constitución, en los términos previstos en la Constitución y la ley.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar, ceder o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales, y otros instrumentos internacionales que establezcan alianzas políticas o militares.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.
10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta (e) o de la Vicepresidenta (e) de la República, de acuerdo con la Constitución.

11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría del Pueblo, de la Defensoría Pública, de las superintendencias, y a quienes integren las vocalías del Consejo Nacional Electoral.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado y vigilar su ejecución.
13. Fijar el límite del endeudamiento público.
14. Conceder amnistías e indultos, por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.
15. Compilar, revisar y proponer una nueva sistematización de leyes en códigos temáticos reduciendo el número de leyes a las vigentes y compendiadas, de modo que constituyan un número razonable y manejable por los cuerpos jurídicos y los representantes del pueblo.

Art. 187.- La Asamblea Nacional elegirá a una Presidenta (e) y a dos Vicepresidentas (es) de entre sus miembros, para un período de dos años, que podrán ser reelegidos.

Las Vicepresidentas (es) ocuparán, en su orden, la Presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva, o de renuncia del cargo.

Art. 188.- El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

Art. 189.- La Asamblea Nacional se instalará en la ciudad de su sede, sin necesidad de convocatoria, el 11 de septiembre del año de su elección o en la fecha señalada por el Consejo Nacional Electoral en los casos previstos en la Constitución. El pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Durante el tiempo de receso, la Presidenta (e) de la Asamblea Nacional, por sí, o a petición de la mayoría de los miembros de la Asamblea o de la Presidenta (e) de la República, convocará a periodos extraordinarios de sesiones para conocer exclusivamente los asuntos específicos señalados en la convocatoria.

Art. 190.- A Los partidos o movimientos políticos que cuenten con un número de asambleístas que represente al menos el diez por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional podrán formar una bancada legislativa. Los partidos o movimientos que no lleguen a tal porcentaje podrán asociarse con otros para formarla.

Art. 191.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas.

Art. 192.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su Reglamento Interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Art. 193.- Las (os) asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, la que realizarán a tiempo completo y en forma presencial en el parlamento por cuatro días semanales consecutivos y, al menos, 33 horas de desempeño en asambleas y comisiones. La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria e indelegable. La inasistencia a más del cinco por ciento de las sesiones de la Asamblea será causal de suspensión por 12 meses, del cargo, sus remuneraciones y beneficios. Actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes.

Las o los asambleístas no podrán:

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales en directorios ni corporaciones, las que son incompatibles con su cargo. Se exceptúa la docencia universitaria, siempre que su horario lo permita.
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional.
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos.
4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleístas.
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado.
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado.
7. Celebrar contratos con entidades del sector público. Quienes incumplan estas prohibiciones perderán la calidad de asambleístas, además de las responsabilidades que determine la ley.

El lobby en la Asamblea o sus Comisiones se declara ilegal, al igual que las gestiones de operadores políticos en torno a intereses particulares o corporaciones.

Art. 194.- Las o los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.

Para iniciar causa penal en contra de una o un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional. Si la solicitud en que el juez competente pide autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida. Durante los períodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado. Sólo se les podrá privar de la libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante el juez competente.

Sección segunda: Control de la Acción de Gobierno

Art. 195.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta (e) o de la Vicepresidenta (e) de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.
3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad del Tribunal Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo.

El procedimiento y plazos para el enjuiciamiento político estará determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la cual se hará constar que en un plazo de setenta y dos horas, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta (e) de la República.

Para proceder a la censura y destitución se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivaren indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase al conocimiento del juez competente.

Art. 196.- La Asamblea Nacional podrá destituir a la Presidenta o al Presidente de la República en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.
3. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable del Tribunal Constitucional.
4. Por grave crisis económica y conmoción interna.

Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años del mismo y conllevará la convocatoria a elecciones legislativas.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos.

Art. 197.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de la Presidenta (e) de la República, de la Vicepresidenta (e) de la República, de las ministras (os) de Estado, o de los máximos representantes de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Defensoría del Pueblo, de la Defensoría Pública General, de las Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral y de las y los vocales del Tribunal Contencioso Electoral y de la Corte Suprema y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

La censura producirá la inmediata destitución de la servidora o del servidor, salvo en el caso de las ministras (os) de Estado, cuya permanencia en el cargo le corresponderá decidir a la Presidenta (e) de la República.

Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase al conocimiento del juez competente.

Sección tercera: Procedimiento Legislativo

Art. 198.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley, se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley para regular las siguientes materias:

1. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
2. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.

3. Modificar la división política administrativa del país.
4. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Art. 199.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias.

Una ley ordinaria no podrá modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Art. 200.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta (e) de la República.
3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. Al Tribunal Constitucional, Procuraduría General del Estado y Defensoría del Pueblo en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones y materias pertinentes.
5. A las ciudadanas y a los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

Art. 201.- Sólo la Presidenta (e) de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división política administrativa del país.

Art. 202.- Los proyectos de ley, con la excepción de la ley de presupuesto general de la Nación, deberán referirse a una sola materia y serán presentado a la Presidenta (e) de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se

proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reuniera estos requisitos no será tramitado.

La Ley de presupuesto general de la Nación autorizará las partidas presupuestarias y sus glosas respectivas. Podrá incluir la creación de cargos públicos para corregir dotaciones falentes, habilitar nuevas instalaciones del servicio público o de las empresas del Estado

Art. 203.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta (e) de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos y explicitar sus consideraciones. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta (e) de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta (e) de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Diario Oficial.

Art. 204.- Si la Presidenta (e) de la República objetara totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año, contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un sólo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente a la Presidencia para su ratificación y al Diario Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta (e) de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un sólo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará el proyecto de Ley aprobado a la presidencia y ésta al Diario Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considerara la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta (e) de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Diario Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

Art. 205.- Si la objeción de la Presidencia de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen del Tribunal Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días.

Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si ésta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta (e) de la República. Si el Tribunal Constitucional dictaminara que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo aprobará y realizará el trámite correspondiente para su promulgación y publicación.

Art. 206.- La Presidenta (e) de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificadas de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta (e) de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción.

Cuando en el plazo señalado en el artículo anterior la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta (e) de la República lo promulgará como ley y ordenará su publicación en el Diario Oficial.

La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, siguiendo el trámite ordinario previsto en la Constitución.







Capítulo 3: Función Ejecutiva

Sección primera: Organización y funciones

- Art. 207.-** La Presidenta (e) de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.
- Art. 208.-** La Presidenta (e) de la República debe ser chilena (o) por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso (o) en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución.
- Art. 209.-** Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República, constarán en la misma papeleta. La Presidenta (e) y la Vicepresidenta (e) serán elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ningún binomio hubiere logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtuvo al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

Art. 210.- El período de gobierno de la Presidenta (e) de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales.

La Presidenta (e) de la República durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecta o reelecto por una sola vez.

La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el período y las razones de su ausencia del país.

Al asumir funciones presidenciales, al igual que otro cargo de representación pública, dichas autoridades efectuarán la declaración de bienes y patrimonio, debidamente notariada, tomada razón y comprobada por el Servicio de Impuestos internos. Estos bienes y patrimonio en ningún caso podrá incrementarse mientras dure el ejercicio público de los Mandatarios. Si los bienes patrimoniales de dichas autoridades exceden los tres millones de dólares (valor actual) deberán ser administrado a través de un fideicomiso ciego.

Art. 211.- La Presidenta (e) de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del período presidencial.
2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
5. Por abandono del cargo, comprobado por el Tribunal Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.

Art. 212.- En caso de ausencia temporal en la Presidencia de la República, corresponderá el reemplazo a quien ostente la Vicepresidencia.

Serán causas de ausencia temporal de quien ostente la Presidencia de la República, la en-

fermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses o la licencia concedida por la Asamblea Nacional.

En caso de falta definitiva de la Presidenta (e) de la República, le reemplazará quien ejerza la Vicepresidencia por el tiempo que reste para completar el correspondiente período presidencial.

Ante falta simultánea y definitiva en la Presidencia y en la Vicepresidencia de la República, la Presidenta (e) de la Asamblea Nacional asumirá temporalmente la Presidencia, y en el término de cuarenta y ocho horas el Consejo Nacional Electoral convocará a elección para dichos cargos. Quienes resulten elegidos ejercerán sus funciones hasta completar el período. En el caso de que faltara un año o menos, la Presidenta (e) de la Asamblea Nacional asumirá la Presidencia de la República por el resto del período.

Art. 213.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta (e) de la República, además de lo que determine la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
2. Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.
3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.
4. Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.
5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.
6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. En principio las carteras ministeriales, se agruparán en las siguientes áreas: a) Economía, industria, minería, comercio, energía, finanzas y presupuestos, b) Planificación para el desarrollo, Educación, Salud, Previsión Social, Justicia y Trabajo c) Política y Casa de Gobierno d) Soberanía Obras Públicas, Defensa y Seguridad. e) Gobierno Interior Regionalización, De la mujer, equidad y diversidad, f) Relaciones internacionales e integración Latinoamericana
7. Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se proponga alcanzar durante el año siguiente.
8. Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.
9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a los demás funcionarios cuya nominación le corresponda.

10. Definir la política exterior, suscribir los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.
11. Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.
12. Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Diario Oficial.
13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.
14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.
15. Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.
16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Chile. Designar y remover, sin especificación de causa a los integrantes de los altos mandos militares y policiales.
17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional y de los procesos integrativos.
18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

Art. 214.- La Presidenta (e) de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando a su juicio ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable del Tribunal Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos.

Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la Presidenta (e) de la República podrá, previo dictamen favorable del Tribunal Constitucional, expedir decretos leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo.

Art. 215.- Quien ostente la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos y estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones que la Presidenta (e) de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.

La Vicepresidenta (e) de la República, cuando no reemplace a la Presidenta (e) de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.

Art. 216.- En caso de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, corresponderá el reemplazo a la ministra o ministro de Estado que sea designado por la Presidencia de la República.

Serán causas de ausencia temporal de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, las mismas determinadas para la Presidenta o Presidente de la República.

En caso de falta definitiva de quien ejerza la Vicepresidencia de la República, la Asamblea Nacional con el voto conforme de la mayoría de sus integrantes, elegirá su reemplazo, de una terna presentada por la Presidencia de la República. La persona elegida ejercerá sus funciones por el tiempo que falte para completar el período.

Si la Asamblea Nacional omite pronunciarse en el plazo de treinta días de notificada la petición, se entenderá elegida la primera persona que conforme la terna.

Art. 217.- Las Ministras (os) de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta (e) de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado.

Para ser titular de un ministerio de Estado se requerirá tener la nacionalidad chilena, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidad previstos en la Constitución. El número de ministras o ministros de Estado, su denominación y las competencias que se les asigne serán establecidos mediante decreto expedido por la Presidencia de la República.

Art. 218.- No podrán ser ministras o ministros de Estado:

1. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de quienes ejerzan la Presidencia o la Vicepresidencia de la República.
2. Las personas naturales, propietarias, miembros del directorio, representantes o apoderadas de personas jurídicas nacionales o extranjeras, que mantengan contrato con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual.
3. Los miembros de las Fuerzas Armadas o de las Policías en servicio activo.

Art. 219.- Quienes hayan ejercido la titularidad de los ministerios de Estado y las servidoras(es) públicos de nivel jerárquico superior definidos por la ley, una vez hayan cesado en su cargo y durante los siguientes cinco años, no podrán formar parte del directorio o del equipo de dirección, o ser representantes legales o ejercer la procuración de personas jurídicas nacionales o extranjeras que celebren contrato con el Estado, bien sea para la

ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual, ni ser funcionarias (os) de instituciones financieras internacionales acreedoras del país.

Art. 220.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que le sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.

Art. 221.- En cada territorio la Presidenta (e) de la República designará un Gobernador y Vicegobernador, en regiones y provincias respectivamente, quienes supervisarán, controlarán y coordinarán la ejecución de las políticas del gobierno central; el desempeño y las actividades de las funcionarias (os) y representantes de la Función Ejecutiva.

Sección segunda: Consejos de Políticas Públicas para la Igualdad

Art. 222.- Los consejos de políticas públicas para la igualdad son órganos descentralizados, responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos a nivel nacional tendrán el rango de ministerio, participarán en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana.

Art. 223.- Los consejos de políticas públicas para la igualdad se estructurarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado. En las regiones estarán presididos por el intendente regional electo y subrogado por el gobernador representante a la Función Ejecutiva. Una ley orgánica regulará su estructura, funcionamiento y la forma

de integración de sus miembros de acuerdo con los principios de amplia accesibilidad, alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo, funcionamiento permanente, fallos transparentes y públicos y cuenta pública

Sección tercera: Fuerzas Armadas

El Pueblo soberano, demanda a las Fuerzas Armadas votos patrióticos de servir y no servirse de la Patria. Lavar anteriores afrentas al pueblo y, como profesionales, aportar a su democratización y rol republicano.

Art. 224.- Las Fuerzas Armadas son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, del territorio y las riquezas nacionales. Su carácter es laico, patriótico, supeditado y obediente al poder civil, independiente de cualquier vínculo con potencias extranjeras y sin articulación orgánica con representantes de ningún credo religioso en particular. Jurarán acatar y hacer cumplir los principios, autoridades y derechos establecidos en esta Constitución. No tendrán participación ni protagonismo alguno en los conflictos internos (excepto lo indicado en esta Constitución y leyes correspondientes). No tomarán partido ni abanderizarán con intereses políticos, económicos o de cualquier naturaleza del ámbito civil. No reconocerán jerarquías, grados, autoridad ni influencias de ninguna índole de Fuerzas Armadas extranjeras o potencias hegemónicas.

Su finalidad es servir el interés de Chile y sus ciudadanos. Tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía, la integridad territorial, y aportar desde sus recursos y misión central, al desarrollo nacional y a las necesidades que las autoridades civiles indiquen, en el marco de la Constitución y las leyes. Dependerán orgánicamente del Ministerio de Defensa y sus respectivas Subsecretarías. Su generalísimo y comandante superior es la Presidenta (e) de la República en representación del Pueblo Soberano y de los mandatos de esta Constitución,

Art. 225.- Las Fuerzas Armadas dispondrán de una estructura profesional técnica y operativa, altamente móvil, eficaz, moderna y obediente al poder civil. La oficialidad y cuadros permanentes deberán desarrollar estudios avanzados sobre diversas materias relacionadas con la defensa, las ciencias, el derecho, la ingeniería, la diplomacia, nuevas

tecnologías y gestión de recursos para el desarrollo social. Los soldados de cualquier graduación no tendrán salarios, orgánicas, ingresos, ni financiamientos, distintos a los que establezca esta Constitución y las leyes.

Las Fuerzas Armadas en sus actividades internas y protocolares no participarán de ninguna expresión de preferencia o sometimiento a ningún credo religioso o prácticas eclesiales, ideologías racistas, discriminatorias o chauvinismos. Las Fuerzas Armadas y de orden no mantendrán relaciones formales con los círculos u otras instancias que congreguen a ex uniformados.

Art. 226.- Como instrumento armado de la sociedad no podrán deliberar ni adquirir nexos de cualquier orden con Fuerzas Armadas de potencias extranjeras. Desahuciarán y finiquitarán cualquier relación o pacto militar, que no apruebe directamente el gobierno y la Asamblea Nacional. En los casos autorizados, las delegaciones a encuentros, coordinaciones y similares siempre serán encabezados por representantes civiles del Gobierno y la Asamblea Nacional.

Art. 227.- Las Fuerzas Armadas serán no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten. Queda abolido el principio de la obediencia debida, en todas las dependencias de las Fuerzas Armadas.

Los miembros de las Fuerzas Armadas de cualquier graduación podrán formar sindicatos, participar activamente de estos, elegir y ser elegidos. Los reglamentos para el ejercicio sindical en los institutos armados y policiales se ajustará a la normativa general expuesta en el capítulo correspondiente: será función del sindicato atender a las necesidades de bienestar, resguardo de los derechos de sus afiliados, preocuparse de los beneficios y situaciones especiales y de carácter social, las que representará ante los mandos y autoridades competentes. La institución otorgará las facilidades respectivas que establezca la ley.

Art. 228.- A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución se iniciará un proceso de refundación, democratización y modernización profunda de las instituciones de la defensa nacional e instituciones policiales, proceso que será liderado por el poder ejecutivo, con amplia participación de las estructuras civiles y los estamentos militares, de la Asamblea Nacional, la función de transparencia ciudadana, el poder social y ciudadano y los consejos para la igualdad; estas instancias antes de tres años reformularán los fundamentos, principios, orgánicas, normativas, regulaciones y estatutos necesarios y funcionales a la refundación de la defensa nacional y adecuará los procedimientos legales que corresponda.

Art. 229.- Los currículos, materias técnicas, interpretación de la historia nacional, latinoamericana y mundial, así como los aspectos que pudieran contraponer los intereses de países hermanos, serán reelaborados por consejos multidisciplinarios, constituidos en partes iguales por: a) miembros de las Fuerzas Armadas b) representantes del Estado y c) representantes de las organizaciones del poder social.

Comisiones dependientes de las subsecretarías correspondientes, con asesorías especializadas de historiadores, economistas, sociólogos, estudiosos y miembros de las Academias pertinentes, revisarán y propondrán lecturas que asuman la multiplicidad y complejidad de nuestra historia, promoviendo la superación de su visión lineal y caricaturesca, que oculta hechos relevantes. Asimismo se creará un consejo inspector con funciones contraloras destinadas a erradicar lineamientos ideológicos atentatorios contra el Estado de derecho, el pleno respeto por los derechos humanos y convenciones internacionales suscritas por el Estado Chileno.

Las distintas ramas, estructuras y especialidades de las Fuerzas Armadas ajustarán sus desempeños acorde al espíritu de esta Constitución, las libertades y derechos civiles, el respeto por la vida, el medio ambiente y nuestra soberanía. Quedará explícitamente eliminada del currículo militar cualquier resabio de doctrinas chauvinistas y deshumanizadas, la doctrina del enemigo interno y la división maniquea de la sociedad chilena.

El Ministerio de Defensa y sus altos mandos, elaborarán y dará a conocer una propuesta doctrinaria, con hipótesis y prospectivas, que sirva de carta de navegación para los tres decenios venideros, con los desafíos y dinámicas nacionales, latinoamericanas e internacionales.

Art. 230.- La previsión de las Fuerzas Armadas constituye un subsistema de la Previsión Nacional y la Defensa, consecuentemente deberá adecuarse y perfeccionarse en el marco de las necesidades de la sociedad, eliminando cualquier vestigio de beneficios objetables o dispares. Las propuestas se proyectarán en una perspectiva de largo plazo que ofrezca plena sostenibilidad. Las Fuerzas Armadas, bajo la dirección del gobierno modernizarán el sistema previsional, corregirán sus distorsiones y transparentarán sus dinámicas. Deberá reformularse el rol de los pasivos, edad y condiciones de retiro. Los beneficios que resulten incompatibles con esta norma constitucional, o no considerados en la nueva legalidad, deberán corregirse, en el lapso no mayor a un año. Quienes resulten afectados por esta reestructuración podrán concurrir a los tribunales respectivos y estos eventualmente al tribunal Constitucional; de ningún modo, los beneficiarios de la previsión de la defensa nacional quedarán en detrimento respecto a otros servidores

públicos; recibirán el trato conforme la dignidad que debe la sociedad a todos sus funcionarios en el estado de bienestar y vida plena.

Art. 231.- Los mandos institucionales, en sus diferentes niveles construirán plataformas de extensión, integración y relaciones transversales con la ciudadanía, los demás poderes públicos y el poder ciudadano generando una malla fuerte e integrada, que convoque el respeto y aprecio de la comunidad e incluirá actividades que posibiliten que la población ingrese a los cuarteles y se familiarice con la función militar y por otra parte, que el personal de defensa se conecte e incorpore a las actividades comunitarias. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base al mérito y criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. El alto mando estimulará que la suboficialidad disponga de mecanismos de movilidad vertical para el personal más talentoso y meritorio, circunstancias que le permitirán acceder a la planta de oficialidad, en una carrera funcionaria comunicada y abierta transversal y verticalmente.

Los miembros de las Fuerzas Armadas (y Carabineros) sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.

Art. 232.- Esta Constitución prohíbe explícitamente las acciones de inteligencia dirigidas hacia la población civil, las autoridades, las nacionalidades, los pueblos y contra las organizaciones civiles.

Los altos mandos y las jerarquías intermedias cultivarán la transparencia total en sus intervenciones, se prohíbe el nepotismo y el cohecho, la coherción y la corrupción. Se penarán como agravantes los intentos de ocultamiento de hechos ilícitos, la dilución de las responsabilidades involucradas y comportamientos deshonestos que soslayan la responsabilidad o distorsionen los hechos investigados. Asimismo se prohíbe y sancionará los pactos de silencio frente a crímenes, de cualquier tipo, en especial si se trata de crímenes contra la humanidad perpetrados por militares o policías, en cualquier tiempo y situación. Las conductas de tal naturaleza en los mandos, constituye acto de traición, cobardía e irresponsabilidad que envilece las instituciones de la Patria. Su práctica o imposición a mandos subordinados será causal de separación definitiva de las instituciones de la defensa de todos los infractores, excluyéndose de los beneficios institucionales y su previsión.

Art. 233.- Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su

ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales. La postulación y el ingreso a las escuelas matrices de las Fuerzas Armadas (y policías) no podrá ser condicionada a la disponibilidad de recursos económicos, opción ideológica de los padres o familiares cercanos, origen étnico, rasgos o estatura, estrato social, religión, adscripción a un pueblo originario. Los postulantes a la función militar profesional deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio militar o policial. Las escuelas matrices serán gratuitas al igual que el resto de los sistemas educacionales y la selección de sus postulantes serán presenciadas por veedores, contralores y miembros de las estructuras de transparencia y participación social.

Art. 234.- Los miembros de las Fuerzas Armadas (y policías) serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley. Los ex miembros de las Fuerzas Armadas no podrán gozar de sitios de detención distintos a aquellos que corresponden a la civilidad. El ocultamiento y complicidad en actos delictivos de ex militares o policía, amparados en cualquier tipo de fraternidad interna, o apelando maliciosamente condiciones de salud, se constituirán en delitos expresamente contemplados en la ley.

Art. 235.- El servicio cívico militar es voluntario. Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, y estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad. Las personas que participen en este servicio no serán destinadas a áreas de alto riesgo militar. El personal que ingrese a la conscripción será chequeado en sus capacidades intelectuales con test adecuados y pertinentes, de resultados confidenciales, aplicados por profesionales, con la finalidad de detectar talentos a través de técnicas del área psicológica y psicometría. La Institución podrá establecer procedimientos diversificados y seleccionar a algunos de estos talentos para incorporarlos a las filas en las escuelas matrices correspondientes o becarlos para realizar estudios superiores universitarios previa nivelación. La formación y actualización de reservas incluirá las modalidades señaladas en el artículo 160 de esta Constitución.

Art. 236.- Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y su contingente podrá aportar a las actividades del desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Todas las unidades de las Fuerzas Armadas desarrollarán brigadas, compañías y unidades tecnificadas destinadas a la prevención, control de

incendios, control de fuegos y protección civil y de la mantención de las estructuras sociales vitales. Asimismo, en regiones y territorios particulares desarrollarán las especialidades que sean necesarias para apoyar el desarrollo nacional y controlar los riesgos emergentes. Estos desarrollos deberán ser categóricamente comunicados, conocidos, aprobados y supervisados por la autoridad civil pertinente y los altos mandos.

Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación. La población civil asimismo puede ejercer el derecho a reincorporarse a la instrucción militar actualizada, según se señala en art. 160. de esta Constitución.

Sección cuarta: Policía Nacional Uniformada (Carabineros de Chile)

Art. 237.- Carabineros de Chile es una institución policial, estatal de carácter civil, uniformada, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Dependerá del Ministerio del Interior y los órganos de poder establecidos en esta Constitución. Podrá utilizar armamento con fines profesionales. Los miembros de Carabineros tendrán una formación ciudadana basada en el respeto a los derechos humanos, obediente a las autoridades legítimas, de comportamiento gentil, respetuoso, formal y educado. Su propósito es la prevención y control del delito, la investigación especializada, la utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas Carabineros coordinará sus funciones con la Policía Técnica de Investigaciones y con las autoridades civiles y policiales de diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 238.- La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y las autoridades civiles. La policía uniformada constituye su fuerza auxiliar. En el logro de sus cometidos pueden ser secundados, apoyados y reforzados con la policía civil de Investigaciones, para cuyos fines funcionará en el Ministerio del

Interior y regiones una instancia de coordinación, complementación de información y antecedentes técnicos, originados en el accionar directo de ambas policías o aportados por el Poder Judicial.

Art. 239.- Carabineros de Chile es la institución policial, de carácter esencialmente preventivo, encargado de la mantención del orden público, con presencia nacional, y dependerá del Ministerio del Interior; en regiones y provincias se subordinan a las autoridades civiles de la zona.

Art. 240.- Las servidoras (es) de Carabineros, así como la policía civil y técnica se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas, sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. Las autoridades de Carabineros, Policía Civil y Gendarmería Nacional, serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten. Se perseguirá las vendettas o ejecuciones policiales por muerte de policías, cualquier forma de extorsión, o uso indebido de la autoridad y poder, con arreglo a la ley.

Art. 241.- Carabineros dispondrán de un departamento de control interno encargado de investigar y auditar el desempeño de la institución, los mandos en todos los niveles excepto aquellos que cuyas designaciones corresponden a la presidencia de la república. Este Departamento entregará informe anual a la institución, al Gobierno y la Asamblea Nacional. En particular estas dependencias contraloras ayudarán al alto mando a generar y aplicar políticas anticorrupción; de prevención del involucramiento en el tráfico de estupefacientes; actividades de enriquecimiento ilícito del personal institucional; redes de protección y lavado de dinero; encubrimiento a criminales; empleo innecesario de la violencia y abusos de poder.

Art. 242.- Carabineros de Chile asume además funciones relacionadas con la integración transversal con la sociedad constituyéndose en factor de contención, regulación y seguridad interna. Carabineros debe constituirse en Escuela permanente de civismo y cooperación social. Su presencia uniformada y de servicio ciudadano permanente, refuerza el ordenamiento democrático y se constituye en factor de desarrollo, protección de la comunidad y aprendizaje ciudadano.

El alto mando mantendrá un diagnóstico policial combinado con otras policías y estructuras civiles en función del control de los principales factores asociados al crimen. Tal cuadro establecerá las estrategias y lineamientos e intervenciones que contengan y minimicen los problemas con intervenciones multidisciplinarias que administren los asuntos de corto, mediano y largo plazo, garantizando la ciudadanía y el ejercicio del bienestar social y la vida plena.

Art. 243.- Del Ministerio de Justicia dependerán los Servicios de Prisiones, Gendarmería, Rehabilitación y Reintegración Social e incluirá las funciones del Servicio Nacional de Menores, niños en situación irregular y servicios afines.

El Servicio Nacional de Prisiones y gendarmería, dispondrá de una planta administrativa civil encargada de las necesidades de Intendencia, aprovisionamiento, materiales y recursos, así como de un estamento de apoyo técnico con funciones jurídico administrativas, propias de la actividad.

Gendarmería es el estamento armado que apoya el desarrollo normal de las actividades institucionales. Para todos los efectos, incluidos remuneraciones y previsión, serán homologados en tratos y derechos, a la policía uniformada de Carabineros, situación extensiva a la planta administrativa.

Gendarmería apoyará e implementará cabalmente las órdenes judiciales y responderá por el orden, disciplina y procesos de integración laboral, educacional, social y vocacional de los reclusos, así como de su seguridad y todas las contingencias de sus traslados.

Sección quinta: Estados de Excepción

Art. 244.- La Presidenta (e) de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, el ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Se establece como causal de estado de excepción las perturbaciones asociadas al poder del narcotráfico; de bandas armadas; el tráfico de armamento; el incentivo a la violencia en poblaciones y ciudades, que interfiera con la paz social. Asimismo se aplicará cuando se conculquen los derechos mediante control de un territorio y sometimiento de la voluntad ciudadana.

Las circunstancias señaladas serán perseguidas, también, en todas las estructuras del poder civil, en las Fuerzas Armadas y policiales; en entes que concentran poder económico o político, en los grupos y consorcios relacionados con el lavado de dinero y prácticas afines.

Art. 245.- Durante el estado de excepción la Presidenta (e) de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta (e) de la República podrá:

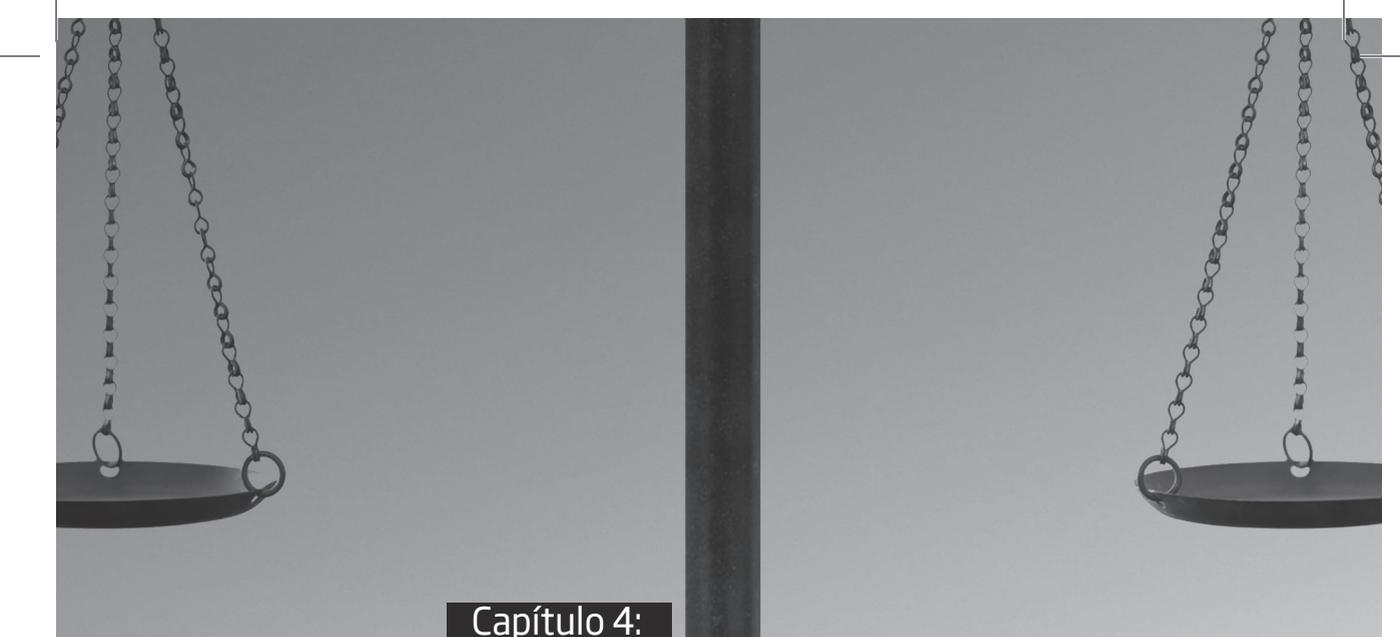
1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
2. Movilizar y utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud, educación y previsión social.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricto apego a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.
9. En relación a la lucha contra el tráfico de drogas y armamentos y sus relaciones legales y bancarias: Intervenir, congelar o confiscar bienes raíces y vehículos de cualquier tipo, someter a escrutinio cuentas corrientes, informes contables y de impuestos internos, investigar vínculos entre grupos relacionados y de inversión. Investigar, suspender y controlar la actividad de grupos jurídicos y económicos empleados en operaciones de blanqueo y encubrimiento. Las medidas y penas aplicables a los involucrados guardarán proporcionalidad con sus roles en las estructuras delictivas, a mayor jerarquía mayores penas y menor conmutabilidad.

Art. 246.- La Presidenta (e) de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, al Tribunal Constitucional, y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar el Tribunal Constitucional.

El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado.

Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta (e) de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente.

Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.



Capítulo 4: Función Judicial

Sección primera: Principios de la Administración de Justicia

Art. 247.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y es deber del pueblo controlarla en forma permanente y en todos sus niveles, para garantizar su transparencia, oportunidad, independencia, universalidad, integridad, eficiencia, gratuidad y probidad.

La administración de Justicia se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Art. 248.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Excepto en las indicaciones de carácter constitucional o derivadas de las leyes orgánicas constitucionales que la rijan. Toda violación a este principio de proceder independiente conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. Ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción, inmediatez y dispositivo.

Art. 249.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El Estado y la función judicial promoverán los acuerdos, avenencias y arreglos extrajudiciales en procura de soluciones simplificadas y oportunas de los conflictos entre personas, grupos y entidades, evitando razonablemente la judicialización de los conflictos.

Art. 250.- Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.

Sección segunda: Principios de la Función Judicial

El centro de la función judicial estriba en proteger a la sociedad, procurar la justicia y la adecuada protección a las víctimas, con las reparaciones y compensaciones correspondientes y sin perjuicio de garantizar los derechos humanos de los victimarios.

Art. 251.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas (ces), y los otros

operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Art. 252.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Art. 253.- Las servidoras (es) judiciales no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo.

La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

Las juezas y jueces no podrán ejercer funciones de dirección en los partidos y movimientos políticos. Los miembros del poder judicial que aspiren a participar como candidatos en procesos de elección popular, deberán hacer dejación de sus cargos, en el intertanto no podrán realizar actividades de proselitismo político o religioso.

Art. 254.- Las niñas (os) y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Art. 255.- Los requisitos y procedimientos para designar servidoras (es) judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y contraloría social; se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Con excepción de las juezas (ces) de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras (es) judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.

Sección tercera: Organización y funcionamiento

Art. 256.- La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Art. 257.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, serán los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las Cortes de Apelaciones Regionales o Provinciales.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados del trabajo y leyes laborales.
5. Los juzgados de policía local.
6. Los juzgados de paz.
7. El Consejo de la Judicatura
8. El Servicio de Supervisión, Inspección y Garantías Penitenciarias.
9. La Corporación de Asistencia Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares:

- 1.- La Policía Técnica de Investigaciones o Policía Judicial, órgano auxiliar de la justicia, organizado y distribuido territorialmente, dotados y reglamentados según establezca la ley orgánica correspondiente. Depende de las autoridades judiciales, para los efectos de investigar los delitos, encomendados por la autoridad competente. Su orgánica incluye un departamento de investigaciones y controles internos, con funciones esenciales para resguardar probidad, la integridad del personal e impedir la penetración de los órganos de justicia por parte de las estructuras delictuales, afectando el desempeño y credibilidad de los órganos judiciales en su conjunto.
- 2.- El servicio notarial, los martilleros judiciales, los archivos judiciales, los registros de propiedades, automotriz, el registro nacional de transportistas de pasajeros y de carga, el registro de naves aéreas y marinas, el registro nacional de vigilantes, guardias privados y empleados de empresas de seguridad, y otros patrimonios y funciones públicas y privadas, que señale la ley.

3.- El Servicio Médico Legal y dependencias técnicas, médicas y administrativas conexas La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.

Sección cuarta: Consejo de la Judicatura

La aspiración a la justicia igualitaria y universal, se confronta con la realidad desigual, donde el poder, los intereses, recursos, conexiones, asimetrías de información, etc., distorsionan y complejizan el ejercicio de la función de administrar justicia, desde la composición humana de los jueces y agentes vinculados a esta potestad. Ello releva la importancia del Control Social en la judicatura, que transparente, revise y abogue por la justicia y el derecho, de cara al pueblo soberano.

Art. 258.- El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Será una estructura descentralizada con presencia en todas las regiones del país y áreas jurisdiccionales de Santiago. Su sede se localizará en Santiago.

Se integrará por nueve vocales con sus respectivos suplentes, que durarán en el ejercicio de sus funciones seis años y no podrán ser reelegidos; para su conformación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres. El Consejo designará, de entre sus integrantes, una presidenta (e) y una vicepresidenta (e), para un período de tres años.

Corresponderá al Consejo de Judicatura dar forma a la participación y control social al interior de la función administradora de justicia. En cada Región o área jurisdiccional, donde exista presencia del Consejo de Judicatura, se elegirán seis veedores permanentes del poder social y la función de transparencia, con atribuciones amplias para conocer las dinámicas internas, procedimientos y documentación de los tribunales, asimismo participarán de las actividades contraloras y orientadoras de este Poder público.

El Consejo de Judicatura central responderá a la misma estructura y lógica señalada con antelación. El control social dentro del poder judicial, restituye el derecho del pueblo soberano de participar en el control directo de las funciones que ha delegado en estructuras técnicas. El Consejo de Judicatura releva y desmitifica la naturaleza falible inherente al componente humano y social, que interviene y presiona en forma recurrente en la función judicial.

Las Leyes regularán las funciones, procedimientos, estructuras y generación de los representantes del poder social y transparencia en la Judicatura y establecerán sus requisitos, competencias e inhabilidades propias de la función, de modo de otorgar efectividad al cometido. Los representantes del poder social se elegirán preferentemente junto con los gobernadores y al menos dos de ellos en cada región deben ser nominados por el Consejo de Transparencia y Control Social. Los veedores del sistema de Justicia, deberán entregar semestralmente informes sobre su desempeño a las estructuras del Poder Social regional y nacional, que les otorga el mandato pudiendo prolongarlo o revocarlo en forma anticipada. Este mandato no podrá exceder los cinco años.

El Consejo de la Judicatura rendirá anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Art. 259.- Las (os) vocales cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser chilenas (os) y estar en goce de los derechos políticos.
2. Estar en propiedad del título universitario de Abogada(o) o profesional universitario en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo.
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho en Universidades públicas sin fines de lucro o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

La designación de las o los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes se realizará por concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana. Se elegirán cinco vocales profesionales en Derecho y cuatro profesionales en las áreas de administración, economía, gestión y otras afines.

Art. 260.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.

5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán con el voto conforme de cinco de sus vocales, salvo las suspensiones y destituciones que requerirán el voto favorable de seis de sus integrantes.

Sección quinta: Justicia Ordinaria

Art. 261.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Conocer los recursos de casación, de revisión y los demás que establezca la ley.
2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración.
3. Conocer las causas que se inicien contra las servidoras (es) del Estado que gocen de fuero.
4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.

Art. 262.- El Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Santiago o la ciudad capital que corresponda.

La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas (ces) en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un período de seis años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

Las juezas (ces) de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta (e), que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el periodo de un año.

Existirán conjuezas (ces) que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.

Art. 263.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

1. Ser chilena (o) y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de Abogada (o) legalmente reconocido en el país.

3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, en una universidad pública, por un lapso mínimo de diez años.

Art. 264.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho remitirán el fallo al pleno de la Corte a fin de que delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días su conformidad. La falta de pronunciamiento o la ratificación del criterio generarán jurisprudencia obligatoria.

La jueza (ez) ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

Art. 265.- En cada Región funcionará una Corte de Apelaciones de Justicia integrada por el número de jueces necesarios para atender las causas, quienes provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria en entidades públicas. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de tribunales y juzgados necesarios conforme a las necesidades de la población.

En cada comuna o grupo de comunas mayor o con más de diez mil habitantes, existirá al menos una jueza (ez) especializado en familia, niñez y adolescencia y para adolescentes infractores. Adicionalmente existirá un juez civil responsable del Juzgado de policía local, encargado de procesar las denuncias, conocer los antecedentes y eventualmente establecer cargos y multas relacionadas con partes cursados por la autoridad policial o derivar el proceso a otras instancias judiciales.

En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

Art. 266.- Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de contraloría social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.

Art. 267.- En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros serán juzgados por la justicia ordinaria. Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento.

Sección sexta: Fiscalía General Del Estado

Art. 268.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal, con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

En razón de la jerarquía y responsabilidad administrativa, la ley regulará los casos de fuero.

Art. 269.- La Fiscalía dirigirá la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante la o el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 270.- La o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser chilena (o) y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de Abogada (o), legalmente reconocido y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada (o), la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

La o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido. Rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.

Art. 271.- Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley. La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de las funcionarias y funcionarios serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.

Sección séptima: Defensoría Pública

Art. 272.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La defensoría pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

Art. 273.- La Defensora (or) Público General reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser chilena (o) y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogada (o), legalmente reconocido y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada (o), la judicatura o la docencia universitaria en una universidad pública por un lapso mínimo de diez años.

La o el Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegida o reelegido. Rendirá informe anual a la Asamblea Nacional. La forma de elección se realizará conforme a la Constitución y la ley.

Las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas universitarias, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, actividades que conllevarán control tutorial directo de un profesional idóneo, circunstancia que no sustituye el deber del Estado de proveer a una defensa justa, de acuerdo con la ley.

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Art. 274.- El Servicio de Supervisión, Inspección y Garantías Penitenciarias constituirá un órgano permanente del poder judicial, con la función de supervisar los servicios de prisiones y similares que dependan del Ministerio de Justicia, para controlar y supervisar los procesos jurídicos y administrativos que se relacionan con la función judicial. Su personal será preferentemente juezas y jueces con los atributos y funciones que defina la ley.

Sección octava: Jueces de Paz

Art. 275.- Las juezas (ces) de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia de los pueblos Originarios.

Las juezas (ces) de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas (ces) de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Medios
Sección novena: Alternativos
de Resolución de Conflictos

Art. 276.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Sección décima: Servicio
Notarial

Art. 277.- Los servicios notariales son públicos. En cada comuna o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios y el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

Art. 278.- Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; será nombrado por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y contraloría social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de abogado legalmente reconocido en el país, y haber ejercido la profesión por un lapso no menor de diez años. Permanecerán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

Sección undécima: Sistema de Protección de víctimas y testigos

Art. 279.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

Sección duodécima: Rehabilitación Social

Art. 280.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema será dirigido y coordinado por el Ministerio de Justicia quien definirá la política de prisiones y servicios conexos, cuyos presupuestos dependerán del ejecutivo. Su estructura y atributos los definirá la ley y los respectivos reglamentos .

El sistema de rehabilitación social, proveerá a la rehabilitación, prevención de daños psíquicos y físicos de las personas privadas de libertad, así como de otros grupos expuestos, que defina la ley; y el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente, para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad

Art. 281.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo interno encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Complementariamente se crea un dispositivo de supervisión, inspección y control externo dependiente de la función judicial, constituida por jueces de garantías penitenciarias y privación de libertad.

Art. 282.- Los centros de privación de libertad serán públicos, de administración intransferible,

dirigidos, bajo la responsabilidad y atención directa de funcionarios públicos. Podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo competente, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.
Sólo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.
2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental, física, de cultura y recreación.
3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias y privación de libertad, garantizarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.
4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.
5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de libertad.
6. Los reos tendrán libertad para solicitar apoyo espiritual conforme a la fe o práctica religiosa de cada cual. Esta actividad se contactará y eventualmente generará planes y programas con fines de rehabilitación social indicadas en el inciso 2 de este artículo.



Capítulo 5: Pueblos Originarios y Nacionalidades

Art. 283.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades, cuando así lo resuelvan, ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, garantizando la participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción de pueblos originarios y nacionalidades sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción de pueblos ancestrales y la jurisdicción ordinaria.

En el plano de los derechos, rige lo señalado en los artículos 116 al 119 y en lo político-administrativo, lo indicado en los artículos, secciones y capítulos correspondientes.



Capítulo 6: Función de Transparencia y Control Social

Sección primera: Naturaleza

Art. 284.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público. Toda ciudadana (o) tendrá el derecho a participar y controlar los actos de interés público.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que lo realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Sus máximas autoridades deberán ser chilenas (os) en goce de los derechos políticos y serán seleccionadas mediante concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 285.- Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control

Social coordinarán sus deberes y atribuciones, que, además de los que establezca la ley, serán los siguientes:

1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.
2. Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía.
3. Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.
4. Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.
5. Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando ésta lo requiera.

Sección segunda: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 286.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será la entidad encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y al control social en todos los asuntos relacionados con el interés público. La estructura del Consejo será descentralizada y desconcentrada, con representación permanente hasta el nivel comunal y tendrá una secretaría de promoción de la participación ciudadana y otra para fomento de la transparencia y la lucha contra la corrupción, además de las que determine la ley.

El Consejo Nacional se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes, quienes durarán cinco años en sus funciones. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta (e), quien durará en el cargo la mitad del período para el cual fue electa o electo, y que será su representante legal.

La selección de las consejeras (os) se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones de la sociedad civil, y de la ciudadanía, de acuerdo con la ley. Este proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que aplicará las normas y procedimientos que se determinen para la conformación de las comisiones

ciudadanas de selección. Un procedimiento similar se aplicará a las designaciones de cinco miembros regionales, tres provinciales y dos comunales.

Art. 287.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones de la administración pública y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
5. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, procederá el decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado, de acuerdo con la ley.
6. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
7. Organizar y vigilar la transparencia de los actos de las comisiones ciudadanas seleccionadoras de autoridades estatales.
8. Designar mediante concurso público de oposición y méritos al titular de la Defensoría del Pueblo.
9. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá pedir a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.

Sección tercera: Comisiones Ciudadanas de Selección

Art. 288.- Las comisiones ciudadanas de selección se organizarán cuando corresponda la designación de las máximas autoridades de las entidades del Estado, de acuerdo con la Constitución. Esta designación se realizará mediante concurso público de oposición y méritos.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada (o) de cada Función del Estado e igual número de representantes de la población, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley, y cuyo procedimiento de designación se someterá a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones ordinarias serán públicas.

Art. 289.- Para la selección del titular de una entidad del Estado se escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso. Cuando se trate de la selección de ternas o cuerpos colegiados que dirigen organismos del Estado, sus miembros principales y suplentes se designarán, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, con apego al orden de su calificación y designación. Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones, no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos.

Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como igualdad de condiciones para la participación de las chilenas y chilenos en el exterior. Las referencias conocidas de competencia, honestidad, experiencia, prudencia, sensibilidad social y dedicación al servicio público así como de respeto por sus conciudadanos podrán llegar a representar una proporción significativa del puntaje para calificar. Los estudios suplementarios y postgrados incluidas pasantías, maestrías, doctorados, MBA, Ph.D. y similares realizados al amparo de recursos y becas del Estado como máximo aportarán un veinte por ciento al puntaje máximo para calificar y un treinta por ciento si estas fueron realizadas a través del esfuerzo personal o familiar.

Sección cuarta: Contraloría General de la República y del Estado

Las orientaciones doctrinarias del dispositivo fiscalizador velarán por el correcto empleo de los recursos fiscales y el cumplimiento de los propósitos institucionales, sus planes y metas; a la expedición de la atención; la centralidad del bienestar de los usuarios y la transparencia en el manejo de los recursos y procedimientos esenciales. No antepondrá criterios de mala fe.

Art. 290.- La Contraloría General de la República y del Estado será la entidad técnica, autónoma, encargada del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Le corresponderá velar por la legalidad de los actos de la autoridad en todos sus niveles.

Art. 291.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades públicas y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía.
3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

Art. 292.- Este organismo fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva.

El Contralor General de la República deberá tener a lo menos 10 años de título de abogado, ingeniero civil, Administrador público o contador auditor, haber cumplido cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. Será designado por la o el Presidente de la República con acuerdo de la Asamblea Nacional adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio, por un período de cinco años y no podrá ser designado para el período siguiente. Con todo, al cumplir sesenta y seis años de edad cesará en el cargo.

Art. 293.- En el ejercicio del control de legalidad, el contralor general tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer; pero deberá darles curso cuando, a pesar de sus representación, la o el Presidente de la República insista con la firma de todos sus ministros, caso en el cual deberá enviar copia de los respectivos decretos a la Asamblea Nacional. En ningún caso dará curso a los decretos de gasto que excedan el límite señalado en la Constitución y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Asamblea. Corresponderá, asimismo, al Contralor general de la república tomar razón de los decretos con fuerza de Ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.

Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de Ley, a un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, la o el presidente no tendrá la facultad de insistir, y en caso de no conformarse con la representación de la Contraloría deberá remitir los antecedente al tribunal Constitucional dentro del plazo de diez días, a fin de que este resuelva la controversia. En lo demás, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Contraloría General de la República y del Estado, serán materia de una ley orgánica Constitucional.

Art. 294.- Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución, expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autoriza aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.

Sección quinta: Superintendencias

Art. 295.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia, de cada una de ellas se determinarán únicamente mediante ley orgánica.

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por un (a) superintendente. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las (os) superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación y Transparencia de una terna que enviará la Presidenta (e) de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. En el plano profesional podrán ser ingenieros civiles, abogados, economistas, administradores públicos, médicos, farmacéuticos, agrónomos, contadores auditores, todos ellos con títulos de universidades públicas chilenas o en su defecto, postítulo a nivel de Maestría o Doctorado de universidades públicas chilenas acreditadas. Los equipos directivos y asesores de las superintendencias formales deberán demostrar estudios y capacidades técnicas similares.

Sección sexta: Defensoría del Pueblo

Art. 296.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el extranjero.

Art. 297.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del país y la defensa de los derechos de las chilenas y chilenos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, Hábeas Corpus, acceso a la información pública, Hábeas Data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y emitir disposiciones sobre las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso y prevenirla; e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Art. 298.- Para ser designado Defensora (or) del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas (es) de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora (or) del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.



Capítulo 7: Función Electoral

Art. 299.- La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. Estará conformada por el Servicio Nacional Electoral y el Tribunal Calificador de Elecciones. Ambos órganos tendrán sede en Santiago, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Sección primera: Servicio Nacional Electoral

Art. 300.- El Servicio Nacional Electoral tendrá autonomía administrativa, financiera y organizativa, jurisdicción nacional y personalidad jurídica propia. Se integrará por cinco consejeras (os) principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. Su sede será Santiago.

La Presidenta (e) y la Vicepresidenta (e) se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta (e) del Servicio Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. Sus funciones se establecerán en la ley, con respeto a la autonomía del Tribunal Calificador de Elecciones.

La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales subnacionales y de las circunscripciones en el extranjero, las cuales tendrán carácter temporal.

Para ser miembro del Servicio Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía chilena y estar en goce de los derechos políticos.

Art. 301.- El Servicio Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.
2. Integrar los organismos electorales subnacionales.
3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.
4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señalen la ley.
9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.
10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y de las organizaciones políticas.
11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos subnacionales durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.
12. Organizar el Registro Electoral permanente en coordinación con el Registro Civil y proveer a su optimización tecnológica, con base a los avances de la tecnología. Voto mediante redes o Internet.
13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral, con centro en las funciones y obligaciones ciudadanas
14. Proveer los procedimientos para la inscripción universal y automática en los registros electorales.

Sección segunda: Tribunal Calificador de Elecciones

Art. 302.- El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá autonomía administrativa, financiera y organizativa, jurisdicción nacional y personalidad jurídica propia. Se conformará por cinco magistrados (os) principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Calificador de Elecciones se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco magistrados (os) suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. Su sede será Santiago. La Presidenta (e) y la Vicepresidenta (e) se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.

Para ser magistrada (o) del Tribunal Calificador de Elecciones se requiere tener la ciudadanía chilena, estar en goce de los derechos políticos y tener título de abogada (o) o ingeniera (o) civil legalmente reconocido.

Los Miembros de este tribunal durarán cuatro años en sus funciones y sus cargos son incompatibles con otros cargos de la administración del Estado o el Servicio a Corporaciones privadas nacionales o extranjeras, con intereses en el país.

Art. 303.- Habrá tribunales electorales regionales, provinciales encargados de conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones, que la Ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones que dieran lugar y de proclamar a los candidatos electos. Sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal calificador de Elecciones en la forma que determine la ley. Asimismo, les corresponderá conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellas estructuras intermedias que la ley señale.

Los miembros de estos tribunales durarán cuatro años en sus funciones y tendrán las inhabilidades e incompatibilidades que determine la ley.

Estos tribunales procederán como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciarán con arreglo a derecho.

La ley determinará las demás atribuciones de estos tribunales y regulará su organización y funcionamiento.

Anualmente, se destinarán en la ley de presupuesto de la nación los fondos necesarios para la organización y funcionamiento de estos tribunales, cuyas plantas, remuneraciones y estatutos del personal serán establecidos por ley.

Art. 304.- El Tribunal Calificador de Elecciones tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Servicio Nacional Electoral y de los organismos subnacionales, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
2. Establecer las sanciones relativas al incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda y gasto electoral.
3. Elaborar el registro electoral dentro y fuera del país.
4. Formular y ejecutar su presupuesto.

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.

Sección tercera: Normas Comunes de Control Político y Social

Art. 305.- Los integrantes del Servicio Nacional Electoral y el Tribunal Calificador de Elecciones, serán sujetos de enjuiciamiento político por el incumplimiento de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Constitución y la ley. La Asamblea Nacional es el organismo competente para enjuiciarlos y para resolver su destitución, se requerirá de al menos el cincuenta y cinco por ciento de sus miembros. La Función Legislativa no podrá designar a los reemplazos de los destituidos.

Art. 306.- Los órganos electorales estarán sujetos a la contraloría social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales.

Los actos y las sesiones de los organismos electorales serán públicos.

Art. 307.- Los integrantes del Servicio Nacional Electoral y del Tribunal Calificador de Elecciones serán seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo que establece la Constitución y la ley.

En la selección para ocupar la consejería o magistratura electoral los postulantes que obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso serán designados los principales, y a continuación los suplentes. Se posesionarán ante la Función Legislativa. Quienes ostenten la calidad de suplentes reemplazarán a los

principales en caso de ausencia temporal o definitiva, con sujeción al orden de su calificación y designación.

Los miembros del Servicio Nacional Electoral y del Tribunal Calificador de Elecciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos.

Art. 308.- La comisión seleccionadora de los miembros de los órganos electorales se conformará con ocasión de cada concurso y estará integrada por un delegado de cada función del Estado e igual número de representantes de la población, los que serán escogidos en sorteo público de entre los postulantes a conformar la comisión seleccionadora que cumplan con los requisitos.



Capítulo 8: Administración Pública

Sección primera: Aparato Público

Art. 309.- El aparato público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 310.- Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras (es) públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Sección segunda: Administración Pública

- Art. 311.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Art. 312.-** Ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Sección tercera: Servidoras y Servidores Públicos

***Ser servidor público constituye un honor y un deber.
El Estado debe comportarse como modelo de patrón
y el servidor como modelo de desempeño, vocación y
conciencia y vocación social.***

- Art. 313.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el ente jurídico y organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.
- Art. 314.-** Será de interés preferencial que los servidores del Estado desempeñen sus funciones a tiempo completo, asumiendo como tal un horario de 44 horas semanales y se incentivará la dedicación exclusiva. Las instituciones que brinden servicios vitales, de emergencia podrán disponer de sistemas de turnos con horarios específicos adecuados a la función, con financiamiento fiscal asegurado.

Sólo en casos especiales la ley podrá autorizar la partición de horario en 33 o un mínimo de 22 hrs. Complementariamente se establecerán combinaciones que permitan cubrir turnos continuos y extensión de horarios hábiles, según la naturaleza de los servicios brindados a la comunidad o los bienes de interés público relacionados con el interés del país.

El Estado procurará que los funcionarios públicos de alta calificación que prestan servicios conspicuos, exclusivos y falentes en las instituciones públicas, puedan realizar práctica profesional privada, en jornada suplementaria, en el ámbito de su especialidad, a través de convenios reglados en que se resguarde adecuadamente el patrimonio e interés público.

Los trabajadores del sector público estarán sujetos a las regulaciones, derechos y atribuciones establecidos en el Estatuto Administrativo.

Cuando las características y naturaleza de las funciones de empresas autónomas del Estado así lo requieran, y de acuerdo al marco legal correspondiente podrá disponerse de contratos adscritos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras(es) públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Art. 315.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
2. El nepotismo.
3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Art. 316.- Las servidoras(es) públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y policía de Investigaciones, harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.

La Contraloría General del Estado examinará y confrontará las declaraciones e investigará los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito.

Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.

- Art. 317.-** No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras (es) públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios. Las autoridades públicas de nivel jerárquico superior, determinadas en la ley, una vez que hayan cesado en su cargo no podrán, durante los siguientes cinco (5) años formar parte del directorio, ejercer como lobbistas, altos ejecutivos o administradores de las corporaciones o empresas que le correspondió fiscalizar, tampoco podrán ser representantes legales o apoderados de personas jurídicas nacionales o extranjeras que celebren o tengan vigentes contratos con el Estado para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, o ser funcionarios de instituciones financieras internacionales acreedoras del país.
- Art. 318.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. El Estado se reserva el derecho de repetición en contra de servidoras o servidores públicos que por dolo o culpa grave hayan causado perjuicio económico al Estado. Las servidoras (es) públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, sin perjuicio de la aplicación de los agravantes señalados en el número 6 del artículo 152 de esta Constitución. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos sin los agravantes, aún cuando no tengan las calidades antes señaladas.
- Art. 319.-** El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

Sección cuarta: Procuraduría General del Estado

- Art. 320.-** La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora (or) General del Estado, designado para un período de cuatro años.
- Art. 321.-** La Función de Transparencia y Control Social nombrará a la Procuradora (or) General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República; la terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros del Tribunal Constitucional.
- Art. 322.-** Corresponderá a la Procuradora (or) General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:
1. La representación judicial del Estado.
 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.
 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.
 4. Controlar, con sujeción a la ley, los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.



TÍTULO V: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Capítulo 1: Principios Generales

- Art. 323.-** Los territorios continentales, islas y plataformas marinas chilenas tendrán en lo fundamental, con las excepciones que indica esta Constitución, una organización de gobierno unitaria, regionalizada y descentralizada. Los gobiernos regionales, provinciales, comunales, distritos y comarcas, juntas vecinales y uniones de juntas de vecinos, podrán gozar de los grados de autonomía política, administrativa y económica que consagra esta Constitución.
- Art. 324.-** El Estado se organiza territorialmente en Regiones, región Metropolitana, grandes ciudades, puertos mayores, provincias, comunas y distritos urbanos y comarcas rurales, conectándose con el poder social de base a través de las estructuras institucionales, productivas y sociales, emprendimientos y espacios públicos, juntas de vecinos y sus conglomerados, servicios públicos, instancias de control social y los gobiernos autónomos, la estructura administrativa formal del Estado se conecta con el poder social de las bases, para generar una convivencia armónica y constructiva.
- Art. 325.-** Tanto las estructuras del poder formal como de las bases sociales se regirán indistintamente por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

- Art. 326.-** El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, comunas, distritos urbanos y comarcas rurales que se reconocen como el poder social de base. Se podrán constituir divisiones especiales sean distritales, comunales, provinciales o regionales cuando concurren razones geográficas, físicas, demográficas, composición étnica, características productivas, climatológicas, paisajísticas, emplazamiento, accesos e integración, necesidad de conservación ambiental y factores culturales.
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las jurisdicciones del territorio habitadas preferentemente por naciones, pueblos y etnias, con identificadores culturales comunes, con derechos ancestrales sobre la tierra y sus patrimonios, y que concurren a un proyecto de desarrollo diverso, acorde a su historia y valores. Sus derechos culturales serán respetados y ampliados. Esta Constitución, a través de los espacios de autonomía, promoverá la superación continua de los derechos de las personas, comunidades y naciones, procurando que estas se ajusten al derecho internacional y los compromisos suscritos por el Estado chileno.
- Art. 317.-** Los territorios autónomos proveerán en la medida de sus fuerzas al desarrollo global de Chile y en forma recíproca el Estado chileno proveerá todos los apoyos, recursos materiales e intangibles necesarios para el logro de una vida común socialmente plena.
- Art. 328.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley orgánica correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Art. 329.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias comunas y el poder social de base tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas vecinales tendrán facultades reglamentarias.
- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Art. 330.-** La planificación, y los Consejos de autogobierno que cada comunidad autónoma elija para su autoadministración garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.



Capítulo 2: Organización del Territorio

Art. 331.- El territorio nacional es el continente de la vida en sus diversas formas, de los seres humanos y de las riquezas materiales e intangibles. La principal dimensión del territorio es su población, esta se estructura de forma progresiva y creciente en distritos urbanos y comarcas rurales representados por sus habitantes y sus formas de asociatividad y representatividad de base que arranca desde las juntas de vecinos, comunas, provincias regiones, grandes puertos y conurbaciones hasta llegar a la ciudad capital, en la Región Metropolitana.

Cada estructura en su nivel comparte responsabilidades y derechos, atribuciones y deberes y cada nivel alimenta los sistemas productivos, de socialización, información, vial y transporte, servicios, comunicaciones, etc., determinando la realidad multifacética del país y generando los insumos para la política, la gestión, los procesos de desarrollo y las diversas decisiones.

Art. 332.- En tanto diverso, extenso, multicultural, con etnias y naciones en proceso de asumirse y de lograr el reconocimiento fraterno; las características unitarias del país, refrendadas por esta Constitución, aportan las bases para la interrelación intercultural armoniosa, respetuosa, posibilitando el derecho a opción libre y personal por la realidad y cosmovisión que prefiera.

El predominio de la urbanización y de una cultura de desarraigos, migraciones internas, concentraciones de oportunidades y expectativas en las grandes ciudades nos convoca a la revisión de los modelos de crecimiento y desarrollo e interacciones que hasta la fecha hemos dado por apropiados y buenos.

Art. 333.- El poder social de base desde las juntas vecinales y las organizaciones sociales, podrá incrementar sus recursos y potencialidades mediante el expediente de la libre asociación con fines comunes. Tendrán participación protagónica en los consejos municipales, los consejos provinciales y los consejos regionales y metropolitanos. El poder social de base no sustituye las formas de poder administrativo formal sino que las legitima, respalda, cuestiona o revoca sus mandatos.

Art. 334.- El Estado chileno reconoce la importancia de la construcción común de ciudadanía, en los diferentes ámbitos territoriales, generando las facilidades para que dicho proceso conduzca a construir, desde las bases sociales hasta el aparato central de gobierno, una ciudadanía responsable, activa, creadora, que respeta su soberanía y que hace suyo los valores de un estado de derecho, construido desde el valor central de la persona humana.

Art. 335.- Dos o más regiones, provincias, comunas o distritos contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Los distritos de pueblos originarios y comunidades pluriculturales serán regímenes especiales.

Art. 336.- Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al tres por ciento de la población nacional, podrán formar regiones autónomas de acuerdo con la ley, procurando el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se integren en regiones.

Art. 337.- La iniciativa para la conformación de una región autónoma corresponderá a los gobiernos provinciales, los que elaborarán un proyecto de ley orgánica de regionalización que propondrá la conformación territorial de la nueva región, así como un proyecto de estatuto de autonomía regional.

La Asamblea Nacional aprobará en un plazo máximo de doscientos cuarenta días el proyecto de ley orgánica, y en caso de no pronunciarse dentro de este plazo se considerará aprobado.

Para negar o archivar el proyecto de ley, la Asamblea Nacional requerirá de los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

El proyecto de estatuto será presentado ante el Tribunal Constitucional para que verifique su conformidad con la Constitución. El dictamen correspondiente se emitirá en un plazo máximo de ochenta y cinco días, y en caso de no emitirse dentro de éste se entenderá que el dictamen es favorable.

Con el dictamen favorable del Tribunal Constitucional y la aprobación del proyecto de ley orgánica, se convocará a consulta popular en las provincias que formarían la región, para que se pronuncien sobre el estatuto regional.

Si la consulta fuera aprobada por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en cada provincia, entrará en vigencia la ley y su estatuto, y se convocará a elecciones regionales en los siguientes ochenta y cinco días para nombrar a las autoridades y representantes correspondientes.

Art. 338.- El estatuto aprobado será la norma institucional básica de la región y establecerá su denominación, símbolos, principios, instituciones del gobierno regional y su sede, así como la identificación de los bienes, rentas, recursos propios y la enumeración de las competencias que inicialmente asumirá. Las reformas al estatuto se realizarán con sujeción al proceso en él establecido y requerirán de dictamen favorable del Tribunal Constitucional.

Art. 339.- El o los distritos contiguos en conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano. Los distritos interesados en formar un distrito metropolitano seguirán el mismo procedimiento establecido para la conformación de las regiones. Sus concejos comunales elaborarán una propuesta que contenga un proyecto de ley orgánica y un proyecto de estatuto de autonomía del distrito metropolitano.

Los distritos metropolitanos coordinarán las acciones de su administración con las provincias y regiones que los circundan.

El estatuto del distrito metropolitano cumplirá con las mismas condiciones que el estatuto de las regiones.

Art. 340.- Se reconocen las comunidades, condominios, recintos, estaciones, barrios y juntas

vecinales. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos y en el sistema nacional de planificación.

Se reconoce la propiedad colectiva de las comunas ancestrales.

Art. 341.- Los distritos cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.



Capítulo 3:

Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales

- Art. 342.-** Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo regional y a una gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años, y entre ellos se elegirá un vicegobernador. Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea.
- Art. 343.-** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una gobernadora o gobernador, elegido por votación popular; por Alcaldesas (es), o Concejales (es) en representación de los distritos comunales; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas vecinales o Unión de Juntas vecinales, en los términos que establezca la ley. La Gobernadora (or) será la máxima autoridad administrativa, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazada (o) por la persona que ejerza la vice-gobernación, elegida por votación popular en binomio con los titulares.
- Art. 344.-** Cada Comuna tendrá un concejo comunal, que estará integrado por la Alcaldesa (e) y las Concejales (es) elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcalde (sa). La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente la población comunal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

- Art. 345.-** Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La Alcaldesa (e) metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.
- Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.
- Art. 346.-** Cada distrito rural tendrá una junta vecinal rural conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas vecinales estarán determinadas en la ley.
- Art. 347.-** Quienes ejerzan la gobernación territorial y las alcaldías metropolitanas, serán miembros de un gabinete territorial de consulta que será convocado por la Presidencia de la República de manera periódica, al menos cuatrimestral.
- Art. 348.-** En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales de pueblos originarios o pluriculturales, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente. Éstos se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos.
- Los distritos, comunas o provincias conformados mayoritariamente por nacionalidades o pueblos originarios podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.
- Art. 349.-** Los territorios insulares de Rapanui y el archipiélago de Juan Fernández, tendrán un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y la humanidad, incluidas todas las especies acuáticas, de conformidad con lo que la ley determine.
- Para la protección del distrito especial de Rapanui se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente y su patrimonio cultural. Será igualmente ambiente protegido el Archipiélago de Juan Fernández, en especial se regulará la explotación de sus recursos.
- Las personas residentes permanentes que habiten en las islas tendrán acceso permanente al desarrollo de actividades productivas y al aprovechamiento sustentable de los recursos.
- Art. 350.-** Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema marinos costeros, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía, prohibiendo o limitando la pesca de arrastre e industrial, en la plataforma costera, tantas millas marinas como resuelva la ley.



Capítulo 4: Régimen de Competencias

Art. 351.- El gobierno central tendrá competencia exclusivas sobre:

1. La seguridad nacional.
 2. Las relaciones internacionales.
 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
 4. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
 5. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
 6. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
 7. El manejo de desastres naturales.
 8. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
 9. El espectro electromagnético y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
 10. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
 11. El control y administración de las empresas públicas nacionales.
- El ejercicio de las competencias exclusivas del Estado no excluye el desarrollo concurrente de la gestión y su perfeccionamiento en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Art. 352.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, comunal y distrital.
2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca.
3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional, provincial y comunal, en tanto no lo asuman las municipalidades.
4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.
5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.
6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional.
7. Fomentar las actividades productivas regionales.
8. Fomentar la seguridad alimentaria regional.
9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus facultades, expedirá normas regionales.

Art. 353.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, comunal y local.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras de protección y manejo en cuencas y micro cuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación del gobierno central y regional para el cumplimiento de sus cometidos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, se expedirán ordenanzas provinciales.

Art. 354.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo comunal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, comunal y local, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en la comuna.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad y el desarrollo urbano. Privilegiando la amplitud de los espacios comunes, rearborización de zonas pobladas con especial énfasis en especies autóctonas que posibiliten la conectividad biológica del interior ciudadano con la flora nativa circundante, erradicando las especies altamente alergénicas. Garantizar la propiedad social de las vías públicas y la prohibición total de enajenar o concesionar.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio comunal.
7. Apoyar la planificación, la construcción y mantención de la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que le competen al Estado central y los órganos ministeriales correspondientes.
8. El municipio o la provincia sólo podrá gestionar en forma autónoma servicios de salud y educación, en la medida que estén en capacidad para proveer servicios de calidad, que impida la estratificación social y que garantice el desarrollo de las personas, la movilidad social y la no-segregación por ingresos, entre municipalidades ricas y pobres.
9. En el evento que la implementación de la calidad y equidad exceda los recursos municipales o provinciales, se solicitará asesoría para devolver la gestión operativa técnica a los organismos correspondientes, en tanto que se adquieren las competencias requeridas para mejorar los servicios provistos de modo que sus resultados provean al bienestar y la movilidad social.

10. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural de la Comuna y construir los espacios públicos para estos fines.
11. Todo municipio implementará una Radio Local FM o AM o ambas, que mantengan la conexión permanente de los ciudadanos y motive la cultura, el desarrollo del pensamiento ciudadano, la solidaridad y fraternidad, así como los servicios públicos y de mensajería. Desincentivarán la coprolalia y promoverán el vocabulario amplio, preciso y las capacidades nominativas, de sistematización y síntesis. La Radio y prensa local tendrán financiamiento municipal principal el que oscilará entre setenta y noventa por ciento de sus costos. La Radio y prensa local se integrarán con el sistema educativo.
12. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
13. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
14. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
15. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Los permisos municipales a estos fines serán anuales y el municipio podrá denegar permisos por acuerdo municipal y eventualmente consulta ciudadana, en cambio, la autorización y permiso para dichas faenas se realizarán con base a un estudio ambiental efectuado en conjunto con sus instancias ambientales de carácter provincial, regional o nacional.
16. Realizar la gestión de riesgo y asociado a ésta, asegurar los servicios de prevención, protección y socorro frente a desastres naturales antropogénicos e incendios.
17. Gestionar actividades de hermanamiento y relación privilegiada entre comunas y ciudades de otros Estado o Naciones, como expresión de una cooperación internacional en la diversidad, generadora de espacios de intercambios culturales mutuos.
18. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas comunales.

Art. 355.- El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central la función judicial y las municipalidades.

Art. 356.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos comunales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la

ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas metropolitanas.

Art. 357.- Las ciudades mayores de 150.000 habitantes. Podrán ordenarse en más de una comuna para efectos administrativos y de gestión. Estos complejos ciudadanos tendrán una Alcaldesa o Alcalde Mayor democráticamente electo junto con el resto de las autoridades comunales. Esta autoridad será una chilena (o), residente por al menos cinco años en la ciudad; Debe disponer de adecuada formación técnico profesional, práctica social y capacidad de liderazgo, planificación y gestión de proyectos y recursos.

Los roles del Alcalde Mayor son de representación de la ciudad y sus habitantes; apoyará la gestión de los proyectos ciudad, participará por derecho en los órganos de planificación de las comunas constituyentes de la ciudad, procurando que los proyectos mantengan una visión de conjunto, sistémica y de cara a las nuevas tendencias y desafíos. La o el Alcalde Mayor será el oficial civil de mayor rango de la ciudad y coordinará con los Alcaldes respectivos las oficinas comunales de planificación, preparación de proyectos. Sus informes, aprobación y priorización de proyectos será insumo fundamental para las oficinas de Planificación a nivel comunal, provincial y regional.

El Alcalde (sa) Mayor se asesorará por el Consejo Mayor de la Ciudad, órgano colegiado en la que participarán quince representantes de las organizaciones profesionales y sociales más representativas y los gestores que se exponen más a delante. La ciudad le proporcionará al Alcalde Mayor un gabinete, acceso a la información de planes y proyectos, presupuesto, contactos directos con la gobernación y las restantes autoridades. Podrá legítimamente durante su período representar a la ciudad y eventualmente cumplir las funciones que el poder popular quiera poner en sus manos las que caducan junto con su mandato o cuando el poder ciudadano lo resuelva.

Serán funciones propias de la función del Alcalde (sa) Mayor, la integración de las estructuras fiscales y poder ciudadano con el objeto de constituir ciudades socialmente armónicas, saludables, amigables, engalanar y hacer atractiva la ciudad, su turismo y propiciar la venta de sus productos e imagen tradicional; dirigir las actividades, culturales, deportivas no comerciales y de protección del medio ambiente y la naturaleza; la coordinación y control de la cultura del reciclaje de materiales y generar políticas que conduzcan al uso de materiales amigables con el ambiente.

El Consejo Mayor de la ciudad nominará y contratará profesionalmente a gestores de aguas; residuos, energía; transporte, vialidad, riesgos, cultura, integración, inclusión, reciclaje, juventud, mujeres, bienestar y marginalidad, naturaleza y cuidado animal, difusión y comunicaciones.

Art. 358.- Las Juntas vecinales y Uniones de Juntas de Vecinos, de distritos y comarcas, urbanas y rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo sectorial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno comunal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos del barrio o sector, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación y apoyo del gobierno central para lograr una gestión moderna y eficiente de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Art. 359.- La ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Art. 360.- El sistema nacional de competencias, contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones:

1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias.
2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales, que señale la ley, a favor del gobierno autónomo.

3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias.
4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia.
5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencias, sin perjuicio de la acción ante el Tribunal Constitucional.

Capítulo 5: Recursos Económicos

- Art. 361.-** Los gobiernos autónomos generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.
- Art. 362.-** Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de, al menos, el cinco por ciento de los no permanentes, correspondientes al gobierno central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta única del tesoro nacional a las cuentas de las entidades correspondientes.
- Art. 363.-** La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos y descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:
1. Tamaño y densidad de la población.
 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos.
 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo.
- Art. 364.-** Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del gobierno cen-

tral y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos.

Art. 365.- Los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o se industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley.



TÍTULO VI:

RÉGIMEN DE DESARROLLO Y PROYECTO NACIONAL ESTRATÉGICO

Capítulo 1:

Principios Generales

Transcurridos 38 años de vigencia del régimen dictatorial y sus administradores tutelares, con resultados calamitosos para la sociedad civil, con riesgos de un quiebre institucional grave, el pueblo chileno asume la potestad de proponer un nuevo régimen de vida, proyecto nacional y nuevo ordenamiento constitucional.

Art. 366.- El régimen de desarrollo y el proyecto nacional estratégico constituyen el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales, de la defensa y ambientales, que garantizan a la ciudadanía la realización del bienestar y vida plena. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. Propenderá al logro de acuerdos; al despliegue de la creatividad y el emprendimiento, con la mínima conflictividad en sus propuestas. El bienestar y vida plena requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, el respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Art. 367.- El régimen de desarrollo y Proyecto Nacional Estratégico tendrán los siguientes objetivos:

1. Generar políticas sustentables de largo plazo adecuadas a las necesidades y características de la sociedad y el Estado chileno, que estructuren y otorguen continuidad a las iniciativas de los gobiernos (políticas de Estado).
2. Mejorar cualitativa y cuantitativamente las condiciones necesarias a una vida plena, gratificante, productiva y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
3. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución proporcional y responsable de los frutos del desarrollo de los medios de producción y en la generación de empleo digno y estable.
4. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
5. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso permanente al agua, aire y suelo de calidad, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
6. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
7. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.
8. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio;
9. El régimen de desarrollo, junto con los factores de soberanía, defensa y seguridad pública, transparencia y control social, asumirá un rol protagónico en el apoyo a las actividades de gobierno, tendientes a combatir las bandas de tráfico ilegal de drogas, armas, corrupción, tráfico de influencia y colusión para delinquir, apoyando actividades que desmonten las redes de colaboración, y reponer las estructuras de poder republicano y social, allegando los recursos para empoderar las autoridades civiles, garantizar la paz y la cultura de bienestar y vida plena.
10. Recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Art. 368.- Para la consecución del estado de bienestar y vida plena, son deberes generales del Estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura, y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan a través del cumplimiento de la Constitución y la Ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.
7. Incentivar el protagonismo femenino y su inclusión político-social, económica, personal y espiritual. Hacer respetar el derecho de las mujeres a disponer libremente de su cuerpo y adoptar las decisiones respecto a su vida reproductiva
8. El Estado legislará para que todo ciudadano sea potencialmente donante y receptor de órganos, a menos que expresamente declare y formalice su voluntad de no ser donante, decisión que será respetada por el Estado y la familia en uno u otro sentido. Tal disposición será limitada cuando se trate de etnias y grupos religiosos o que, culturalmente, no acepten la donación por razones de cosmovisión, circunstancias que el Estado y la sociedad amparará.

Art. 369.- La consecución del estado de bienestar y vida plena y el Proyecto Nacional de Desarrollo, demanda a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas: Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

Producir, intercambiar y consumir bienes, servicios, conocimientos y valores con responsabilidad social, ambiental y con sentido nacional y de integración Latinoamericana.



Capítulo 2: Planificación Participativa del Desarrollo y Proyecto Nacional Estratégico

Art. 370.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa, organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación y Proyecto Nacional, que integrará los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y una secretaría técnica, que lo coordinará. El Consejo Nacional de Planificación (PNE), tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Se reunirá, al menos, una vez al mes, consignando actas, control de tareas, necesidades legislativas y compromisos. En sus sesiones participarán Ministros, Subsecretarios, directivos de empresas públicas estratégicas, directivas de las funciones del Estado, miembros de las Fuerzas Armadas y policías, superintendencias y gobiernos autónomos.

Rendirá cuenta anual de sus propuestas y avances y la Secretaría Técnica tendrá planta y presupuesto propio.

Los Consejos de Planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes, e integrados de conformidad con la ley.

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

Art. 371.- El Plan Nacional de Desarrollo y el Proyecto Nacional Estratégico constituyen los instrumentos de las intervenciones públicas a las que se sujetarán las políticas, planes, programas y proyectos públicos y la ejecución del presupuesto del Estado, la inversión y la asignación de los recursos públicos. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público, e indicativo para los demás sectores.



Capítulo 3: Soberanía Económica

Sección primera: Sistema Económico y Política Económica

Art. 372.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado el conocimiento y el mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el bienestar y la vida plena.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará por ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Los integrantes del sistema económico, y principalmente el Estado, propenderán a desarrollar una economía del conocimiento, el respeto y la solidaridad, así como transferir ventajas económicas y adquisitivas a la población. Por ello asumirán las funciones de:

1. Incentivar la producción nacional, tangible e intangible; la productividad y competitividad sistémicas; la aplicación pronta y acumulación del conocimiento científico y tecnológico; la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.

2. Asegurar la soberanía, la seguridad y diversidad alimentaria, así como la variabilidad de sus expresiones fenotípicas y genotípicas.
3. Asegurar y acrecentar los suministros y provisión de energías limpias, no contaminantes y ecológicamente sustentables; proveer a la seguridad energética y optimizar la eficiencia en su uso y a la educación en el consumo responsable.
4. Asegurar el control y plena soberanía del Estado chileno sobre los recursos del patrimonio nacional especialmente la gran extracción minera, relacionados con el cobre, el oro, la plata, el molibdeno, el hierro, el bórax, el yodo, el litio, el salitre, las tierras raras y piedras preciosas y semipreciosas.
5. Promocionar el desarrollo pesquero responsable y protector de los sistemas ecológicos, la reproducción de la vida marina, sus sistemas biológicos de recuperación de las biomasas y su diversidad. En especial promoverá la pesca en pequeña escala. Cooperará, asimismo, a la masificación y socialización del correcto consumo de los productos del mar y sus virtudes. El Estado y los particulares no podrán practicar la pesca de arrastre en todo el litoral chileno y las instituciones correspondientes lo garantizarán.
6. Desincentivará la transformación de peces en harina de pescado, por considerarse una práctica predatoria, dañina y opuesta a los derechos de la naturaleza y altamente ineficiente en el plano nutricional.
7. Promocionar la incorporación de valor agregado y eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
8. Generar procesos internos de integración entre regiones, y entre el campo y la ciudad en lo económico, social y cultural, asimismo, promover el cooperativismo.
9. Impulsar el pleno empleo, valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
10. El Estado podrá participar de los procesos de comercialización y distribución de bienes y servicios, mientras cumpla con los estándares de eficiencia social, redistribución de la riqueza, provisión de créditos, generación de empleo y transparencia administrativa.
10. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, con atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades de las personas y de la sociedad.
11. Promover la distribución equitativa y solidaria de los beneficios generados socialmente en los procesos de producción e intercambio.
12. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.
13. Armonizar las relaciones entre las demandas de productos forestales y manejo éti-

co y eficiente de los bosques, propendiendo a recuperar los sistemas de retención de aguas del suelo, la protección de la biodiversidad y la protección de los suelos.

14. Apoyar la generación de trabajo y sustento a la población y favorecer los intercambios internos y externos de los productos nacionales.
15. Apoyar el Plan Nacional de Desarrollo y promover la superación de las inequidades.
16. Generar los espacios sociales, culturales y de convivencia fraterna en la construcción de espacios habitacionales, vías, transporte y comunicaciones.
17. El Estado en condiciones o circunstancias especiales procederá a la compra de una empresa en riesgo de quiebra, para la preservación de fuentes de trabajo y mantener o modernizar la explotación de una fuente productiva: La intervención estatal en estas circunstancias requerirá de un estudio previo de factibilidad económica y viabilidad y no se constituirá en forma alguna en un mecanismo de salida de rubro ni en endoso de mala administración al Estado.

Art. 373.- La política económica tendrá los siguientes fines:

1. Hacer efectivo el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, de los objetivos del régimen de desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
3. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza.
4. Integrar en forma armónica la producción nacional a las necesidades del mercado interno e internacional con énfasis en la integración latinoamericana y nuestra potenciación como bloque.

Sección segunda: Política Fiscal

Art. 374.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. Hacer efectivo el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Constitución.
2. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
3. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
4. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía, la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables y en general a las actividades que agreguen valor a nuestros productos.

Art. 375.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, y los egresos no permanentes con ingresos no permanentes.

Los egresos permanentes para salud, educación, justicia y previsión social serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Art. 376.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Art. 377.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

El Estado como "avisador" distribuirá con justicia y generosidad las oportunidades de avisaje y publicación. Además del diario Oficial, El Diario de Gobierno (la Nación), ambos sin fines de lucro, el Estado promoverá la más amplia distribución del avisaje público en revistas periódicos y publicaciones de pequeño y mediano tiraje. Asimismo desarrollará bases tecnológicas para informar, difundir y avisar vía Internet. Complementariamente, empleará los servicios de radios locales municipales y comunitarias y Canales Televisivos comunitarios promoviendo la desconcentración de los recursos del avisaje fiscal, privilegiando lo público y comunitario.

Sección tercera: Endeudamiento Público

Art. 378.- La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que la función de transparencia y poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

Art. 379.- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público sólo cuando los ingresos fiscales y otros recursos complementarios sean insuficientes.

2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para Chile.
4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Se prohíbe la estatización de deudas privadas y el subsidio fiscal para empresas quebradas o en proceso de quiebra
7. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
8. La Función Ejecutiva no está obligada a asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados. En casos especiales, y cada vez que ello suceda debe exigirse las responsabilidades políticas o las explicaciones, propias del caso, las que podrán ser aceptadas o rechazadas,

Art. 380.- Los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán estudio y análisis financieros, sociales y ambientales previos, que evalúen el impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación.

Sección cuarta: Presupuesto General del Estado

Art. 381.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 382.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos

descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, comunales y estas últimas podrán asignar y distribuir su presupuesto en Juntas de vecinos y Uniones de juntas de vecinos, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Art. 383.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

Art. 384.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona el Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley. Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

Art. 385.- La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los gobiernos autónomos

descentralizados presentarán cada semestre informes a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.

Art. 386.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 387.- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

Art. 388.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados y las demás cuentas que correspondan.

Los recursos públicos se manejarán en el Banco del Estado y el Banco de la CORFO, esta última entidad, anexa a la Corporación de Fomento de la Producción, desarrollará funciones complementarias de banca de empresas, microempresas y emprendimientos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

Sección quinta: Régimen Tributario

Art. 389.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá el bien común; la redistribución de la riqueza; estimulará el empleo; la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Todas las empresas tributarán mensual o anualmente. Para los efectos tributarios, la ley definirá el perfil, características y límites entre pequeña, mediana y gran empresa. Las pequeñas empresas podrán tributar en forma simplificada, sobre el volumen de operaciones; las medianas y grandes empresas sobre el monto de sus transacciones o su valor patrimonial real. La ley privilegiará la aplicación de criterios tributarios que incrementen los ingresos fiscales en función del rol redistributivo del Estado y el fisco y del financiamiento de los servicios y obras de bien común.

La tributación será diferenciada por áreas de desempeño, escalonada en forma decreciente en el siguiente orden que considera:

1. Proporción de lucro anual.
2. Generación de empleos.
3. Contaminación o deterioro al patrimonio humano y natural.
4. Rol social e integración al Proyecto Nacional Estratégico:
 - a) Juegos de azar, Casinos y similares, en formatos presenciales o a distancia, electrónicos o físicos, virtual, multimediales, a distancia, incluidos sistemas vía Internet.
 - b) Servicios financieros; Seguros; Transacciones bancarias; Corretaje de valores y Préstamos
 - c) Minería e industria extractiva.
 - d) Industria forestal y pesquera.
 - e) Servicios de importación y aduanas.
 - f) Servicios comerciales del retail.
 - g) Comunicación televisiva y publicidad comercial.
 - h) Construcción e inmobiliarias.
 - i) Industria del entretenimiento, diversión y empresas deportivas y de eventos.
 - j) Energía eléctrica y petroquímica y empresas de frío de uso doméstico.
 - k) Industrias viales, de conectividad física. Transporte, cabotaje, y turismo.
 - l) Industria farmoquímica y cadenas de distribución. Industria genómica.
 - ll) Industria cárnica, sus subproductos y procesos industriales relacionados.
 - m) Barracas procesadoras y depósitos madereras y de metales.
 - n) Servicios profesionales, consultorías, proyectistas, asesorías, contabilidad y ejercicio profesional liberal.
 - o) Comercio minorista y pequeños y medianos distribuidores.
 - p) Industria agroalimentaria no cárnica y explotación agrícola no maderera.
 - q) Servicios de salud y educacionales privados.
 - r) Talleres y pequeñas industrias metal mecánicas, forja, confecciones y calzado.

- s) Industria y armaduría de medios de transportes, robots, maquinarias pesadas y equipos de trabajo.
- t) Servicios computacionales, creación y mantención de redes, sistemas lógicos y físicos.
- u) Sistemas de frío industrial no doméstico.
- v) Industria de reciclaje, reutilización de materiales; servicios de purificación y descontaminación de recursos acuíferos, terrestres y aéreos.
- w) Construcción aérea, naval, ferroviaria y equipos e implementos de protección laboral y personal.

En conjunto el sistema tributario deberá generar progresivamente ingresos a la Nación, que oscilen entre el treinta y cinco y cincuenta por ciento del Producto Interno Bruto.

Los aportes sobre el patrimonio de empresas no podrán ser menores al tres por ciento de este, sin perjuicio de los tributos sobre el monto de las operaciones y global complementario que corresponda. Se revisará la modalidad de devolución de tributos a las empresas y aquellas modalidades tributarias que obstaculicen la redistribución de la riqueza y la equidad social. Con todo, la tributación de micro empresas familiares, micro y pequeños emprendimientos recibirán apoyo fiscal para cumplir sus obligaciones sociales; sólo excepcionalmente el Servicio de Impuestos Internos podrá incidir en la quiebra de un emprendimiento, por incumplimiento tributario.

Los alimentos incluidos en la canasta básica, los fármacos de uso común en enfermedades crónicas, los inmunizantes y los implementos para la investigación científica, los útiles de estudio, los libros, revistas y periódicos, la creación cultural y artística se liberarán progresivamente del IVA, así como los elementos de aseo y presentación personal, cosmética y aquellos productos que proponga el Ministerio de la mujer y la diversidad; a la inversa se gravarán definitivamente los elementos de importación suntuarios, por un lado y las bagatelas y abalorios por el otro.

Art. 390.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y, mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. Nadie podrá demandar al fisco por perjuicios patrimoniales, mayores que el valor declarado ante el sistema tributario.

Sección sexta: Política Monetaria Cambiaria, Crediticia y Financiera

Art. 391.- Las políticas monetarias, crediticias, cambiarias y financieras tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país y en especial la inversión en desarrollo humano.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivo y activo que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definida en la Constitución.

Art. 392.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley, y le corresponderá:

1. El control de la inflación.
2. La generación de políticas de incentivo al empleo.
3. Generación de intervenciones contracíclicas frente a crisis económicas o financieras.
4. El control de la banca privada y pública.
5. El control de las inversiones extranjeras, garantizando la solvencia, legitimidad de su origen, la responsabilidad social y ambiental de las inversiones y la permanencia de éstas, a cuyos fines el Banco Central retendrá entre el diez y veinte por ciento del monto total de los capitales de inversión que entran al país, en garantía de desempeño y su efecto en la producción, así como para solventar las externalidades negativas que generen.

La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio chileno.

La ejecución de la política crediticia y financiera se ejercerá a través del Banco del Estado y complementariamente por el Banco CORFO, entidades que emularán y

competirán en la entrega de servicios de calidad, con oportunidad, agilidad, eficiencia, y adecuada evaluación de las respectivas garantías, cuando proceda y con acuerdo a las leyes respectivas.

Sección séptima: Política comercial

Art. 393.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fomentar de manera prioritaria la integración con los países de América Latina, y especialmente con las naciones vecinas. El desarrollo integrado y coordinado entre las naciones favorecerá la estabilidad, integración y cooperación pacífica y armónica dentro del bloque sudamericano.
4. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.
5. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
6. Impulsar el desarrollo de las economías de escala, comercio justo y el cooperativismo en todas las esferas de la influencia pública, así como las prácticas transparentes de relacionarse con los consumidores.
7. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados. La Fiscalía de transparencia económica y control de conductas monopólicas, recibirá las atribuciones y personal que requiera para hacer efectivo su cometido.

Art. 394.- La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.

Art. 395.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal. El Estado propiciará las importaciones necesarias para el pleno ejercicio y goce de los derechos y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Art. 396.- Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático. El Estado chileno no podrá someterse a jurisdicción extranjera, salvo los procedimientos arbitrales de integración latinoamericana, previstos en esta Constitución.

Sección octava: Sistema Financiero

Art. 397.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, conforme a la ley. Tienen la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura. La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y los que controlan su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas.

Art. 398.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Art. 399.- El sector financiero público está constituido preferentemente por el Banco del Estado el Banco CORFO, la entidad financiera que cree el Instituto Nacional Previsional y que operará como Banca de inversiones. Estos entes tienen como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible, expedita y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar la inclusión activa de éstos en la economía y por otra parte, el resguardo de los fondos de la previsión nacional y sus cotisantes.

Art. 400.- El sector financiero popular y solidario se compone de cooperativas de ahorro, crédito, y venta de productos, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro.

Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Art. 401.- Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá un defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la ley.





Capítulo 4: Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas

Art. 402.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos las instituciones de la defensa nacional; la gran y mediana industria minera y extractiva, que explota, procesa o vende los recursos del subsuelo y plataformas marinas continentales; Los puertos y aeropuertos así como sus servicios complementarios necesario para su normal funcionamiento; la energía en todas sus formas; las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro electromagnético; el agua, la distribución y comercialización de bienes, productos y servicios y los demás, que determine la ley. La formación universitaria se reconoce como estratégica, aunque el Estado puede permitir la coexistencia de entes paralelos sin fines de lucro, que se regulan por las normas estatales y se licencian por parte del Ministerio de Educación.

Art. 403.- El Estado será responsable de la política de servicios públicos y tendrá las facultades que le permitan garantizar la provisión permanente de

agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias, rodoviarias, aeroportuarias, farmoquímicas, computacionales e informáticas y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Art. 404.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, el desarrollo de actividades económicas, formará empresas mixtas siempre que concurra el interés nacional y proveerá a la regulación de precios y mediante el desarrollo de los emprendimientos que se estime conveniente. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específicos de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley. Funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad, criterios sociales, ambientales, económicos y empresariales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. El resto de los excedentes se transferirán al Presupuesto General del Estado.

Art. 405.- El Estado será responsable de la política cuprífera, y de otras sustancias minerales y no minerales que yacen en el subsuelo; para estos fines podrá delegar en el Ministerio de Minería y en "CODELCO Chile" el desarrollo de los planes, programas y otras actividades referidas al óptimo aprovechamiento nacional de estos recursos mineros.

Art. 406.- CODELCO la mayor empresa generadora de ingresos fiscales, no podrá ser privatizada en ninguna proporción ni situación. Podrá crear empresas mixtas con capital conjunto, con Corporaciones o Holding privados, para implementar iniciativas que potencien su desarrollo y aporten recursos a la Nación, en la medida que se garantice el cumplimiento de los Mandatos constitucionales y legales. Las sociedades e inversiones conjuntas tendrán un horizonte temporal máximo de veinte años.

CODELCO deberá hacerse cargo de la totalidad de la explotación de los recursos minerales dependientes de la gran y mediana minería o en su defecto formar empresas complementarias en Holding con CODELCO, con participación mayoritaria del Estado. CODELCO en asociación con CORFO, Ministerio de Economía, y dependencias que desarrollan ciencias, tecnologías, e innovación como las Universidades públicas, entre

otras entidades, deberá llevar a efecto los estudios que posibiliten la refinación en el territorio chileno de todos los minerales obtenidos, creando industrias de proceso secundario y terciario, que incorporen valor agregado a nuestra producción. Estos estudios conducirán en el futuro a incrementar los ingresos de la Nación.

Art. 407.- CODELCO debe desarrollar sistemas de gestión y control eficientes, universales y efectivos, en todos los niveles en procura de lograr una administración transparente y ausencia de corrupción. Castigará legal y administrativamente todo acto de corrupción en sus dependencias, niveles jerárquicos y trabajadores asimismo revertirá y restringirá, en lo pertinente, las políticas de tercerización de servicios que correspondan a necesidades continuas y permanentes. Deberá mejorar su productividad y rentabilidad. Generará depósitos estratégicos y reservará a estos fines, una parte de su producción anual. En las empresas públicas incluida la gran minería, la banca pública y similares se erradicará la prácticas segregatorias, incluidos los casinos diferenciados, áreas habitacionales y recreacionales, entre otras. Al contrario, darán ejemplo de tolerancia y construcción de una cultura mancomunada de trabajo, esfuerzo y calidad.

Art. 408.- Como empresa autónoma se le permitirá recambiar hasta el cinco por ciento de su planta funcionaria al año y generar contratos temporales para evaluar desempeños y adecuación personal a las necesidades de la empresa. Cuando este perfil no se cumpla CODELCO dará término a los contratos correspondientes. Serán asimismo causal de ruptura del vínculo laboral con CODELCO y organismos dependientes, toda expresión de corrupción, clientelismo, abuso de poder, empleo de recursos de la empresa con fines personales o distintos a sus objetivos y quienes obstaculicen o promuevan conflictos que afecten la producción, incluyendo las intervenciones y responsabilidades de los directorios y gerencias.

Art. 409.- La pequeña producción minera podrá concurrir por apoyo técnico, asesorías, compras y financiamiento a ENAMI, a dependencias de CODELCO, CORFO o el Ministerio de Minería y Procesos Extractivos, según lo estimen las partes.

Art. 410.- La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos, sus ventas, depósitos, yacimientos, minas, y demás que defina la ley.

Art. 411.- El Estado podrá delegar participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, y se hará de acuerdo al interés nacional y a los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, dentro de los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. Esta facultad, no tendrá vigencia

cuando se refiera a las actividades señaladas en Art. 369 (endeudamiento público). El Estado desarrollará y gestionará empresas públicas descentralizadas de urbanismo, diseño y construcción inmobiliaria, que podrán vincularse, en lo financiero, a inversiones públicas y previsionales y, en cuanto a su función, a las necesidades de salud, educación, vivienda, cultura y las que indique la ley.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

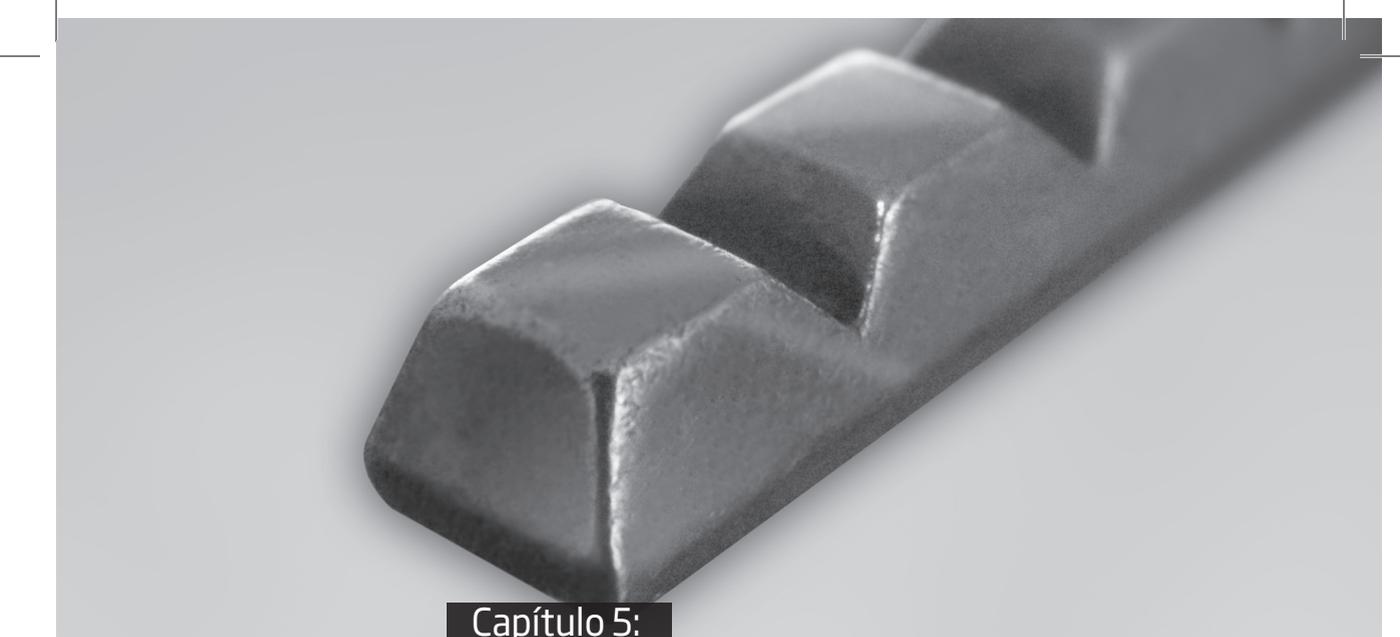
Art. 412.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias, y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos ambientales, culturales, sociales y económicos.

Art. 413.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la Autoridad Nacional del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.



Capítulo 5: Régimen Económico

Sección primera: Formas de Organización y Gestión de la Producción

Art. 414.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o de los animales y la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Chile en el contexto internacional.

Art. 415.- En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.

La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social; deberá articularse al Plan Nacional de Desarrollo.

Sección segunda: Tipos de Propiedad

- Art. 416.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en sus diversas formas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta. Toda forma de propiedad deberá cumplir una función social y ambiental.
- Art. 417.-** Se reconoce la propiedad intelectual con arreglo y en las condiciones de Ley. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre conocimientos colectivos: ciencias, tecnologías, y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad.
- Art. 418.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por causa de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe la confiscación.
- Art. 419.-** El Estado garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración.

Sección tercera: Formas de Trabajo y Retribución

- Art. 420.-** Se reconocen todas las modalidades de trabajo como sectores sociales productivos, sean en relación de dependencia o autónomos e incluidas las labores de autosustento y cuidado humano. El Estado protegerá el derecho al trabajo.
- Art. 421.-** El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:
1. El Estado impulsará el pleno empleo, la eliminación del subempleo y del desempleo.
 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; será nula toda estipulación en contrario.
 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

5. Se reconoce variaciones justas determinadas por el desempeño personal, la experiencia, conocimientos y aportes personales a la innovación, el respeto al medioambiente y la productividad.
6. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
7. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo. Mantendrá la relación laboral de acuerdo con la ley.
8. Se garantizará el derecho de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización y afiliarse de acuerdo con su voluntad.
9. El Estado estimulará la creación de organizaciones de los trabajadores y empleadores de conformidad con la ley. Promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.
10. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
11. Se garantizará igualmente la organización de los empleadores.
12. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.
13. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.
14. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a Tribunales de Conciliación y Arbitraje.
15. Se garantizará la negociación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.
16. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos.
17. El Gobierno tiene la responsabilidad de evitar la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción cuprífera, aurífera y de materiales estratégicos, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transporte público, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites y modalidades que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

18. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.
19. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.
20. La sociedad y el Estado conceptualizan el trabajo como una instancia liberadora, de creación y desarrollo personal continuo, indispensable para el funcionamiento de la democracia y la vida en sociedad, por ello, sus códigos sancionarán la desidia, el descuido, la irresponsabilidad, la pereza, la ruptura de relaciones solidarias, el fraude, el engaño, el hurto y descargar el trabajo personal sobre otros.

Art. 422.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual y colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

Art. 423.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia. Será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, y éste será de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos; no podrán ser disminuidas ni descontadas, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios. Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especie, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter regular. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, en la forma que establezca la ley. En aquellas que se be-

nefician de una renta por la explotación de recursos no renovables, esa participación se fijará dentro de los límites que señale la ley. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades.

Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

Art. 424.- Los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que les afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.

El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de los trabajadores chilenos en el extranjero. Promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de los trabajadores chilenos.

Las personas trabajadoras extranjeras, gozarán en Chile de los mismos derechos y garantías que las personas chilenas, de acuerdo con la ley.

Art. 425.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, a la iniciativa de trabajo autónomo.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Art. 426.- El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación o minimización de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por

embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad de acuerdo con la ley.

Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a la condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.

Art. 427.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad.

Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Art. 428.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. Promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados. De manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales. Impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones y financiamientos generales del sistema y la ley.

Sección cuarta: Democratización de los Factores de Producción

Art. 429.- El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá:

1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.
2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.
3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.

4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.
5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito. La ley regulará las relaciones crediticias con los estamentos más pobres y deprivados, involucrando apoyos especiales, supervisión, información y orientación hacia el encuentro de oportunidades sociales y de mercado. Incentivará las potencialidades de emprendimiento y desarrollo personal involucradas, en estas operaciones, otorgando centralidad a la promoción del ser humano y sus potencialidades (Banco de los Pobres).

Sección quinta: Intercambios Económicos y Comercio Justo

Art. 430.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos de las personas y de los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, abusos de dominio en el mercado, y fomentará la competencia en igualdad de oportunidades, lo que se regulará mediante ley.

Art. 431.- El Estado velará e impulsará el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley. Asimismo, el Estado deberá precautelar, prevenir y controlar los abusos y operaciones comerciales con información asimétrica, carentes de transparencia, la inducción al consumo y las transacciones usureras, realizadas con tarjetas, dineros plásticos y terceros valores que atenten contra los conceptos de comercio y relaciones justas, las que serán reguladas por ley y actualizadas en forma permanente.

El Estado propiciará que los bienes públicos tangibles e intangibles queden al margen de la lógica de mercado. Los operadores y gestores de recursos públicos como Educación, Salud o Transporte, Programas de Viviendas, entre otros, serán sujetos de convenios preferenciales sólo con otras empresas públicas, independientemente de las retribuciones que ofrezcan entidades privadas o mixtas presentes en el mercado. Los hospitales no podrán prestar, arrendar ni traspasar el uso de sus espacios clínico-docente a empresas privadas, excepto la circunstancia que ninguna universidad pública aspire a desarrollar actividades en esos campos. Ninguna Universidad pública podrá ser marginada de realizar sus actividades académicas en otra empresa pública, por no haber cumplido aspectos económico contractuales.

Art. 432.- El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía chilena en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica.

Sección sexta: Ahorro e Inversión

Art. 433.- El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión y en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de los emigrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Art. 434.- El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos humanos y de la naturaleza, y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo y Proyecto Nacional Estratégico, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del Régimen de Desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión.



TÍTULO VII: RÉGIMEN DEL BIENESTAR Y VIDA PLENA

Capítulo 1: Inclusión y Equidad

Las prioridades nacionales se estructuran según el siguiente orden; la superación de la pobreza y la desigualdad social; la inclusión y la expresión plena de todas las personas y comunidades; la plena vigencia del derecho y la justicia; proveer a la armonía y paz social; protección de nuestro patrimonio y soberanía; la construcción de ciudadanía, la transparencia y la no violencia; la primacía de la soberanía del pueblo y el perfeccionamiento de la institucionalidad; desarrollo productivo sustentable centrado en las necesidades nacionales y el respeto por la fuerza laboral, la naturaleza y el medio ambiente; proveer a las artes, las ciencias y el desarrollo espiritual y valórico; la protección de la vida, el agua, las especies en riesgo; la construcción de relaciones fraternas entre los pueblos, culturas y etnias; el respeto a la diversidad; la solidaridad, cooperación e integración latinoamericana, en aras de un futuro compartido y asegurado multilateralmente.

Art. 435.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios dispuestos para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al plan nacional de desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,

interculturalidad, solidaridad y no discriminación y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 436.- Son parte del sistema los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, la población, la seguridad humana, el transporte, la cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre y contacto con la naturaleza, la ciencia y la tecnología.

Art. 437.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad, la no-discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados, se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección Integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Son parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 438.- El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento adecuado y gestión del sistema.

Sección primera: Educación

Art. 439.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población para la realización de la vida socialmente plena, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. Será sujeto de evaluación y perfeccionamiento permanente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural y multiétnica acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, los pueblos y las nacionalidades.

Complementarán al sistema de educación superior, en lo pertinente, el conjunto de estructuras públicas y mixtas que se inserten desde la Dirección General de Formación de Postgrados.

Art. 440.- El sistema nacional de educación será laico en lo fundamental y comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, actores del proceso educativo y acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación, la regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 441.- La educación como servicio público se prestará básicamente a través de instituciones públicas y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.

Art. 442.- Existirá una institución pública, de alcance nacional, autónoma, de evaluación integral interna y externa que promueva la calidad de la educación.

Art. 443.- Es responsabilidad del Estado:

1. Fortalecer la educación pública y la coeducación, asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.
2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.
3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación así como sistemas educativos alternativos y de integración.
4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos.
5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de las niñas, niños y adolescentes, en todo el proceso educativo.
6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.
7. Erradicar el analfabetismo primario o funcional, el social por desuso y crecientemente el analfabetismo digital y tecnológico. Consecuentemente apoyará los procesos de post-alfabetización y educación permanente para adultos y la superación del rezago educativo.

8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.
9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y en total respeto a los derechos colectivos reconocidos en la Constitución.
10. Proveer a que de manera progresiva se incluya en los currícula de estudio la enseñanza de al menos una lengua ancestral.
11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.
12. Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional, que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

Art. 444.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación deberá regirse por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

El Estado financiará la educación especial y los sistemas educativos complementarios y alternativos y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas en los términos que señale la Ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro ni cobros adicionales al estudiantado.

La no transferencia de recursos en las condiciones aquí señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y los funcionarios remisos de su obligación.

Art. 445.- El Estado garantizará al personal docente en todos los niveles y modalidades, estabilidad, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, y actualización, una remuneración justa e incremental, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación de desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Art. 446.- El sistema de desarrollo de recursos humanos incluirá el subsistema de Educación Superior y el subsistema de la Dirección General de Formación de Postgrados los que tendrán como finalidad la formación académica y profesional con visión social, patriótica, científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de

soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. El Estado desincentivará la fuga de cerebros y del patrimonio intangible. Las Universidades Estatales dispondrán de una matriz regionalizada y desconcentrada, interconectadas, flexibles con equivalencias curriculares en instituciones geográficamente distribuidas. Las validaciones y transferencias académicas se optimizarán; sus programas serán transparentes. Preferentemente se organizarán nacionalmente en torno a la Universidad de Chile y la USACH, generando un espacio articulado, diverso y altamente calificado, con patrones de exigencia y validez nacional. Si los hechos evidencian la necesidad de otras formas orgánicas estas podrán someterse al examen práctico y el Ministerio de Educación, por Decreto Supremo, con participación de las instancias del Poder Ciudadano y la comunidad académica, resolverá las mejores opciones.

Art. 447.- El sistema de educación superior está articulado al sistema nacional de educación y al plan nacional de desarrollo. La dirección superior corresponderá al Ministerio de Educación.

Las rectorías universitarias tendrán una dirección tripartita con representantes del Ejecutivo, el Poder Ciudadano y las autoridades colegiadas electas por las bases universitarias, instancias que elegirá al equipo de rectoría; el Rector durante su ejercicio será la autoridad superior.

El Gobierno Universitario se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, libertad de cátedra, incentivo al desarrollo del pensamiento y el conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y particular, así como producción científica tecnológica global.

Estas instituciones, ya sean públicas o particulares reguladas por el Estado, no tendrán fines de lucro y estarán debidamente acreditadas y evaluadas.

El sistema de educación superior público estará integrado por universidades públicas, escuelas politécnicas; institutos superiores tecnológicos y pedagógicos; conservatorios de música y artes, y campos docentes en convenios con industrias, hospitales, centros de salud, centros de investigación y difusión, escuelas superiores e institutos agrícolas, pecuarios, marítimos, industrias de extracción o transformación de productos, entre otros, preferentemente vinculándose con empresas y universidades públicas. Las empresas públicas que cumplan roles de sustrato docente y campo de estudio, investigación, asistencia, producción y difusión social, deberán privilegiar las relaciones de convenios con universidades y centros tecnológicos superiores públicos, estos no podrán ser desplazadas por entidades privadas en razón de incapacidad económica del ente formador.

Art. 448.- Esta Constitución define al sistema público de salud como asistencial, docente, investigador y de extensión comunitaria; le corresponde por tanto asumir en propiedad la mayor parte de las tareas de planificación del recurso altamente calificado de salud, ello vinculado a una planificación normativa nacional e indicativa regional o provincial. La formación de especialistas médicos por su naturaleza se realiza en servicios clínicos hospitalarios, con participación de la atención cerrada y abierta, urgente o electiva, crónica o aguda, con y sin intervencionismo; allí se materializan las actividades académico formativas y se costea y financia el proceso asistencial y docente. Con todo, el sector público de salud no delegará sus responsabilidades en otras dependencias públicas o privadas. Suya es la obligación de planificar, formar, acreditar y proveer al país de los especialistas necesarios para la normalidad del servicio público.

De igual modo las grandes empresas del Estado forman y perfeccionan personal de alta calificación, rol que eventualmente pueden ampliar, vincular y coordinar con los procesos propios de la Dirección General de Formación de Postgrados, con los apoyos de programas currícula y recursos técnicos y humanos complementarios. Estos desarrollos incluirán las escuelas e institutos superiores dependientes de las Fuerzas Armadas y de orden.

Art. 449.- El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
2. Un organismo técnico autónomo de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que se conformará por representantes destacados del mundo de las ciencias, la investigación, la enseñanza y la creación artística, la cultura y la innovación. Formarán parte de esta instancia miembros electos del poder ciudadano de base y la función de transparencia social, representantes de la Dirección General de Formación de Postgrados y directivos responsables del Plan Nacional de Desarrollo cuya idoneidad, rectitud, imparcialidad, criterio y sentido patriótico, sea reconocido entre sus pares. El organismo estará formado por doce directores titulares y doce suplentes, postulados y elegidos a través de un concurso público por oposición de antecedentes. Permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período. Su operatoria será resuelta por ley y el reglamento correspondiente.

Art. 450.- Las universidades públicas y privadas se crearán por ley. Los Institutos y escuelas politécnicas, públicas o privadas, se crearán a petición del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación de sistema, previo informe vinculante

favorable de la institución responsable del aseguramiento de la calidad, de la función de transparencia y poder social y del organismo nacional de planificación.

Los institutos superiores tecnológicos, pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación y la función de transparencia y poder social.

La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio superior y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional.

El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se crean por ley.

Art. 451.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, por la concurrencia de actos delictuales o que atenten contra esta Constitución, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

Art. 452.- El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de

un proceso de nivelación y admisión, definidas en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes, de acuerdo con la ley.

Con independencia de su carácter público o privado se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones.

Art. 453.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares.

Sección segunda: Salud

Art. 454.- El Ministerio de Salud es el organismo político normativo superior en el ámbito sanitario; es rector y responsable del control de las actividades sectoriales públicas y privadas; es el depositario último de la autoridad sanitaria y sus funciones derivadas; le corresponde, además, la gestión y desarrollo de la red pública de salud y de los organismos dependientes del Sistema Nacional de Servicios de Salud: Instituto de Salud Pública; Fondo Nacional de Salud, Central de Compras y Abastecimientos, Constructora de Establecimientos de Salud y Superintendencias y otros que se creen. Las políticas sanitarias tendrán como principal órgano ejecutor al Sistema Nacional de Servicios de Salud y sus intervenciones tendrán énfasis preventivo, con la finalidad de promover la salud y vida sana, proteger y recuperar las capacidades y potencialidades de las personas para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva,

estará abierto a la participación amplia de la comunidad y reconocerá la diversidad social y cultural.

El sistema se guiará por los principios y criterios generales del sistema de: inclusión y equidad social, la ética social, la centralidad de las personas, la transparencia, la eficiencia, la universalidad de sus beneficios, el respeto por las cosmovisiones y opciones médicas diversas; incentivará la formación de sus recursos críticos y aplicará los criterios de la bioética. Procurará en toda condición la oportunidad, suficiencia, diversidad e interculturalidad, con enfoque de género y transgeneracional.

Art. 455.- El Estado a través del Ministerio de Salud y órganos dependientes, ejercerá la rectoría del sistema en tanto autoridad sanitaria nacional. Será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

Art. 456.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, fomento, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, la prevención y atención integral, familiar y comunitaria, construyendo participación y ciudadanía con el poder ciudadano de base y de la función de transparencia. El Estado procurará el logro de la máxima eficiencia e impacto sanitario sobre la base de implementar adecuadamente los recursos requeridos en el nivel de atención primaria de salud, conjugados con los establecimientos de primer contacto. El sistema articulará los diferentes niveles de atención y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas, posibilitando su amplio desarrollo y actuación, en diferentes niveles de la red pública de salud.

La red pública de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, del sistema nacional de servicios de salud y otros proveedores que pertenecen al Estado con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.

Art 457.- Las policías de Carabineros e Investigaciones, las Fuerzas Armadas y Hospitales clínicos de universidades públicas podrán contar con servicios médicos hospitalarios independientes, como un régimen especial y de temporalidad limitada; estas instalaciones hospitalarias serán paulatinamente integradas a la red nacional de salud, en un lapso no mayor a diez años y acorde con las leyes respectivas. Las instalaciones y orgánicas para las prestaciones médicas ambulatorias de dichas instituciones podrán continuar con su

régimen de dependencia directa de los servicios logísticos o universitarios pertinentes.

Art 458.- En atención a que el proceso de formación y adquisición de habilidades médicas especializadas se adquieren en torno a los procedimientos que se despliegan en los hospitales de mayor casuística y complejidad e institutos de alta especialidad, diseñados para la resolución de materias médicas complejas y de altos costos; estos centros asistenciales deben preparar, capacitar, evaluar, nivelar y licenciar a las nuevas cohortes de especialistas que produzca el país. La principal autoridad sanitaria del país o de la red pública de salud deberá refrendar las correspondientes licencias y certificaciones, en acuerdo con la Dirección general de formación de postgrados.

Art. 459.- El Ministerio de Salud balanceará la despenalización de los actos médicos con la creación de un Tribunal Sanitario Especial, regionalizado con un referente central. Su función será atender las demandas públicas, escuchar a los afectados, sus familias o la defensoría que corresponda, debiendo examinar los antecedentes que se le avoquen, fallando en justicia y definitivamente.

Cuando existan evidencias plenas de la existencia de actos maliciosos, irresponsabilidad culposa de terceros o riesgos para otras personas y la comunidad, el Tribunal Sanitario podrá traspasar los antecedentes a la Justicia ordinaria para proceder conforme a la ley. Los seguros privados existentes en esta área se ejecutarán en primera instancia y en segundo lugar el seguro público y los derechos ciudadanos correspondientes.

Este Tribunal, tendrá total autonomía en sus decisiones y será independiente, en lo técnico, de las autoridades que lo designan; sus miembros podrán permanecer en sus funciones hasta por tres años. Le corresponderá asimismo, cuando la situación lo amerite, ejercer funciones de representación de los usuarios y el Estado. Tanto sus decisiones técnicas como administrativas, serán válidas y exigibles legalmente, incluidas las multas y obligaciones que imponga, en cualquier parte del territorio nacional. Rendirá cuenta pública anual de su desempeño. La documentación generada en el proceso será pública y sólo por decreto fundado firmado por todos sus miembros podrá tratarse confidencialmente. Se generará un archivo sistematizado con hechos, antecedentes, jurisprudencia y recomendaciones entregadas por las vías regulares. Tal archivo repertorizado y compendio de casos y resoluciones será de consulta pública.

Art. 460.- La salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos para los cinco primeros deciles de estratificación de ingresos, los deciles superiores realizarán un pago simbólico, que se escalonará entre el cinco y el quince por ciento del costo total de los servicios recibidos, en cualquiera de todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Los ingresos así recabados retroalimentarán al Fondo Nacional de Salud y servirán básicamente para filtrar la sobredemanda y prevenir el abuso en la utilización de servicios. Por otra parte, toda acción sanitaria realizada deberá incluir una boleta con registro de los valores reales de las prestaciones, que apoyarán la gestión interna y la programación presupuestaria así como su ejecución.

Las actividades privadas de salud, se regirán en términos contractuales privados y su bonificación por el Fondo Nacional de Salud alcanzará al 50% del equivalente arancelario del sector público y al 100% cuando se trate del parto y atención del neonato.

Art. 461.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
2. Universalizar la atención en salud, mejorar la cobertura y calidad de servicios.
3. Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.
4. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporando los recursos humano y financieros requeridos y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.
5. Hacer efectiva una política de salud reproductiva integral que provea con oportunidad y amplia cobertura conocimientos destrezas e implementos de planificación familiar y control de la natalidad. El aborto es un indicador de falla del sistema de apoyo a la comunidad y la política de bienestar y buen vivir. El aborto no constituye recurso del control de la natalidad ni método anticonceptivo.
6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y post-parto.
7. Hacer efectiva la despenalización del aborto desde el primer día de vigencia de esta Constitución. Nadie podrá ser sometido a juicio o prisión en relación con el

aborto voluntario y libremente optado por la mujer. Se reconoce el derecho de la mujer a disponer libremente de su cuerpo, sus capacidades reproductivas y su sexualidad.

8. Brindar atención y cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. Se potenciará el desarrollo de la Geriátrica acorde con el cambio demográfico y epidemiológico. Se desarrollarán y reforzarán áreas como Medicina Genómica, Anatomía patológica, Salud ambiental, medicina de urgencia, Anestesiología, Oncología, Salud Mental y adicciones, Imagenología médica, Laboratorio Clínico, Patología Forense, Anestesiología, Cirugía mínimamente invasiva, Cirugía ambulatoria. Cuidados Intensivos, Cuidados Médicos Domiciliarios y Apoyo al buen morir.
9. La formación y permanencia de especialistas en falencia en el servicio público, incentivará y promoverá la dedicación exclusiva compensando su costo oportunidad. El Ministerio de Salud desarrollará estrategias, incentivos y cláusulas para retener estos especialistas, incluyendo contratos, remuneraciones y vacaciones especiales, reconocimiento académico, equipamiento tecnológico actualizado, etc.
10. Crear nuevos Institutos Nacionales de alta especialidad encargados de desarrollar y potenciar tales funciones; reproducir y perfeccionar los conocimientos y destrezas; proveer a la adecuada distribución que requiere el país, la equidad y oportunidad de la atención de salud.
11. Garantizar la disponibilidad y el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces; regular su comercialización; promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos, que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.
12. Garantizar la libre opción y acceso a diversos tipos de medicina en los servicios públicos, a tal propósito desarrollará con la urgencia debida, la enseñanza y especialización en el ámbito de la Homeopatía y Homotoxicología, Medicinas Energéticas, Medicina Tradicional China y Ayurveda, Quiropraxia, Sintergética, Herbolaria médica, terapias termales, Chamanismo y prácticas étnicas ancestrales. Estos objetivos requerirán estrategias, planes y lapsos de materialización mediatos que incluyan convocar especialistas y/o escuelas extranjeras, gestionadas por el Ministerio de Salud a través de coordinaciones bilaterales.
13. Proveer al desarrollo permanente del personal de salud. Ampliará los roles, competencias y ámbitos de desempeño, de los profesionales de la salud, médicos y no

médicos, quienes podrán ampliar sus funciones en ámbitos diagnóstico-terapéutico y de apoyo médico, supervisadas, validadas e indicadas por los especialistas competentes.

Art. 462.- Frente a las adicciones en tanto problema de salud pública, al Estado le corresponderá desarrollar programas de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. Su condición patológica y su incorporación a registros de adicción no implicará privación de sus derechos. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco y eventualmente la prohibirá en forma total.

Art. 463.- El Estado desincentivará el consumo de alcohol, drogas adictivas y tabaco en todas las dependencias creadas, mantenidas y financiadas con recursos públicos y de la comunidad. Del mismo modo se prohibirá el expendio y consumo de dichas sustancias en los recintos universitarios y de enseñanza superior y media.

Art. 464.- Esta Constitución prohíbe toda forma de publicidad en estadios, centros deportivos y lugares de uso público, que tenga relación, promueva, destaque o induzca al consumo de sustancias adictivas, alcohol y tabaco, así como cualquier intervención publicitaria referida a dichas sustancias en el ámbito deportivo, incluidas vestimentas, sponsor, afiches, letreros, transmisión radial o televisiva, etc.

Art. 465.- Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la Ley.

Art. 466.- El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, deberá provenir mayoritariamente de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado y será acopiado y gestionado por el Fondo Nacional de Salud. Los recursos públicos serán distribuidos con criterios de población y necesidades de salud.

El Estado financiará a las instituciones estatales de salud y podrá apoyar financieramente a las autónomas y privadas sin fines de lucro, que garanticen gratuidad en las prestaciones, cumplan las políticas públicas y aseguren calidad, seguridad y respeto a los derechos. Estas instituciones estarán sujetas a control y regulación del Estado.

Sección tercera: Seguridad Social

- Art. 467.-** El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población en procura del estado de bienestar y vida plena. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio (INPS) y de sus regímenes especiales y las excepciones y formas particulares que indique la Ley. El financiamiento de las prestaciones del INPS, será tripartito, con participación igualitaria del trabajador, del empleador y del Estado. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.
- Art. 468.-** El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de la seguridad social; funcionará con criterios de sustentabilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.
- Art. 469.-** El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, orfandad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud así como las contingencias de maternidad y cuidados de salud de la madre y sus hijos, la enfermedad. Los accidentes y enfermedades profesionales y riesgos asociados a las faenas laborales, se brindarán a través de la red pública integral de salud y entre ambas se generarán flujos de recursos financieros y se transparentarán costos e intervenciones. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado de personas limitadas o ancianas no autovalente, se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.
- Art. 470.-** El Instituto Nacional de Previsión Social (INPS) será el órgano efector de la Seguridad Social. Será una entidad autónoma regulada por la ley, responsable de las prestaciones del seguro universal obligatorio a sus afiliados. Sus niveles directivos serán colegiados, electos por proceso de postulación y oposición de antecedentes, eligiéndose siete

directores que permanecerán en el cargo por tres años con una sólo opción de reelección.

La policía de Carabineros, y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, acorde con lo que indique la ley respectiva; sus entidades de seguridad social formarán parte del sistema nacional de seguridad social y deberán tender a su homologación paulatina, en la perspectiva de un sistema nacional único y ampliamente satisfactorio.

Art. 471.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las chilenas y chilenos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley y estarán exentas de impuestos.

Art. 472.- Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio, sin perjuicio de las transferencias a la red pública de salud.

Los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Nacional de Previsión Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad, transparencia y al control del órgano competente.

Art. 473.- La Seguridad Social Chilena a través del INPS creará un régimen especial, universal obligatorio para proteger a la población en condiciones de precariedad, tradicionalmente marginada de los beneficios sociales por ruralidad, a las personas dedicadas a la pesca artesanal, mineros pirquineros y sus respectivas cónyuges y otros grupos humanos según señale la ley, incluidos los grupos étnicos minoritarios y emigrantes, en la medida y forma en que lo defina la ley. Este subsistema previsional, se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte.

Los seguros públicos y privados, sin excepción, contribuirán al financiamiento del Instituto Nacional de Previsión Social mediante los aportes que indique la ley.

Art. 474.- El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Nacional de Previsión Social de las chilenas y chilenos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de los afiliados voluntarios domiciliados en el exterior.

Sección cuarta: Cultura física Tiempo Libre y Contacto con la Naturaleza

Art. 475.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, que comprende la recreación, la educación física y el deporte, en tanto contribuyentes a la salud, formación y desarrollo integral de las personas. Impulsará, ante todo, el acceso masivo a las actividades recreacionales, de cultura física y deportivas amateur. También, brindará respaldo a las actividades de tipo profesional. El Estado auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Para Olímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa. Se dictará una ley que regule el proceso en su totalidad

Art. 476.- Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte.

Art. 477.- Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad. El Estado promoverá iniciativas y programas que incentiven un mayor contacto con la naturaleza y que permitan a las personas reconocer, familiarizarse con la biodiversidad y los sistemas, que componen el territorio nacional, así como participar activamente en planes y programas generados a este objeto.

Sección quinta: Hábitat y Vivienda

Art. 478.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, haciendo exigible los estándares establecidos en los artículos 52 a 54 de esta Constitución para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transportes públicos, mantención, mejoramiento, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
4. Erradicará de los planes públicos la vivienda precaria. Para casos especiales dotará de albergues, con acuerdo y en coordinación con los servicios de Bienestar y Protección Social. Se atenderá preferentemente a lograr espacios públicos de calidad, amplios, acogedores, seguros, bien arborizados y cuidados por toda la comunidad y organismos fiscales. El Estado también promoverá el alquiler en régimen especial.
5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar. Tales grupos de viviendas serán instaladas, construidas y equipadas con altos estándares sociales. Los municipios, servicios de vivienda, representantes del poder social y bancos o fuentes de financiamiento fiscal, parcial o total, a estos efectos, no aceptará viviendas sociales de baja calidad o precarias, o que no alcancen los estándares que establece esta Constitución.
6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos, excepto situaciones de fuerza mayor, para los cuales existirán planes de Emergencia y alternativas y planes de manejo de contingencia A, B y C, dimensionados y previamente preparados (Departamentos de Ingeniería).
7. Garantizará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos.

8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y el derecho a uso, mantención y existencia de vías de acceso apropiadas.
9. Dará especial atención al desarrollo y cuidado del transporte y de las vías de uso público, así como a las instalaciones relacionadas con la calidad de vida y adecuado empleo de éstas.

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda y planes reguladores en ciudades en rápido crecimiento, procurando que no se constituyan cinturones o bolsones de pobreza, precariedad e inseguridad ciudadana. Asimismo se atenderá con la planificación urbana, entre otras disciplinas sociales, a resolver los problemas creados con antelación por la cronificación de la pobreza.

El Estado en sus distintos niveles de gobierno generará una autoridad responsable de la gestión ciudadana de residuos y del transporte.

Art. 479.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Se procurará que los espacios de vida humana sean amplios, seguros, expeditos, socialmente aceptados, estéticos y equipados de modo que la mayor parte de las necesidades de la vida cotidiana se resuelvan in situ, incluidos el comercio instalado y ferias libres, gimnasios, bomberos, policía, consultorios de salud, Colegios, sedes sociales, centros culturales, teatros, piscinas, velatorios, informaciones y promoción turística, avenidas amplias, grandes plazas y parques y zonas de vida natural. Estos espacios son patrimonio de la comunidad y no son sujetos de embargo ni destino distinto a la convivencia social.

Los establecimientos y campos deportivos de una comuna, distrito o comarca tendrán administración y financiamiento operativo conjunto entre el poder social y el municipio, independientemente del origen o propietario inicial. Contarán preferentemente con espacios amplios y en lo posible se organizarán como centros deportivos multivocacionales destinados al desarrollo físico, intelectual y espiritual de los jóvenes y la mantención de capacidades en los adultos.

Los planes reguladores deberán tener presente los conflictos entre la habitabilidad de un área y la construcción en altura. Se consagra el derecho a vista y el ancho de vías señaladas en esta Constitución (Art. 57).

Los paseos públicos, plazas y sectores comerciales, el municipio, locatarios y dueños, implementarán y mantendrán complejos de baños públicos, modernos, aseados permanentemente, con servicios afines, seguros y estéticamente amables. Tales servicios serán gratuitos para la comunidad y sus financistas podrán descontar de impuestos sus aportes. Las dependencias públicas y comerciales no cobrarán por el uso legítimo de tales servicios. El Estado formará conciencia ciudadana, en relación al cuidado y respeto común por tales instalaciones.

Sección sexta: ^{Cultura,} Arte y Ciencias

Art. 480.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; desarrollar la conciencia ciudadana y democrática; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Art. 481.- Deberá constituirse un Ministerio de Cultura que fije políticas, orientaciones, coordine y movilice recursos hacia los consejos de cultura municipales, provinciales, regionales y metropolitanos, y las diversas organizaciones culturales de la comunidad y el sistema nacional de cultura.

El Ministerio de Cultura, coordinadamente con el Ministerio de Educación, las academias de historia, artes y letras y los diversos servicios de paz, justicia e inclusión, realizarán el derecho a la memoria histórica, elaborando una lectura crítica y democratizada de la historia, como proceso multifactorial, cruzado por el conflicto.

El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.

Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

Art. 482.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo, simbólico y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo a la ley.

Art. 483.- Son responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica de Chile.
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva.
3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva de la cultura no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente.
4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, vinculándolo al desarrollo de la conciencia cívica, el humanismo, el respeto a la vida, la naturaleza, el crecimiento de la espiritualidad y conciencia interior.
6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas

y medios de comunicación promuevan, desarrollen, participen y financien actividades culturales.

7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.
9. Mantener viva la discusión valórica; promover la solidaridad y la generosidad como modelo de relaciones comunitarias; abrir la mente a cosmovisiones diversas y complementarias; el respeto al prójimo y la naturaleza; relevar el valor de la vida; la importancia del aporte cívico de cada ciudadano a su medio y de las construcciones conjuntas. Nadie se hace sólo.

Sección séptima: Comunicación Social y Tecnologías Relacionadas

El propósito de los medios de comunicación social es conectar y posibilitar el intercambio de experiencias e información, apoyando el desarrollo de la persona humana y de la vida en comunidad. El Estado desincentivará la degradación y perversión de su uso, expresado en desinformación, la sustitución de las potencialidades educativas de los medios por la vulgaridad soez y el avisaje comercial como rector de la programación y sus contenidos.

Art. 484.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio del derecho a la comunicación, información, la libertad de expresión y proveerá a la modernización constante y regulada de las áreas tecnológicas relacionadas, fortaleciendo la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores públicos; las políticas y normativas; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación, consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales. La Ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Art. 485.- El Estado conformará un holding nacional de informática, redes, computación y tecnologías avanzadas, incluida la robótica, sistemas georeferenciados, estudios astronómicos y astrofísica, Implementaciones satelitales, nanotecnologías y otras. Tal holding estará representado y operará en todo el territorio, litoral y espacio aéreo nacional. Dependerá de MIDEPLAN, con los siguientes objetivos:

1. Conocer, catastrar y optimizar los recursos tecnológicos avanzados e informáticos públicos desplegados en el país; deberá participar en su planificación y conducir la gestión de sus atributos relevantes.
2. Proveer la experticia y capacidad de interlocución válida con los proveedores y oferentes privados o públicos.
3. Apoyar el proceso de definir las necesidades y el nivel de método requerido.
4. Participar de las evaluaciones y acreditar las soluciones ingenieriles propuestas.
5. Sugerir los perfiles y capacidades locales requeridas para la operación y mantención regular de los sistemas que se plantee implementar, así como prestar servicios especializados de ingeniería.
6. Establecer relaciones óptimas y mutuamente beneficiosas con los servicios homólogos de nivel regional, provincial y local, especialmente en relación con los servicios desplegados en las grandes empresas públicas, centros tecnológicos y universidades.
7. Entregar una cuenta pública al menos una vez al año o antes, a requerimiento de una autoridad competente.

Ninguna dependencia fiscal podrá negar la información solicitada, por el contrario las autoridades ayudarán a transparentar todos los factores de gestión involucrados.

El Holding participará activamente en el mercado de las telecomunicaciones, multiplexación, desarrollos digitales y similares, el cable, las redes de banda ancha, las comunicaciones satelitales y Wireless, las que operarán en un ambiente de confiabilidad, seguridad, amplia disponibilidad y con presencia en todo el territorio nacional e insular. Estos recursos y tecnologías serán de uso preferencial en las empresas públicas, en sus transacciones, redes e informes, transmisión de datos e imágenes y abiertas a todo usuario.

Los sistemas prevendrán y perseguirán el parasitismo u operación de redes delictivas, asociadas a estos recursos tecnológicos. Asimismo el Holding participará en el estudio y medidas regulatorias aplicables a la prevención y control de quienes trasgreden los preceptos y derechos establecidos en esta Constitución, independientemente de las características y formato que ellas revistan, incluidos los medios

gráficos, magnéticos, Internet, compra engañosa de derechos y similares. Se perfeccionará los conceptos de delitos digitales, virtuales e informáticos, integradamente con las autoridades legislativas, judiciales, policías técnicas y del poder ciudadano.

Sección octava: Ciencia Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales

Art. 486.- Se creará un Ministerio de Ciencias, tecnologías, innovación y saberes ancestrales con presupuesto y planta funcionaria propia. Una ley orgánica reglamentará su estructura y funciones.

El Ministerio será la cabeza del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, cumplirá además los siguientes roles:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Democratizar el saber y transferirlo a la sociedad para su uso pacífico, ecológico y controlado.
3. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
4. Desarrollar tecnologías limpias y ahorradoras de energía e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del bienestar y vida plena.
5. El Sistema de Ciencia, tecnología innovación y saberes ancestrales dispondrá de una estructura descentralizada, administrará recursos fiscales, internacionales y privados. Los fondos para desarrollo científico se dirigirán a potenciar proyectos exploratorios o de desarrollo de interés para el país y la comunidad.

El sistema comprende políticas, recursos, programas e incorporará a instituciones del Estado, universidades, centros e institutos de investigación públicos y privados, Institutos de las Fuerzas Armadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, que participan de la investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. La Dirección General de Formación Superior y Postgrados de MIDEPLAN, proveerá apoyos y coordinaciones.

El Estado, a través del Ministerio, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

Art 487.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, creará la Agencia Nacional de Protección y Conservación de la Biodiversidad, autoridad técnica y organismo de alto nivel, que estructurará y coordinará con otras agencias de gobierno para la consecución de sus cometidos. Ninguna entidad pública o privada que opere en el país podrá negarle u ocultarle información.

Art 488.- El sistema de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales contribuirá a los equilibrios y desarrollos internos en áreas falentes de la técnica, el conocimiento y las ciencias, facilitando el logro de los objetivos nacionales, los planes de desarrollo y el logro del bienestar y vida plena, por ello, el Ministerio de ciencias, tecnología, innovación y saberes ancestrales, coordinará sus actividades con MIDEPLAN y Ministerio de Educación, para la creación y rectoría conjunta de la Dirección General de Formación Superior y Postgrados, la cual tendrá por propósito:

1. Coordinar e impulsar el proceso formativo de postgrado como actividad relevante del desarrollo nacional, que consolidará los recursos tecnológicos nacionales de carácter tecno-científico, conspicuos, falentes, de complejidad avanzada y que se despliegan en los colectivos laborales de alto nivel, en grandes empresas y servicios públicos, en centros universitarios y tecnológicos. La coordinación y direccionamiento de tales recursos hacia su reproducción y desarrollo del conocimiento, reviste carácter de deber social.
2. Mantener el catastro actualizado de los postgrados y competencias profesionales, científicas, técnicas, artísticas, diplomáticas, dominios de lenguajes y capacidades empresariales, del potencial de Recursos humanos del país.
3. Participar de la regulación y apoyo de los centros universitarios, empresas y servicios públicos, con actividades, recursos y capacidades con el propósito de desarrollar competencias de alto nivel en egresados universitarios y de la educación tecno-profesional, en función de las directrices del Plan Nacional de Desarrollo.
4. Apoyará económica y logísticamente los centros que potencialmente posean las condiciones requeridas para complementar y acreditar los dispositivos técnico-administrativos y/o la experiencia docente para desempeñarse como centro formador de postgrado. Este respaldo fiscal podrá extenderse hasta por seis años en conformidad con un programa acabado y evaluado semestralmente.
5. Fomentará el intercambio tecno-científico con entidades pares del extranjero, siempre que ello redunde en beneficios mutuos para los Estados involucrados. El

desarrollo de estas iniciativas, en ningún caso podrá significar una dependencia o restricción a la libertad de opciones del Estado chileno ni conducirán a la fuga de cerebros avalados directa e indirectamente por las instituciones participantes.

6. Generará o coordinará con otras instituciones las certificaciones correspondientes al término del proceso formal de formación de postgrado.
7. Becará y apoyará económicamente cuando proceda y en la magnitud que corresponda, a los profesionales en formación, los que a cambio firmarán las fianzas y compromisos de devolución solidaria y con creces de los créditos recibidos. Esto representa inversión en capital humano.
8. Formarán parte de estas empresas y servicios, CODELCO, ENAMI, los grandes hospitales e institutos nacionales de alta tecnología médica, las empresas públicas relacionadas con metalurgia, desarrollos agroindustriales, institutos bancarios y del ámbito de las finanzas, la informática y tecnologías avanzadas, los Servicios públicos relacionados con la gestión de las aguas, la energía, los bosques, el desarrollo del transporte terrestre naval y aéreo, estudios espaciales y astronómicos, instancias diplomáticas, foros, artes, cine, etc.
9. Gestionará los recursos financieros necesarios para sostener y proyectar el sistema.

Art. 489.- Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, potenciar los saberes ancestrales, contribuyendo a la realización de la vida plena.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo a la Ley.

Art. 490.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal y legal respectivo.

Sección novena: Gestión del Riesgo

Art. 491.- El sistema de Gestión de Riesgo dependerá del Ministerio del Interior y estará supervisado entre otras instancias por los representantes del Poder Social. Será altamente tecnificado, descentralizado, con cobertura nacional. Se modernizará los conceptos de administración y gestión de riesgos, enfatizando en los aspectos preventivos; la función de capacitación, adiestramiento y ensayos y dramatizaciones con participación de la ciudadanía y comunidades. Su diseño responderá a las necesidades de intervención pronta, efectiva y suficiente, con máxima efectividad y sin esperar “rupturas de códigos burocráticos” para su despliegue.

Las labores de mitigación y aportes reconstructivos o manejo de daños económicos estarán en un segundo escalón y en su mayor parte se centralizará en las gobernaciones provinciales y comunas, con los resguardos que corresponden a los bienes fiscales, preferentemente su gestión será compartida con el Ministerio de Bienestar y protección social, el que operará de modo que un desastre no genere otro desastre.

Art 492.- El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, sustituirá a la Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior (ONEMI). Tendrá un carácter multidisciplinario y estará compuesto por las unidades de gestión de riesgo y el sistema de bioseguridad y operará en conexión con las dependencias homónimas de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten a la población y territorio chileno.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo, reducir la vulnerabilidad y promover estrategias de adaptación ante fenómenos globales, climáticos o biofísicos.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente y en forma transversal la gestión de riesgo y la bioseguridad en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.

5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo y bioseguridad.
8. Mantener registros continuos y seguimiento de procesos potencialmente riesgosos; sistemas de información estadística, planes, programas y experiencias; documentación de la memoria institucional; conexión con las fuentes de información y conocimientos extrainstitucionales.

Art. 493.- Esta Constitución propone incorporar a los Cuerpos de Bomberos a la categoría de funcionario público, en condiciones especiales, reglamentadas por ley. Sus equipos, instalaciones y gastos operativos serán financiados y aportados por el Estado, según indique la ley correspondiente.

A partir de la vigencia de esta Constitución se incorporará el Cuerpo de Bomberos a la logística nacional, como agentes de primer orden en la gestión de riesgo, prevención, manejo de desastres, apoyo rutero, defensa comunitaria y de grupos vulnerables de la sociedad y especies animales. La Ley general de presupuestos asignará partidas presupuestarias fiscales destinadas a mantener equipos, desarrollar o comprar elementos técnicos y de laboratorio para potenciar sus capacidades.

Para los efectos de esta Constitución se considerará que el Cuerpo de Bomberos es único coordinado y las diversas instancias que lo conforman generarán un ente colegiado que asuma la interlocución con la institucionalidad del Estado.

Bomberos se incorporará paulatina y sistemáticamente a la logística del sistema de Gestión de Riesgos y bioseguridad; para estos efectos el Estado generará un ordenamiento jurídico particular y se proveerán los fondos públicos para profesionalizar una fracción significativa de sus plantas de voluntarios, apoyará la adquisición de equipos, instrumental, combustibles, insumos y entrenamiento.

Podrá optar a incorporarse a la planta fiscal remunerada del Cuerpo de Bomberos, cualquier voluntario que tenga seis o más años de antigüedad en la institución. Los años de voluntariado podrán ser considerados para efectos previsionales.

El Cuerpo de Bomberos generará un panel de expertos que calificará y generará un encasillamiento interno, con arreglo a sus competencias, desempeños, experiencias,

capacidades organizativas y similares. Este encasillamiento y funcionarización del Cuerpo de Bomberos no impide que se persevere en la labor voluntaria, regulada por un estatuto aportado por Bomberos.

Bomberos podrá desempeñarse en la función pública con flexibilidades, cuando deban desempeñarse en eventos relacionados con la gestión de riesgos. Sus atrasos e inasistencias, debidamente certificadas por el teniente o capitán de cada compañía será respaldo suficiente. Un acápite del Código Laboral y Estatuto Administrativo regularán esta situación.

Art. 494.- El Estado garantizará el derecho de las personas, las colectividades y la naturaleza a la protección frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antropogénicos mediante actividades de prevención de riesgo, capacitación en la mitigación de desastres, el apoyo de las comunicaciones y la movilización del sistema en su totalidad con intensidad diversa según la localización y carácter de los siniestros. Las actividades de recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, tienen por objetivo minimizar la condición de vulnerabilidad.

Art. 495.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando se prevea que el siniestro supere las capacidades de los organismos locales, se convocará sin dilación alguna a las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnico operativa y los apoyos financieros necesarios para los riesgos mayores, las Fuerzas Armadas y de orden deberán participar cumpliendo instrucciones del poder ejecutivo y con acuerdo del poder social.

Sección Décima: Población y movilidad humana

Art. 496.- El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Art. 497.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana velando por la integridad y cuidado de la integridad familiar, su salud, bienestar y protección; ejercerá

la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos, con los de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Sección undécima: Seguridad humana

La seguridad de las personas constituye un medio y un fin del Estado, vinculado con la paz social y la expresión plena de la persona. El daño inferido a los ciudadanos por una convivencia egoísta, que no comparte los beneficios del trabajo, restringe el acceso a los bienes socialmente generados, al conocimiento y desarrollo valórico, constituye una inmoralidad que habilita y fomenta la violencia y el crimen. La respuesta requiere invertir en educación, trabajo, seguridad social, equidad, acceso a los mercados y los espacios de recreación y en lo valórico la construcción de ciudadanía, fraternidad y solidaridad.

Art. 498.- El Estado tratará la seguridad humana integralmente, vinculada a la seguridad en el acceso al agua, los alimentos, la energía, los servicios médicos, el transporte, la seguridad biológica, la vigencia del estado de derecho. La intervención social y estatal aportará las garantías correspondientes.

El Estado garantizará los desarrollos biotecnológicos tendientes a garantizar la seguridad poblacional frente a riesgos del área biológica, aseguramiento que garantizará la disponibilidad de fármacos, vacunas y quimioterápicos para el control inmediato y urgente de amenazas mediadas biológicamente. Los productos y equipos requeridos serán administrados, distribuidos y stockeados a título de garantía pública.

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz; prevenir todas las formas de violencia, discriminación y la comisión de delitos y abusos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados, en los diferentes niveles de gobierno.

Sección duodécima: Transporte

Art. 499.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. Las vías públicas no se podrán transferir a administración privada en ninguna circunstancia; no se podrán concesionar, arrendar ni vender.

El transporte masivo en las grandes urbes será preferentemente subterráneo, eléctrico, suficiente, oportuno, permanente, veloz, interconectado, seguro, limpio; su implementación será prioritaria. Las inversiones en el Metro serán preferentemente públicas así como su administración.

El Estado deberá invertir, sanear y renovar el sistema de ferrocarriles, con tecnologías modernas, seguras, de amplia cobertura en el eje longitudinal del país. El nuevo ferrocarril heredará todos los bienes, derechos, poderes, estructuras y obras de arte de la vieja empresa, no así sus deudas. En la nueva empresa de ferrocarriles se autorizará inversiones conjuntas, con participación extranjera minoritaria. La construcción y equipamiento de la nueva empresa deberá alcanzar estándares internacionales, de preferencia europeos y asiáticos en velocidad, seguridad, comodidad y con relación a los volúmenes de carga transportados.

Art 500.- El Estado chileno recuperará para si o repondrá la Línea Aérea Nacional, la Empresa Portuaria de Chile, potenciará los Astilleros Navales, el desarrollo aeronáutico nacional. Las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de orden participarán estrechamente en estos planes y proyectos relacionados con la soberanía y el aprovechamiento social óptimo de los recursos de todos los chilenos.

Art.501.- El Estado y los municipios, favorecerán un sistema de transporte colectivo urbano eficiente, suficiente, oportuno y mínimamente contaminante y potenciando sistemas eléctricos. Las dependencias fiscales incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclovías y similares, así

como calles destinadas enteramente a estos efectos, estudiadas y planificadas de modo que se garantice su seguridad, utilidad y el uso intensivo. Los distintos niveles de gobierno podrán crear sistemas de provisión, préstamos, arriendo, estacionamiento y mantenimiento de bicicletas, en lugares de acercamiento y líneas de desplazamiento urbano, aportando a la cultura de ahorro energético y búsqueda de soluciones innovadoras. El kilometraje de uso de bicicleta podrá constituirse en un fondo de reserva para reducir impuestos, a través de los mecanismos y controles que indique la ley.

Del mismo modo el Estado promoverá la reconversión del parque automovilístico urbano privilegiando las formas menos contaminantes: eléctricas, propulsión mixta (híbridos), motores a gas, política de city-car y desincentivo categórico de vehículos de gran cilindrada, 4x4 y coches de lujo. Se elaborará un sistema que reduzca o aumente los impuestos de internación y derechos de circulación de aquellos vehículos ecológicos o contaminantes.



Capítulo 2: Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria

Art. 502.- La soberanía y seguridad alimentaria constituyen objetivos estratégicos de la sociedad chilena. El Estado generará políticas específicas y especializará órganos a este propósito, con las siguientes funciones:

1. Impulsar y facilitar la producción, transformación y desarrollo agroalimentario y pesquero de las pequeñas y medianas unidades de producción comunitarias y de la economía popular solidaria, a fin de que se destinen fundamentalmente al consumo local y nacional mediante la generación de sistemas de distribución y comercialización
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan el sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importación de alimentos. La industria de harina de pescado y la pesca de arrastre, en tanto depredadora y destructora del medioambiente y la vida acuática, serán desincentivadas, sustituidas y erradicadas.
3. Adoptará los resguardos observatorios, planes y programas para hacer efectiva la prohibición total de la pesca de arrastre en todo el litoral chileno. Estimulará planes, proyectos y desarrollos destinados a medir, conocer y enriquecer las biomásas oceánicas, que compensen la predación realizada por el sistema liberal desregulado y la explotación marina irresponsable sólo enfocada en las utilidades empresariales.

4. Tomar medidas necesarias para erradicar la pobreza rural, que garanticen mediante políticas redistributivas el acceso de los campesinos al agua, al usufructo de la tierra, financiación, créditos y demás recursos productivos. Se incentivará y propenderá a establecer cooperativas y asociaciones de pequeños productores, con gestión compartida.
5. Se establecerá por ley el Fondo Nacional de Tierras y Recursos Costeros, que regulará el acceso equitativo a los recursos productivos y su usufructo.
6. Garantizar a los pequeños y medianos productores y cooperativas el acceso equitativo a los créditos y recursos productivos necesarios para garantizar la producción y disponibilidad de alimentos sanos, optimizar su bodegaje, transporte y comercialización. Y apoyar dirigidamente los procesos cooperativos, en el ámbito agrícola, pesca artesanal, recolección y pequeños emprendimientos.
7. Fortalecer la diversificación de la producción agropecuaria, que prevalecerá sobre el monocultivo.
8. Regular la actividad agroindustrial para evitar efectos económicos ambientales, sociales y culturales negativos.
9. Establecer políticas ecológicas en la actividad agroalimentaria y pesquera, para conservar, mantener y recuperar la biodiversidad, la fertilidad de los suelos y las fuentes de agua.
10. Fomentar políticas agro-ecológicas que garanticen una alimentación sana. Se prohíbe el uso de productos agro-tóxicos que causen daños a la salud y el ambiente.
11. Precautelar el bienestar animal y cumplimiento de las normas de bioseguridad.
12. Recuperar y preservar los saberes ancestrales y recursos genéticos como patrimonio del pueblo chileno, garantizar el derecho al uso y conservación de las semillas y promover su libre intercambio.
13. Garantizar el desarrollo de la investigación científica y la capacitación e innovación tecnológica fundamentada en prácticas apropiadas.
14. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y consumidores; así como las de procesamiento, comercialización y distribución de alimentos en el marco de un comercio justo, solidario y sustentable, que garantice la relación equitativa entre el campo y la ciudad, e impida prácticas monopólicas y la especulación con los alimentos. El Estado promoverá el aumento de la capacidad de frío asociada a la industria agrícola

15. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores, que faciliten la adquisición y gestión conjunta de medios de producción.
16. Reconocer y valorar los aportes de las mujeres al proceso agroalimentario, preservación, difusión y desarrollo de conocimientos y prácticas ancestrales, y garantizarles adecuadas condiciones de trabajo y el acceso igualitario a recursos.
17. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales, daños ambientales, disturbios internos y conflictos armados y de todo hecho fortuito que ponga en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de la ayuda internacional, en esas circunstancias, no deberán afectar la salud de las personas ni el futuro de la producción y la provisión de alimentos de origen nacional.
18. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimentarios, prioritariamente a redes asociativas que vinculen de manera directa a pequeños y medianos productores y consumidores nacionales.
19. Las semillas, su genoma y ADN de plantas genéticamente modificadas requerirán una autorización especial para ingresar al país. Se regulará las consecuencias por hibridación indeseada. La recuperación de las áreas afectadas será de responsabilidad de quien las ingrese. No se podrá reclamar propiedad ni patrimonio sobre ninguna secuencia o variante genética en el territorio nacional.

Art. 503.- El Estado garantizará el cumplimiento de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 21 al 29 referidos a la tierra y dará orientaciones indicativas acerca del uso y acceso a la tierra, privilegiando la función social y ambiental en el marco del derecho a la soberanía alimentaria, con la participación de las organizaciones de los pequeños y medianos productores campesinos.

Se prohíbe la concentración de la propiedad y uso de la tierra en extensiones, que fijará la ley para cada región, provincia, calidad de terreno y riego, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Art. 504.- Para desarrollar las políticas de soberanía y seguridad alimentaria se articularán las instituciones del sector de producción, comercialización y consumo de alimentos, con la participación de la población y de las organizaciones campesinas, de pescadores y juntas vecinales involucradas.



Capítulo 3: Biodiversidad y Recursos Naturales

Sección primera: Naturaleza y Ambiente

Art. 505.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que con serve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 506.- El Estado creará el Ministerio de Medio Ambiente y un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que generará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además

de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.

La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras (es) responsables de realizar el control ambiental.

El Estado chileno potenciará y desarrollará activamente a la Corporación Nacional Forestal, como parte del Sistema de Gestión de Riesgos como parte privilegiada del control y defensa de nuestros bosques. Ésta deberá ampliar y tecnificar sus tareas, generar y mantener catastros; sistemas de controles georeferidos; capacidad de prevenir y controlar incendios; definición de aptitudes de terrenos y controlar la sobreexplotación de los bosques; investigar y perseguir la tala ilegal y promover el manejo responsable, sostenible y ético de los bosques, praderas y complejos biológicos.

Art. 507.- Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Art. 508.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad y del poder ciudadano, según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será tomado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 509.- Un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental articulará el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación.

Sección segunda: Biodiversidad

Art. 510.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional y bajo la tutela de la Agencia Nacional Multidisciplinaria de Protección y Conservación de la Biodiversidad, ente que se conformará y regulará por ley orgánica constitucional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art. 511.- Se desincentivará, regulará y controlará el empleo e ingreso al país de semillas transgénicas. Excepcionalmente y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado, la Presidencia de la República y aprobado por el Poder ciudadano y la Asamblea

Nacional, autorizará introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

Art. 512.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo ancestral asociado a la biodiversidad nacional.

Art. 513.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Sección tercera: Patrimonio Natural y Ecosistemas

Art. 514.- El patrimonio natural de Chile es único, diverso e invaluable, comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, conforme a la ley.

Art. 515.- La Agencia Nacional de Protección y Conservación de la Biodiversidad será responsable de mantener un sistema nacional de áreas protegidas que garantizará la conservación de la biodiversidad terrestre y marina, de los glaciares y grandes reservas y depósitos de agua dulce y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. Las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas participarán en su administración y gestión. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

- Art. 516.-** El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, entre otros los páramos, humedales, bosques húmedos, bosque esclerófilo y en especial el bosque Valdiviano, bosques y praderas de la Patagonia, áreas precordilleranas, islas y archipiélagos chilotes y de las Guaitecas y ecosistemas marinos.
- Art. 517.-** Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Sección cuarta: Recursos Naturales

- Art. 518.-** Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro electromagnético. Los bienes antes señalados sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales, sociales y derechos establecidos en la Constitución. El Estado será el dueño del patrimonio y de los beneficios del aprovechamiento de sus recursos naturales, en el evento de que para su explotación se constituyan empresas mixtas, las utilidades fiscales deben exceder al cincuenta y uno por ciento de las utilidades netas después de impuestos. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía, preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida sustentable y dentro de los rangos de responsabilidad y necesaria dignidad. Los sistemas de explotación incluirán en sus costos, el valor de la reparación y reposición del medio ambiente. El espectro electromagnético en sus dimensiones análogas o digitales son bienes nacionales que el Estado administrará y permitirá su uso en proporciones de: un tercio entes fiscales; un tercio comunitarias y un tercio privadas. Los permisos de uso de las

frecuencias del espectro electromagnético son temporales y deben recontractarse cada siete años. Las empresas extranjeras en Chile no tendrán derecho al uso y explotación del espectro radiofónico, excepto disposiciones autorizadas por el Poder Ciudadano y la Asamblea Nacional, a indicación de la Presidencia de la República.

Sección quinta: Suelo

Art. 519.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil y acuíferos subterráneos. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión, así como por la tala indiscriminada y no autorizada.

En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación de manera preferente con especies nativas y adaptadas a la zona, y evitará el monocultivo.

Art. 520.- El Estado brindará apoyo a los agricultores y a las comunidades rurales para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Sección sexta: Agua

Art. 521.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas y micro cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, glaciares, nieves eternas y grandes napas freáticas que constituyan depósitos de seguridad para la sociedad y el pueblo chileno. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

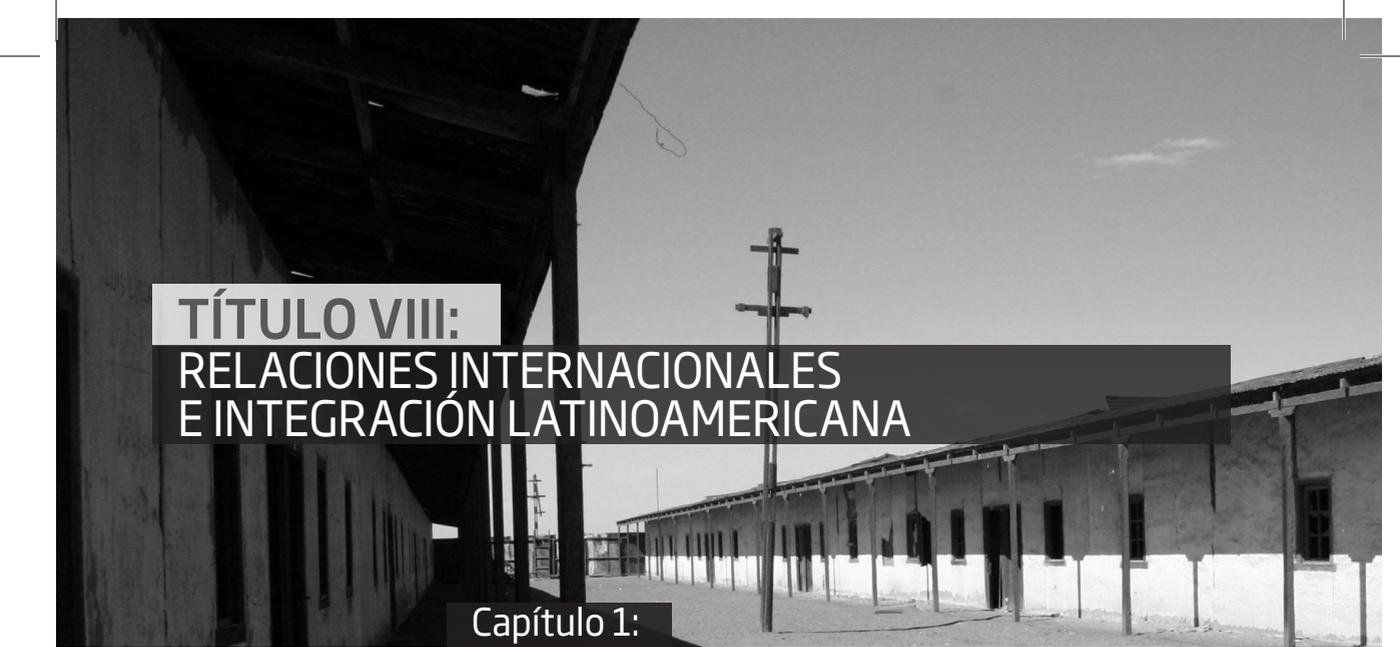
La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua. Siguen en prelación el consumo animal, la agricultura, el uso industrial no contaminante y finalmente el uso minero industria contaminante

Art. 522.- La Autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga

a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Sección séptima: **Biósfera** Ecología Urbana y Energías Alternativas

- Art. 523.-** El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.
- Art. 524.-** El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático y efecto invernadero, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero sean estas originadas en la deforestación, la contaminación atmosférica o prácticas agroindustriales nocivas, especialmente aquellas que liberan grandes volúmenes de metano a la atmósfera; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.
- Art. 525.-** El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.
- Art. 526.-** El Estado incentivará que las distintas estructuras de la seguridad ciudadana extiendan sus cometidos al apoyo recíproco y coordinación con la Corporación Nacional Forestal (CONAF) en el control y prevención de incendios y plagas. Se fabricarán o adquirirán naves aéreas, constituyendo una división con pleno dominio en el control de siniestros. Deberá por lo tanto establecer relaciones con todos los componentes del Sistema de Gestión de Riesgo, con la policía de Carabineros, CONAF., Fuerza Aérea, Ministerio del Interior, Dirección General de Aeronáutica Civil, Bomberos. Las Fuerzas Armadas desarrollarán e impartirán en propiedad la especialidad de Ingeniería en control, manejo y protección para explosiones, incendios y desastres. Esta especialidad tendrá expresión orgánica, permanente y con alto grado de profesionalismo en todas las unidades militares, así como en toda dependencia Naval y de la Fuerza Aérea.



TÍTULO VIII:

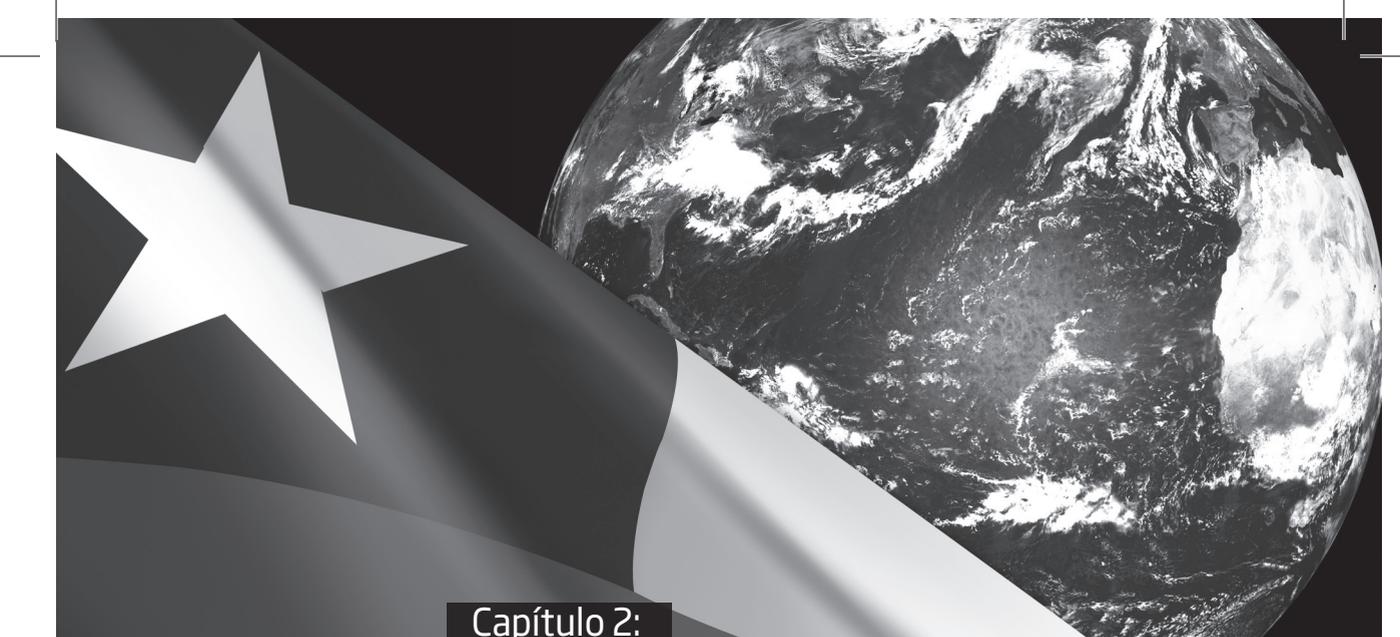
RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

Capítulo 1: Principios de las Relaciones Internacionales

Art. 527.- Las relaciones de la República de Chile con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo chileno, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores. Se orientará por los siguientes principios:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.
3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación, bloqueo económico o militar.
4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.
5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

6. Propugna el principio de ciudadanía universal; la libre movilidad de todos los habitantes del planeta; el progresivo fin de la condición de extranjero, como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente en las relaciones Norte-Sur y fronteras étnicas y raciales y culturales
7. Exige el respeto de los derechos humanos, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales.
8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.
9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de éstos.
10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.
11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, América del Sur y Latinoamérica.
12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.
13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.
14. Considera atentatorios contra la paz y armonía latinoamericana y del Caribe el emplazamiento, instalación o mantención de enclaves militares extranjeros, o con asesores militares de cualquier potencia o bloque externo.



Capítulo 2: Tratados Internacionales

Art. 528.- Los tratados internacionales ratificados por Chile se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Todos los tratados internacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico del Estado y prevalecerán sobre leyes y normas de menor jerarquía.

Art. 529.- A la Presidenta (e) de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Art. 530.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares, o la presencia de tropas extranjeras en territorio chileno.

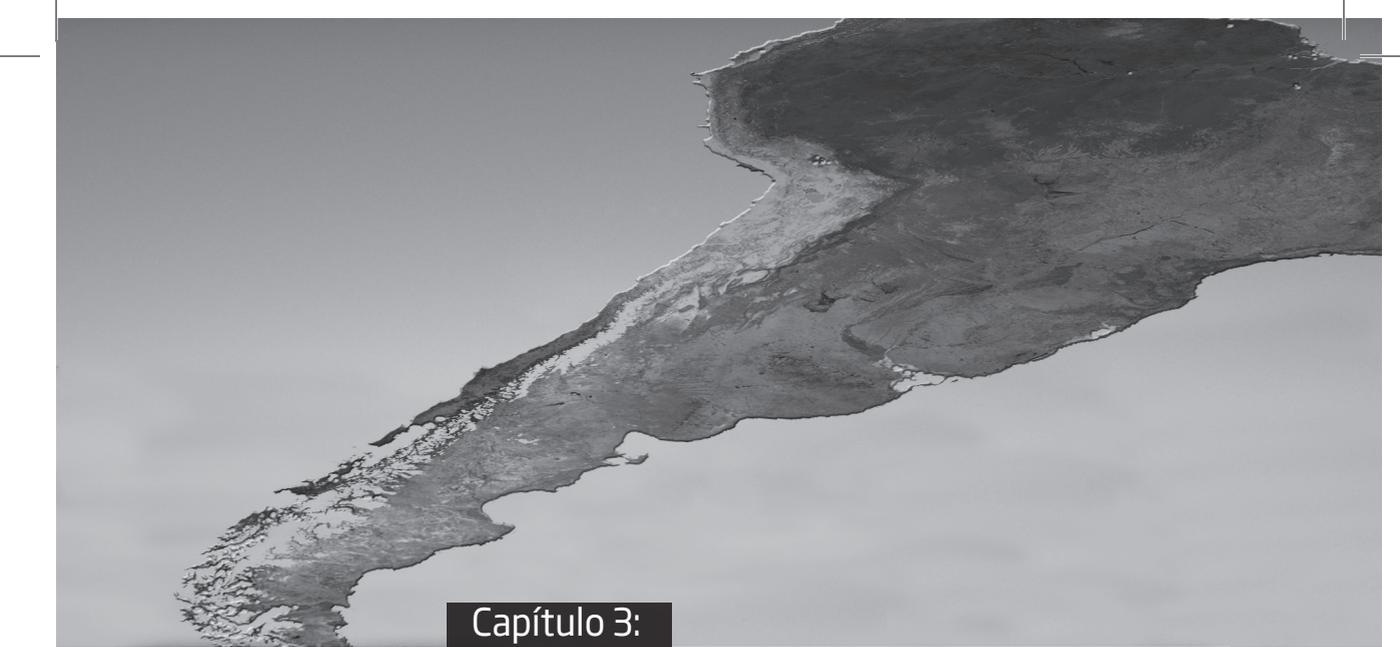
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la seguridad alimentaria, la biodiversidad, su patrimonio genético o las riquezas del subsuelo y plataformas marinas.

Art. 531.- Para la ratificación de tratados se podrá solicitar por iniciativa ciudadana o por la Presidenta (e) de la República, la realización de una consulta popular o referéndum.

Art. 532.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado chileno ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado chileno promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y siguiendo los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.



Capítulo 3: Integración Latinoamericana

Art. 533.- La integración chilena con los países de América Latina; es un objetivo estratégico del Estado.

En todas las instancias y procesos de integración, el Estado chileno se compromete a:

1. Impulsar la integración económica equitativa, solidaria y complementaria; propugnar la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.
2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; las riquezas minerales del subsuelo, la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.
3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

Art. 534.- La integración Latinoamericana tendrá como prioridades:

1. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.
2. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados y la protección común de los latinoamericanos en los países de tránsito y destino migratorio.
Impulsar una política común e integrada de defensa, que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región, propuesta que se evidencia como la principal estrategia frente a la formación de bloques económicos capaces de tensionar nuestra soberanía.
4. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

El Estado promoverá y convocará al resto de los Estados Latinoamericanos a revisar las lecturas particulares de la historia, en especial aquellas de carácter chovinista, expresiones xenofóbicas e interpretaciones de las historias que supongan menoscabar la dignidad o los atributos de pueblos hermanos americanos. Para ello se debe invitar a los Pueblos y Gobiernos a generar una historia continental, incluyente, con énfasis en lo común y poner en perspectiva un futuro común, como lo ha hecho la Unión Europea.

TÍTULO IX: SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo 1: Principios



Art. 535.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

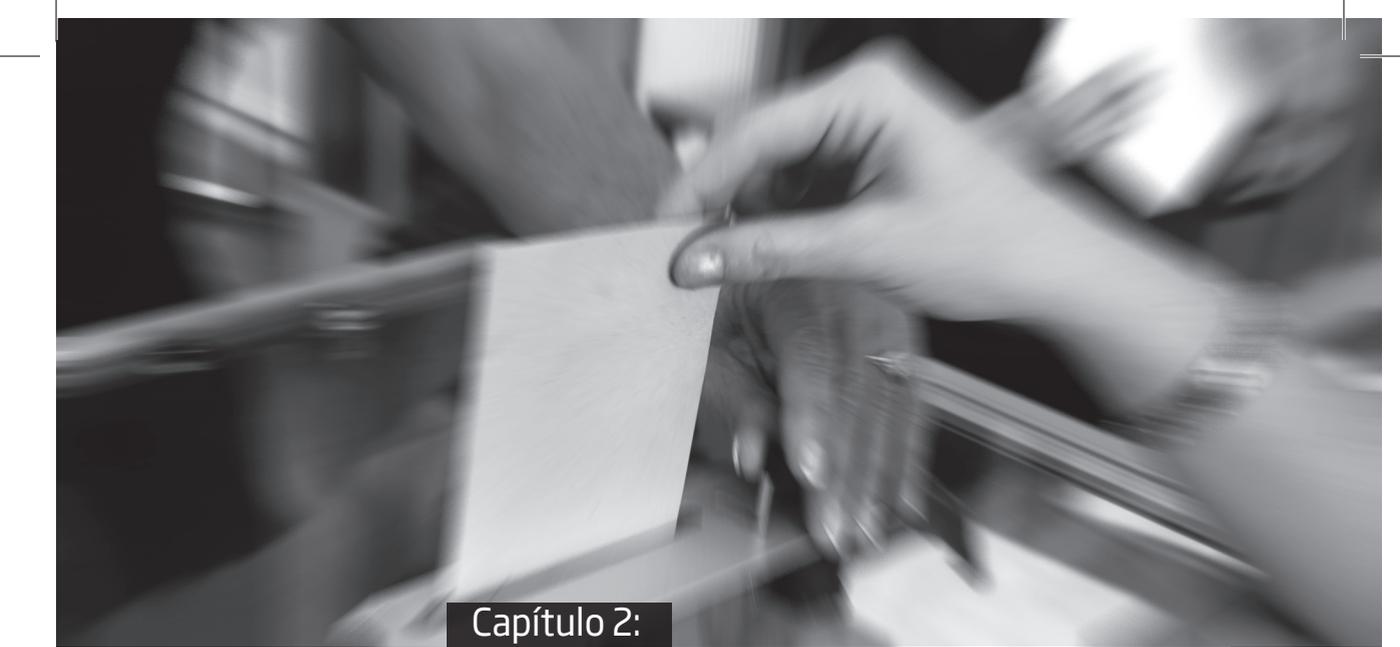
La Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 536.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, el Tribunal Constitucional, las juezas (ces), autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

- Art. 537.-** Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.
- Art. 538.-** Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.
- Art. 539.-** Cuando una jueza (ez), de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente al Tribunal Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto el Tribunal no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.



Capítulo 2: Tribunal Constitucional

Art. 540.- El Tribunal Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Santiago o la capital de Gobierno.

Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno del Tribunal.

Art. 541.- El Tribunal Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 542.- Los miembros de la Tribunal Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal únicamente serán acusados por la Fiscal o el Fiscal General de la Nación y juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes del Tribunal Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en la ley.

Art. 543.- El Tribunal Constitucional estará integrada por nueve miembros que ejercerán sus funciones en plenario y en salas de acuerdo con la ley. Desempeñarán sus cargos por un período de seis años y cada tres años se recambiará cinco o cuatro de sus miembros, en ese orden. Sólo podrán repostularse al cargo por una sola vez, los miembros que por sorteo deban hacer dejación de su cargo en el recambio de los tres primeros años. El resto de los miembros de este alto tribunal no podrán ser reelectos.

La ley determinará el mecanismo de reemplazo en caso de ausencia del titular

Art. 544.- Para ser designado miembro del Tribunal Constitucional se requerirá:

1. Ser chilena (o) y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título Universitario de Estudios superiores y ejercer por al menos doce años en el servicio público

Haber ejercido con probidad notoria su profesión, en el ámbito público, demostrando excepcionales condiciones humanas y vocación de servicio.

Mostrar probidad, interés por los asuntos públicos y ética. La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos.

Participar de una ética laica, sin relaciones de sometimiento ni adscripción a organizaciones ni poderes externos a Chile. No podrán ejercer esta función pública los miembros de congregaciones, órdenes religiosas y fraternidades de ninguna naturaleza, que impida la total expresión de la libertad de decisión. En su defecto deben marginarse absolutamente de tales instancias mientras ejercen la función de Tribunal Constitucional.

Art. 545.- Los miembros del Tribunal Constitucional se designarán por una comisión calificadora que estará integrada por dos personas nombradas por cada una de las funciones, Legislativa, Ejecutiva, de Transparencia y Control Social y Consejo de Judicatura. La selección de los miembros se realizará de entre las candidaturas presentadas por las funciones anteriores, a través de un proceso de concurso público, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. En la integración del tribunal se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

El procedimiento, plazos y demás elementos de selección y calificación serán determinados por la ley.

Art. 546.- El tribunal Constitucional elegirá de entre sus miembros, a una Presidenta (e) y a una Vicepresidenta o Vicepresidente, quienes desempeñarán sus funciones durante cuatro años, y no podrán ser reelegidos de forma inmediata. La Presidenta (e) ejercerá la representación legal del Tribunal Constitucional.

- Art. 547.-** El Tribunal Constitucional ejercerá, además las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:
1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los instrumentos internacionales de derechos humanos, a través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter vinculante.
 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos o autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.
 3. Declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando en los casos sometidos a su conocimiento concluya que una o varias de ellas son contrarias a la Constitución.
 4. Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.
 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.
 6. Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por el tribunal para su revisión.
 7. Dirimir conflictos de competencias o de atribuciones entre funciones del Estado u órganos establecidos en la Constitución.
 8. Efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales.
 9. Conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.
 10. Declarar la inconstitucionalidad en que incurran las instituciones del Estado o autoridades públicas que por omisión no observen, en forma total o parcial, los mandatos contenidos en normas constitucionales, dentro del plazo establecido en

la Constitución o en el plazo considerado razonable por el Tribunal Constitucional. Si transcurrido el plazo la omisión persiste, el Tribunal, de manera provisional, expedirá la norma o ejecutará el acto omitido, de acuerdo con la ley.

Art. 548.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso del Tribunal, constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 549.- El Tribunal Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.
2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o al nivel de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Objeciones de inconstitucionalidad presentadas por la Presidenta (e) de la República en el proceso de formación de las leyes.

Art. 550.- Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o ciudadano individual o colectivamente.

Art. 551.- Las sentencias y los autos del Tribunal Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.



Capítulo 3: Vigencia y Reforma de la Constitución

Art. 552.- Esta Constitución y las posteriores modificaciones que se aprueben tendrán una vigencia de 20 años continuos. La Asamblea Nacional, por acuerdo mayoritario, con dos terceras partes de sus representantes y por única vez, podrá extender su vigencia por un plazo máximo de cinco años. Transcurrido el período de veinte años o la extensión de su vigencia, la Asamblea Nacional, junto al Tribunal Constitucional, convocarán a un Proceso Constituyente, que genere la discusión y propuestas desde las bases del poder social, en todas sus instancias, culminando en la Asamblea Nacional Constituyente, quien deberá definir el nuevo texto y pactos sociales que definirán el ordenamiento institucional para todos los chilenos, sus derechos y mandatos.

La vigencia de esta Constitución podrá acortarse si así lo deciden los órganos pertinentes a través del proceso que se señala en el artículo siguiente y conforme a las normas procedimentales allí indicadas.

Art. 553.- La adición o modificación de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no afecte al procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta (e) de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el siete por ciento de las personas inscritas en el registro electoral.
2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los

miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes de realizado el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

3. Por iniciativa de la Presidenta (e) de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará con el voto de las tres quintas partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Una vez aprobado por la Asamblea Nacional el proyecto de reforma constitucional se someterá a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación.

El Tribunal Constitucional calificará si las iniciativas de reforma constitucional corresponden a alguno de los procedimientos contemplados en este artículo.

Art. 554.- El Proceso Constituyente podrá ser convocada a través de consulta popular, en el formato indicado en el artículo 552. Esta consulta podrá ser solicitada por la Presidenta (e) de la República, por las dos terceras partes de la Asamblea Nacional, o por el diez por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. La consulta deberá incluir la forma de elección de los representantes y las reglas del proceso electoral. La nueva Constitución, para su entrada en vigencia, requerirá ser aprobada mediante referéndum con la mitad más uno de los votos válidos y la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.

Art. 555.- En un contexto excepcional, de una crisis social, política y económica que altere gravemente la convivencia nacional y el orden constitucional, la ciudadanía movilizada, en tanto manifestación de la genuina soberanía nacional, puede autoconvocarse y generar un Proceso Constituyente de base, que culmine en una Asamblea Constituyente Nacional, que elabore un nuevo marco constitucional. En tales circunstancias, singulares y excepcionales las bases sociales, generarán e invertirán de poderes y mandatos a sus delegados a las instancias locales intermedias y nacionales, garantizando las formas democráticas y participativas de generar delegadas (os) constituyentes, miembros genuinos de la sociedad civil. Esta Constitución no prevé las normas específicas para un proceso social de esta naturaleza.



TÍTULO X:

EL PROCESO Y LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Capítulo 1:

Origen, Naturaleza, Participación y Funcionamiento del Proceso y Asambleas Constituyentes

- Art. 556.-** El origen del mandato de la Asamblea Constituyente está radicado en la voluntad soberana y popular de la nación chilena, expresada y legitimada en la iniciativa ciudadana, la movilización e interés de las bases sociales en desarrollar un Proceso Constituyente, independiente, o vinculado a un acto plebiscitario libre, informado y supervisado, que ordene generar una nueva Constitución para Chile. El Proceso Constituyente involucrará la múltiple y diversa expresión de los órganos representativo del mundo social, vecinal, productivo, cultural y político, que se abocará a la tarea de discutir y aprobar el nuevo texto Constitucional.
- Art. 556.-** La Asamblea Constituyente será el órgano deliberante, autónomo, con funciones específicas y presupuesto propio, encargada de la discusión, y dar formato definitivo a la nueva Constitución. En sus labores no podrán intervenir las restantes estructuras del Estado.
- Art. 558.-** La composición de la Asamblea Constituyente responderá a los distintos segmentos y grupos sociales, orgánicos y sensibilidades existentes en la nación chilena, en consideración a su importancia en los distintos procesos productivos, organizacionales, de gobierno y poder republicano. El número de delegados constituyentes oscilará entre mil y mil setecientos delegados constituyentes, con una proporción aproximada de un delegado por cada diez mil habitantes.
- Art. 559.-** Los representantes se elegirán en las bases sociales, previa interacción

de las distintas instancias, más abajo indicadas, las que deberán llegar a un consenso que habilite a parte de sus miembros como delegados constituyentes, legítimos y válidos.

Las tres grandes instancias que generarán delegados en representación del mundo social son: a) La base poblacional, Juntas de Vecinos, Uniones Comunales de Juntas de vecinos y estructuras sociales, servicios comunales, públicos y privados; b) Las fuerzas laborales y gremiales: sindicatos, agrupaciones y empresarios locales. Federaciones, Confederaciones y centrales de trabajadores de jerarquía nacional, los colegios profesionales y asociaciones gremiales similares; c) Las organizaciones ciudadanas de base e intermedias de la sociedad: Centros de alumnos universitarios y secundarios, Asociación académicas y personal educativo; representantes de minorías étnicas, pueblos, comunidades y naciones de los pueblos originarios; clubes sociales culturales y deportivos; asociaciones de productores y/o consumidores, Organizaciones de pensionados, familiares de pacientes con patologías crónicas o congénitas, Defensores del bosque, la naturaleza, la fauna, el agua y similares; Comuneros; Pobladores sin casa, Movimientos y partidos políticos; Minorías sexuales, trabajadores temporeros, transportistas; asociaciones de técnicos y artistas entre otras asociaciones que dan cuenta de la realidad nacional.

Estas tres vertientes y sus instancias locales, comunales, provinciales y regionales, generarán delegados habilitados para intervenir en la instancia inmediatamente superior. Los delegados son voceros mandatados por sus bases, las que remitirán sus antecedentes a las comisiones contraloras y de organización, la cual refrendará los poderes otorgados en las organizaciones correspondientes.

Art. 560.- La legitimidad de los delegados constituyentes se sostiene desde su génesis en la base social, sobre cuyos hombros se soporta, constituyen y funcionan las supraestructuras del país.

El Proceso Constituyente se puede generar y validar democráticamente de dos formas
1) El proceso es convocado administrativamente por el gobierno, con posterioridad a un acto plebiscitario, que conlleve un proceso electoral amplio y representativo del conjunto de provincias del país, con su estructura demográfica, laboral, étnica y social ó
2) el proceso se autogestiona y convoca por la movilización de las bases sociales, discutiendo, aprendiendo y esforzándose en expresar sus objetivos e idearios, hasta traducirlos finalmente en la formulación de sus mandatos y delegados al estamento superior y así, de forma recurrente, hasta la Asamblea Constituyente Nacional. Ambos procedimientos son válidos; Esta Constitución promueve el segundo formato, por ser

más auténtico, enriquecedor y democrático, en tanto que el primero tiende a privilegiar las cúpulas del poder y las elites, desnaturalizando su finalidad liberadora.

Esta Constitución preconiza y procura la participación e involucramiento total de las bases sociales en el esfuerzo de discusión, clarificación y aprendizaje ciudadano; en asumir la responsabilidad de restaurar el tejido social entre pares, desarrollando el sentido de comunidad y habilitando la movilización de la voluntad popular empoderada, como fuente de la soberanía y su legitimidad. Sus delegados son los únicos referentes válidos y legítimos “para concordar una Nueva Constitución, aprobarla y ratificarla.” Concluido su cometido procede a su disolución, excepto el Consejo para la Transición, constituido por setenta y cinco miembros designados por la Asamblea Nacional Constituyente, para apoyar y respaldar procesos propios del tránsito de una a otra Constitución, mientras son electas las autoridades de la función de Transparencia Social, el Poder Ciudadano y los Consejos para la Igualdad.

Art. 561.- El llamado a plebiscito comporta acoger la voluntad popular de cambiar o no la Constitución Política ante el entrapamiento jurídico institucional, que priva de soberanía a la voluntad popular. El Proceso Constituyente y la Asamblea Constituyente, representan el poder soberano del pueblo concordando su carta fundamental, sus intereses y su futuro. La nueva Constitución recogerá los acuerdos de los delegados a través de genuinos procedimientos democráticos, con transparencia, rectitud, patriotismo y sentido de justicia; valores centrales propugnados por esta Constitución.

Art. 562.- El procedimiento para originar delegados válidos a la Asamblea Constituyente, establece que en las estructuras del poder social de base, las comunas, grupo de comunas, provincias y regiones se constituirán sucesivamente, núcleos y estructuras convocantes para la Asamblea Constituyente. Validarán y elegirán democráticamente y validarán delegados en sus tres expresiones básicas: poblacionales, sindicales y de las estructuras intermedias. Las estructuras convocantes se autoregularán, desarrollando prácticas democráticas, transparentes y socialmente aceptables. Para participar en el proceso y asambleas de base o mayor jerarquía, no hay limitación alguna de edad, sexo, nivel educacional, origen étnico, profesión, oficio, autovalente o minusválido, estado civil, religión, antecedentes penales, económicos, condición de deudor, empleado o desempleado, etc. La instancia poblacional elegirá el treinta y tres por ciento de los delegados.

Las instancias sindicales y agrupaciones de trabajadores y servidores públicos desplegarán sus propias estructuras internas para elegir y generar sus delegados. El núcleo convocante deberá asegurar la democracia y transparencia de los

procedimientos, su carácter inclusivo y ampliamente participativo. Elegirán el treinta y tres por ciento de los delegados.

Las organizaciones intermedias dispondrán de elementos de formalización las que para algunos casos corresponderá a la personalidad jurídica, cuaderno de actas y reuniones, certificados y antecedentes probatorios, registros notariales, etc. Elegirán libre y democráticamente el treinta y tres por ciento de los delegados. Las organizaciones de chilenos en el extranjero habilitarán entre el uno y dos por ciento de los delegados.

Art. 563.- Las Asambleas locales, provinciales y regionales funcionarán sin estipendios, no obstante su participación generará una licencia laboral (administrativa), mientras dure las deliberaciones, Nadie podrá ser exonerado de su trabajo por participar en estas actividades cívicas de trascendencia nacional fundamental.

Los delegados a asambleas comunales, provinciales y regionales, podrán eventualmente ser remunerados con efecto retroactivo si los delegados constituyentes así lo determinan

Art. 564.- Las principales organizaciones de la sociedad chilena, pública y socialmente reconocidas, con actividades permanentes y continuas que suscriban la convocatoria a la Asamblea Constituyente Nacional, formarán provisoriamente las distintas comisiones que resguardarán la democracia limpieza y transparencia de los procedimientos; la validez de las instancias mandatarias; la validación de poderes y el control habilitante de los delegados, definiendo así, el universo de participantes.

Art. 565.- En la sesión inaugural (primera sesión) de la Asamblea Nacional conformará las instancias ejecutivas y comisiones provisorias encargadas de mantener la regularidad de las funciones encomendadas, proveyendo a la transparencia y legitimidad de la operatoria interna.

Se constituirá un Presidium de Honor, encargado de dirigir las deliberaciones y acuerdos. Este Presidium durará tres semanas en funciones y cesará traspasando dichas funciones al siguiente turno electo para esa finalidad. Este Presidium cumplirá labores de comunicación social y extensión, referidos a los acuerdos y debates de las comisiones de trabajo, y aquellas refrendadas en pleno. Las credenciales de los constituyentes será pre-chequeadas y en segunda instancia refrendadas por la nueva comisión de organización y convocatoria Las actividades de refrendación de mandatos y representatividad tendrá como plazo máximo quince días seguidos para definir la legitimidad de los representantes. Transcurrido este periodo se procederá a la elección de comisiones estables con una permanencia no inferior a tres meses. Estas encomiendas de funciones o mandatos pueden ser revocados y prolongados soberanamente por la Asamblea en pleno.

Durante el lapso inicial de quince días, los acuerdos de la Asamblea Constituyente serán válidos, aunque podrán revisarse aquellos en que existan dudas razonables de presentar vicios de representación o intervención de intereses espurios.

Art. 566.- Las directivas provisorias y /o definitivas que asumirá las tareas de aprobar el nuevo marco constitucional y dirigirá los debates, votaciones y acuerdos adoptados los irá incorporando al texto constitucional definitivo.

Los acuerdos se irán formulando y plasmando por artículo, sección, capítulo, y título, serán aprobados por mayoría simple. Al finalizar cada día de propuestas discusiones y acuerdos, una comisión redactora irá dando cuerpo al texto aprobado. La versión así expresada será leída en asamblea general para su sanción definitiva. Cada cuarenta y ocho horas la Asamblea entregará un informe de prensa a la población, referida a los avances del proceso constituyente, el Gobierno, parlamento ni judicatura tendrá autoridad para impugnar, cuestionar, ordenar, definir vigencia ni legalidad a los acuerdos logrados ni en las dinámicas que la Asamblea resuelva aplicar a objeto de cumplir sus cometidos.

Como norma de procedimiento se preferirá avanzar con mayor celeridad en los temas en que haya acuerdo universal y en los artículos en que las diferencias sean esencialmente de forma o redacción. Un trámite más pausado se aplicará en aquellas áreas de mayor complejidad o referida a visiones o intereses confrontados.

Art. 567.- Una propuesta de composición de la Asamblea Constituyente Nacional, puede corresponder a los tres componentes y estamento principales señalados con antelación convocados democráticamente del siguiente modo, elegidos con arreglo interno de las siguientes organizaciones y estructuras sociales:

- 40 Delegados del Colegio de Abogados y profesiones relacionadas
- 50 Delegados del Colegio Médico y profesiones de la salud
- 25 Delegados del Colegio de Arquitectos
- 30 Delegados de las Profesiones agropecuarias
- 50 Delegados del Colegio de Profesores
- 35 Delegados del Colegio de Ingenieros de Chile
- 50 Delegados de Centros de Alumnos universitarios y enseñanza media
- 40 Delegados del mundo académico universitario y de Centros de formación técnica
- 326 miembros elegidos por juntas de vecinos regionales
- 100 miembros de la Central Unitaria de Trabajadores y CGT
- 60 Delegados de los Trabajadores de la gran minería
- 50 Delegados de la ANEF
- 60 Delegados de la Cámara de la Industria y el Comercio

- 25 Delegados de oficios menores y Trabajadores por cuenta propia
- 20 Delegados de la Gente de Mar y Trabajadores Portuarios
- 90 Delegados de la cultura, el arte y los artesanos
- 25 Delegados de los Periodistas y Comunicadores Sociales
- 10 Delegados de los Trabajadores de infantes, párvulos, JUNJI, SENAME y similares
- 30 Delegados de los exportadores
- 20 Delegados de los Trabajadores subcontratados
- 50 Delegados de la Nación Mapuche
- 10 Delegados de la Nación Aymara
- 5 Delegados del pueblo Diaguita
- 4 Delegados de la etnia Rapanui
- 20 Delegados de las diversas Academias nacionales de ciencias, medicina, historia, letras y similares.
- 10 Delegados de los deudores habitacionales
- 15 Delegados de las organizaciones de minusválidos
- 15 Delegados de padres con hijos con patologías crónicas
- 30 Delegados de los pensionados
- 25 Delegados de los pescadores artesanales y pequeños distribuidores de productos del mar
- 30 Delegados de organizaciones femeninas
- 20 Delegados de las ONG
- 25 Delegados de ferias libres y pequeños productores
- 30 Delegados de Sindicatos Agrícolas y Forestales
- 10 Delegados de la pequeña minería y pirquineros
- 50 Delegados de chilenos en el extranjero
- 25 Delegados de la economía informal (ambulantes, ferieros, etc.)

Un contingente de mil setecientos constituyentes (1.700), aproximadamente uno por cada diez mil (10.000) chilenos.

Art. 568.- El trabajo de los constituyentes y de sus comisiones respectivas, no excederán doce meses continuos, los participantes serán remunerados con un aporte mensual equivalente a novecientos mil pesos líquidos. La Asamblea Constituyente suspenderá sus funciones por una semana cada mes, para permitir que los delegados retomen contacto con sus bases legitimadoras, den cuenta de lo obrado y acojan las sugerencias del pueblo soberano. Los pasajes aéreos, para quienes procedan de regiones alejadas, o

en transporte habitual, para los tramos centrales, serán costeados por el presupuesto interno de la Asamblea Constituyente.

Constituirá trasgresión grave y causal de expulsión con deshonra de la Asamblea Constituyente, el participar de compra-venta de votos, cohecho, el tráfico de influencias y maniobras destinadas a distorsionar la voluntad legítima de las delegadas o delegados ante cualquier nivel de las Asambleas Constituyentes y especialmente en la Asamblea Nacional.

Art. 569.- Terminada las deliberaciones y completado el texto definitivo de Constitución, el presidium de la Asamblea Constituyente Nacional, en asamblea solemne, entregará al presidente y vicepresidente del Parlamento, el Texto Fundacional, quienes lo firmarán y entregarán (copias oficiales) a la Presidenta (e) de la República, quien la promulgará, con su firma, la de dos de sus ministros, la del Contralor y vicecontralor de la república, seis miembros del Presidium de la Asamblea Constituyente y dos representantes de la Corte Nacional de Justicia.

La ceremonia correspondiente se realizará en el Centro de Convenciones de la Asamblea Constituyente y se enviará las copias pertinentes al Diario Oficial, para que sea publicada dentro de cuarenta y ocho horas.

Art. 570.- Cumplida la oficialización de la nueva Constitución la Presidenta (e) de República, dentro de treinta días convocará a elecciones generales anticipadas, para proveer los cargos correspondientes a la función ejecutiva, legislativa y todos los cargos de representatividad pública. Estas elecciones se efectuarán setenta cinco días después de la ratificación de la Nueva Constitución, con desplazamiento de más menos cuatro días para coordinar el acto eleccionario con un fin de semana.

Las nuevas autoridades tomarán posición de sus cargos treinta días después de realizadas las elecciones generales.

Art. 571.- Durante el lapso que medie entre la aprobación de la nueva Constitución, y las elecciones libres de las nuevas autoridades, el Parlamento funcionará como Asamblea unicameral; sólo resolverá las leyes de contingencia y no generará ninguna norma que pueda entrar en contradicción con el trabajo Constituyente, si así ocurriera, la nueva normativa, derivada de la Constitución, tendrá preeminencia y se derogará las normas que entren en conflicto con el nuevo marco legal.

La Asamblea Legislativa, asumirá con la mayor premura la generación de las leyes orgánicas y del articulado necesario para la operacionalización del nuevo marco jurídico.

Art. 572.- Durante el proceso de transición la Asamblea Constituyente formará, por libre elección, una única estructura residual, llamada Consejo de Transición, que se abocará a asegurar la implementación de los mandatos legislativos, las nominaciones de funcionarios y tareas soberanas, en el intertanto que transcurra entre la aprobación de la nueva Constitución y la elección formal y asunción de funciones por parte de las nuevas autoridades. Este Consejo de Transición será constituido por setenta y cinco delegados de la Constituyente Nacional y podrán organizarse en comisiones y grupos de trabajo afines a sus cometidos.



Disposiciones Transitorias

Primera

El nuevo órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará:

- 1.- La ley que desarrolle el régimen de soberanía nacional sobre los recursos mineralógicos y productos del suelo, subsuelo y plataformas marinas, y la soberanía sobre el agua dulce y sus fuentes.
- 2.- La ley que reorganice y faculte a CODELCO, CORFO, BANCO INP y Empresas públicas, Ministerios y Subsecretarías, para cumplir los mandatos entregados por esta Constitución.
- 3.- La ley que regule el funcionamiento del Tribunal Constitucional y los procedimientos de control de constitucionalidad.
- 4.- La ley que regule y recupere para el Estado de Chile, la soberanía total sobre los recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua, que incluirá los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones, mecanismos de revisión y auditoría, para asegurar la disponibilidad y la distribución equitativa de este patrimonio.
- 5.- La ley que regule y ordene la refundación de las Fuerzas Armadas y cuerpos policiales, tarea que debe involucrar la participación activa del conjunto de la sociedad civil.
- 6.- La ley que ordene y regule la tributación universal de las empresas acorde a los montos de su patrimonio, volumen de operaciones y márgenes de utilidades.

Las leyes que ordenan las funciones de control de transparencia, la probidad, la prevención y control de la corrupción, el nepotismo, el tráfico de influencias, el lobby y el perjuicio al fisco.

En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes:

- 1.- Las leyes que definan el régimen de soberanía alimentaria y la Agencia de Protección y Conservación de la Biodiversidad
- 2.- La ley que regule la participación ciudadana.
- 3.- La ley de telecomunicaciones, medios de difusión social y uso del espectro electromagnético, satelital, bandas, el uso comunicacional de la fibra óptica los sistemas wireless, la teletransmisión digital Directa y afines, incluyendo la regulación televisiva.
- 4.- Las leyes que regulen la educación básica, tecno profesional y superior. Así como las instancias del Sistema Nacional Formador Profesional de Postgrado y la habilitación de instancias formadoras y capacitadoras en los servicios y empresas publicas.
5. La ley que regule el servicio público.
6. La ley que regule la Defensoría Pública, que priorizará la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales.
7. Las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros civil, mercantil, de propiedad, parque automotriz, aéreo y naval En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales.
8. La ley que regule el sistema nacional de competencias, que incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas, que en ningún caso excederá de ocho años.
9. La ley penal y la ley de procedimiento penal en materia militar y policial.
10. La ley que regule la seguridad pública y del Estado. El ordenamiento jurídico necesario para el desarrollo de la Constitución, será aprobado durante el primer mandato de la Asamblea Nacional, así como las coordinaciones indispensables y certificaciones correspondientes.
11. La ley del deporte Amateur y competitivo en jóvenes y la educación física y actividades recreacionales adecuadas a las necesidades y requerimientos de las distintas edades y condiciones funcionales y el derecho a desarrollar el contacto con la naturaleza y la biodiversidad.
12. La ley que establecerá la Escala Única de Sueldos y Remuneraciones de la Administración Pública, los criterios sociales involucrados, la justicia redistributiva, el incentivo y estímulo a la producción, calidad objetiva de desempeño y esfuerzos de perfeccionamiento.

Segunda

El nuevo órgano legislativo designará con base en un concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadanas a las consejeras y consejeros del primer Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Función de Transparencia y los Consejos para la Igualdad. Provisionalmente, sus funciones, hasta la aprobación de la ley correspondiente, recaerá en los delegados electos para el Consejo de la Transición, designados antes de disolverse la Asamblea Nacional Constituyente.

El Consejo de transición permanecerá en sus funciones hasta que se promulgue la ley que regule la organización y funcionamiento, de las estructuras señaladas previamente y en ciento veinte días preparará el proyecto de ley correspondiente para consideración del órgano legislativo. En este proceso el Consejo para la Transición se ajustará a las normas y principios señalados en la Constitución, y, conformadas las instancias pertinentes, el Consejo para la Transición se disolverá de acuerdo a la ley.

Tercera

Se regulará e implementará la Fiscalía Nacional Anticorrupción y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las Instancias de protección de las nacionalidades, pueblos originarios, menores, ancianos y minusválidos se constituirán en Consejos Nacionales para la Igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes.

Cuarta

Las servidoras y servidores públicos del Parlamento, salvo los de libre nombramiento y remoción, pasarán a prestar sus servicios en la Asamblea Nacional. Los bienes del Parlamento pasarán a formar parte del patrimonio de la Asamblea Nacional.

Quinta

La Editora del Diario la Nación y el Diario Oficial se constituirá en una empresa pública del Estado, autónoma, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la ley. Su personal, bienes y presupuesto se transferirán a la nueva entidad. La Editora podrá desarrollar actividades comerciales culturales, científicas, administrativas, sociales y similares, pertinentes a su giro e incluirá los roles de edición de la cartografía que desempeñaba el Instituto Geográfico Militar.

Sexta

Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, cortes de apelaciones, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente.

En un plazo no mayor de trescientos sesenta días se procederá a organizar las cortes provinciales de justicia y los tribunales distritales, designando por el procedimiento establecido en esta Constitución y la ley, a los miembros de dichos tribunales.

Dentro del plazo de ciento ochenta días se procederá a reestructurar el Consejo de la Judicatura, designando por el procedimiento establecido en esta Constitución y la ley a los nuevos vocales.

Séptima

Los procesos que se encuentren sustanciándose en la Corte Suprema de Justicia, así como aquellos que estén en conocimiento de los tribunales militares o policiales de justicia, pasarán a conocimiento y resolución de la Corte Nacional de Justicia.

Octava

El Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de su conformación, implementará el nuevo servicio notarial, el de archivo judicial, el de martilleros y los registros de propiedades, el de vehículos automotrices y naves aéreas y navales, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución los períodos de nombramiento, encargos, interinazgo o suplencias de las notarias y notarios se declaran concluidos.

En el plazo señalado en el primer inciso, se convocará a concursos públicos de oposición y méritos para estas funciones, de conformidad con el nuevo marco constitucional.

Mientras concluyen los concursos, las notarias y notarios permanecerán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente sustituidos. Los documentos notariales pertenecientes al actual régimen notarial ingresarán al nuevo servicio notarial.

Novena

En el periodo de transición, el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se implementará la Defensoría Pública.

Décima

Durante el tercer año de funciones, se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados, conforme la regla de renovación parcial establecida en esta Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos.

Las funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados del Tribunal Supremo Electoral y en los tribunales provinciales electorales, que no sean de libre nombramiento y remoción, continuarán en sus funciones dentro de la Función Electoral, y se sujetarán a un proceso de selección y calificación acorde a las necesidades de los nuevos organismos. En cada provincia se conformarán temporalmente las Juntas Electorales dependientes del Consejo Nacional Electoral, que ejercerán las funciones que éste les asigne y las determinadas en la ley. No existirán organismos inferiores del Tribunal Contencioso Electoral.

Undécima

Los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las regiones del país. El registro de afiliados no podrá ser menor al cero punto cinco por ciento del Registro Electoral utilizado en el último proceso electoral.

Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al cero punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral, donde el movimiento se haya legalmente constituido.

Duodécima

La política de erradicación del analfabetismo por desuso y la incorporación y habilitación ciudadana a los modernos sistemas de comunicación así, como la apropiación de las tecnología modernas por la población y trabajadores, constituirá política de Estado, cuyos progresos e indicadores recaerán en el Ministerio de Educación y MIDEPLAN.

Décimo Tercera

A partir del Presupuesto General del Estado del año 20XX, el monto de transferencias del gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto sumatorio de los distintos sectores, asignado en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 20XX.

Décimo Cuarta

Los servicios públicos ampliarán sus funciones a los desarrollos que sean menester para mejorar sus desempeños y encomiendas de funciones, especial relevancia se le asignará a formación de recursos humanos de alta calificación y al logro de niveles de excelencia en los servicios otorgados a la comunidad. Como contrapartida los funcionarios con desempeños mediocres, indolentes y desidiosos, deberán dejar la función pública. En especial las Universidades y sus Facultades de ingeniería e Institutos politécnicos, junto con su presupuesto recibirán encomiendas fiscales de desarrollos técnicos de vasto alcance, integrados a las necesidades de las empresas públicas o mixtas, al mejoramiento de la producción, las indicaciones del plan nacional de desarrollo y las metas de la vida plena y el bienestar social.

Décimo Quinta

Para resolver los conflictos de límites de pertenencia y territoriales, se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites al órgano legislativo y, de ser el caso, solicitará consulta popular para resolver el conflicto de pertenencia.

Décimo Sexta

El gobierno central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles establecidos en esta Constitución.

Décimo Séptima

El Estado asignará, de forma progresiva, recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación preescolar, básica y secundaria, con incrementos anuales del Producto Interno Bruto de al menos el cero punto cinco por ciento hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interno Bruto.

Décimo Octava

El Estado realizará una evaluación integral de las instituciones educativas carenciadas, unidocentes y pluridocentes públicas, y tomará medidas con el fin de superar la precariedad y garantizar el derecho a la educación de calidad.

En el transcurso de tres años, el Estado realizará una evaluación del funcionamiento, finalidad y calidad de los procesos de educación popular y diseñará las políticas adecuadas para el mejoramiento y regularización de la planta docente.

Décimo Novena

Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las universidades y escuelas politécnicas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos de escolaridad de las estudiantes y los estudiantes. A partir de ese momento, este financiamiento constará en el Presupuesto General del Estado.

Solamente, previa evaluación, las universidades particulares que a la entrada en vigencia de esta Constitución reciban asignaciones y rentas del Estado, de acuerdo con la ley, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Estas entidades deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos. Estas universidades destinarán los recursos entregados por el Estado a la concesión de becas a estudiantes de escasos recursos económicos desde el inicio de la carrera.

Vigésima

La Función Ejecutiva creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero. En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley, con participación del Instituto Nacional de Normas,

Acreditación y Evaluación. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.

Vigésimo Primera

El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione su edad con los años de servicios prestados. Los montos máximos serán equivalentes a dos salarios promedios, del año previo a la desvinculación del sistema, por cada año de servicios, con un tope máximo de sesenta salarios promedios. La ley regulará los procedimientos y métodos para su cálculo, y la vigencia de esta disposición.

Vigésimo Segunda

El Presupuesto General del Estado destinado al financiamiento del sistema nacional de salud, se incrementará cada año en un porcentaje no inferior al cero punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto, hasta alcanzar al menos el ocho por ciento.

Dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de esta Constitución, se creará la entidad financiera de propiedad del Instituto Nacional Previsional, responsable de la administración de sus fondos, bajo criterios de banca de inversión, para generar empleo y valor agregado. Este dependerá del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Vigésimo Tercera

Dentro del plazo máximo de sesenta días a partir de la aprobación de esta Constitución, la Función Ejecutiva conformará comisiones especializadas para auditar, financiera, jurídica, ambiental y socialmente los desempeños de las concesiones mineras, viales, pesqueras, explotación del agua dulce, empresas portuarias y aeroportuarias, de manejo de residuos sólidos, líquidos y sustancias contaminantes en suspensión o estado gaseosos, empresas generadoras, distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, empresas comercializadoras y distribuidoras de hidrocarburos, incluido el carbón, empresas acereras y reprocesadoras de metales. Además se realizarán auditorías de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe se entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días.

El Estado resolverá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y en los resultados de las auditorías.

Vigésimo Cuarta

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas serán auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente.

El Estado definirá la vigencia, renegociación y, en su caso, la terminación de los contratos de delegación, de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en los resultados de las auditorías.

Se constituirá la Autoridad Nacional del Agua, la Superintendencia de Aguas y el Consejo de Administración y buen uso de los recursos hídricos con funciones de educación y extensión para el uso conciente y cuidadoso del agua.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, se condonarán las deudas de agua contraídas por los usuarios en extrema pobreza.

Vigésimo Quinta

El Estado revisará la situación de acceso al agua de riego con el fin de reorganizar el otorgamiento de las concesiones, evitar el abuso y las inequidades en las tarifas de uso, y garantizar una distribución y acceso más equitativo, en particular a los pequeños y medianos productores agropecuarios.

Vigésimo Sexta

La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución. El salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar y, una carga familiar, a un tercio de esta.

Vigésimo Séptima

La ley que regule la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas ni reducir los beneficios de los Organismos correspondientes.

Vigésimo Octava

Las participaciones accionarias que posean las personas jurídicas del sector financiero en empresas ajenas a este sector, se enajenarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Las participaciones accionarias de las personas jurídicas del sector financiero, sus representantes legales y miembros de directorio y accionistas que tengan participación en el capital pagado de medios de comunicación social, deberán ser enajenadas en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Vigésimo Novena

Se desahucia todo convenio, pacto o acuerdo militar vigente, con todas y cualquier nación del planeta, sin excepción, hasta que las autoridades constitucionales dispongan lo contrario, con la aprobación de la Asamblea Nacional, el Tribunal Constitucional, la función de Transparencia y de control ciudadano.

En el plazo de veinticuatro meses la Asamblea Nacional deberá dictar la ley que crea, reglamenta y asegura los recursos para la Reserva Actualizada, que soporte la autodefensa y la soberanía.

Trigésima

Los fondos previsionales de propiedad de los trabajadores administrados por el Instituto Nacional de Previsión (INP), transformará al régimen de empresas públicas las de régimen privado en las que sea accionista mayoritario. Para ello, dispondrá que dichas empresas realicen previamente un inventario detallado de sus activos y pasivos, y contraten en forma inmediata la realización de auditorías, cuyos resultados servirán de base para su transformación.

El Estado garantizará el financiamiento de las prestaciones sociales atendidas por el Instituto nacional de Previsión, así como de los recursos comprometidos por esa institución para los programas de desarrollo humano en ejecución, hasta su culminación.

Las inversiones financieras y las disponibilidades monetarias del INP. En el extranjero serán repatriadas y reinvertidas en empresas nacionales tanto públicas como privadas y en aquellas que se creen en virtud de los mandatos de esta Constitución. El patrimonio del INP es inembargable. Su comité directivo durará hasta cuatro años en el cargo y tendrá una representación de al menos veinte por ciento del mundo sindical y otro veinte por ciento nombrado por el Poder y control ciudadano., quienes rendirán cuenta de sus funciones, desempeños e intereses correspondientes a sus instituciones representadas.

Los proyectos de inversión con recursos mayoritarios públicos que se encuentren aprobados y en ejecución pasarán a las empresas fiscales que se creen en virtud de esta disposición transitoria, con los saldos de las respectivas asignaciones presupuestarias comprometidas para su culminación y liquidación.

Trigésimo Primera

Se constituirá el Instituto Nacional de Preservación del Genoma y Biodiversidad; el Instituto Médico Nacional del Genoma, el Instituto de Protección y Fomento Pesquero y Marino, el Instituto Nacional Geotérmico y el Instituto Superior Nacional de Nanotecnologías.

Disposición Derogatoria

Se deroga la Constitución Política de la República de Chile del año 1981 y sus modificaciones posteriores, así como toda norma contraria a la presente Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a esta nueva Constitución.

Disposición Final

Esta Constitución, aprobada en referéndum por el pueblo chileno, entrará en vigencia sesenta días después de ser sancionada por la Asamblea Constituyente y habiéndose materializado su publicación en el Diario Oficial.



¡FELICITACIONES!
A Modo De Despedida

¡Felicitaciones! Si Ud. ya ha leído y procesado esta propuesta de Borrador de Nueva Constitución para Chile.

¡Felicitaciones! A Ud. que se dispone a leerla, por inquietud intelectual o por conciencia ciudadana.

Felicitaciones porque Ud. no será el mismo después de leerla.

Porque lo que Ud. tantas veces ha sentido, pensado o deseado para nuestra sociedad por el sólo discernimiento entre el bien y el mal y por su sentido de dignidad personal y sentido patriótico, circunstancias que no ha podido expresar o ser oído. Porque ese frustrante distanciamiento entre la política y sus aspiraciones, entre sus sueños y “el mundo real” se resuelve y se torna posible en esta propuesta. Porque esa realidad quiere verla plasmada y sistematizada, con un orden que le permita tomar sus decisiones, clarificando el norte a sus inquietudes.

Que sus propuestas particulares difieran a lo que planteamos, no es lo esencial; lo fundamental es que es posible; que se puede concretar, con su participación y la participación de todos.

Eso se llama estar preparado para ejercer soberanía y construir ciudadanía. Para poder afirmar y gritar: soy, existo, tengo derechos y dignidad. Exijo ser escuchado como ciudadan@ libre e igual ante la ley y

la sociedad. Para que las decisiones de Gobierno “no le caigan encima.” Para que Ud. fiscalice al gobierno, a las autoridades, a las estructuras de poder, incluidas las policías y las FFAA.

Felicitaciones si Ud. está dispuesto a cambiar y a participar del cambio para bien de nuestras vidas, Felicitaciones y bienvenido a este Club de la Ciudadanía. Es también el Club de la fraternidad y solidaridad, del respeto y la sensibilidad, del patriotismo bien entendido y del sentimiento latinoamericanista. El Club del servicio público desinteresado, del honor y el orgullo de ser chileno y de ser hijos de esta tierra bendecida por Dios... Y que lo que Dios nos dió no nos lo quiten las transnacionales y sus servidores vende patria.

Felicitaciones; te incorporas, con todos los derechos ciudadanos al más inclusivo Club de Chile. El Club donde caben pueblos, etnias, comunidades, asociaciones, grupos, instituciones comunitarias y sociales. Un Club donde las verdades se dicen por su nombre. Donde la entrega del patrimonio nacional se rechaza clara y taxativamente. Un Club donde las deudas con los más postergados se reconocen y priorizan. Un Club donde se reconocen los derechos de género y de los grupos minoritarios y de opciones amplias y libres.

Felicitaciones a ti hermano, ciudadano, trabajador, técnico y profesional de Chile, a ti mujer, a ti artista, a nuestros mayores y jubilados, a ti joven estudiante o que buscas un trabajo para encarar la vida con esfuerzo y dignidad. Felicitaciones nuevamente. ¿Como no felicitar e invitar a ingresar a nuestro inclusivo Club a los mineros, los campesinos, los pescadores, los pequeños y medianos comerciantes, los que trabajan los alimentos y a los que nos alimentan?

Bienvenidos, Felicitaciones... Adelante, esta “Propuesta de Constitución y Proyecto Nacional” es suya. ¡Disponga usted!

Colectivo Ciudadano De Creación Salvador Viejo

